UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

ESCUELA DE POSGRADO

UNIDAD DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TESIS:

Prórroga excepcional de las diligencias preliminares dispuestas por el fiscal superior y el derecho al plazo razonable, Tercera Fiscalía Superior Penal de Ayacucho 2024

Para optar el grado académico de:
MAESTRO EN DERECHO, MENCIÓN CIENCIAS PENALES

PRESENTADO POR:
Bach. Luis Felipe GALINDO SILVA

ASESOR:
Mtro. Iván CHUMBE CARRERA

AYACUCHO - PERÚ

2026

DEDICATORIA

A mis padres, por darme la vida y amor.

AGRADECIMIENTOS

A mi asesor y docentes de posgrado.

ÍNDICE

DEDICATORIA ..... **IV**

AGRADECIMIENTOS ..... **V**

ÍNDICE DE TABLAS ..... **X**

ÍNDICE DE FIGURAS ..... **XI**

ÍNDICE DE ANEXOS ..... **XII**

RESUMEN ..... **XIII**

ABSTRACT ..... **XIV**

INTRODUCCIÓN **15**

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA 16

Realidad problemática *16*

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA 19

Problema general *19*

Problemas específicos *19*

OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN 19

Objetivo general *19*

Objetivos específicos *20*

JUSTIFICACIÓN 20

Justificación teórica *20*

Justificación jurídica *20*

Justificación práctica *20*

Justificación metodológica *21*

Justificación social *21*

IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN 21

DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN 22

Delimitación temática *22*

Delimitación espacial *22*

Delimitación temporal *22*

CAPÍTULO I **23**

REVISIÓN DE LA LITERATURA **23**

1.1. ANTECEDENTES DE ESTUDIO 23

1.1.1. Antecedentes internacionales *23*

1.1.2. Antecedentes nacionales *23*

1.1.3. Antecedentes locales ... *26*
1.2. BASES TEÓRICAS ... 26
1.2.1. Diligencias preliminares ... *26*
1.2.2. Prórroga excepcional de las diligencias preliminares ... *31*
1.2.3. Actuación del fiscal superior ... *36*
1.2.4. Motivación de las disposiciones fiscales ... *39*
1.2.5. Derecho al plazo razonable ... *43*
1.2.6. Prórroga excepcional y afectación del plazo razonable ... *47*
1.3. MARCO CONCEPTUAL ... 49
1.4. CONSTRUCCIÓN DE LAS CATEGORÍAS DE INVESTIGACIÓN ... 51
1.5. CATEGORÍA 1: PRÓRROGA EXCEPCIONAL DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES DISPUESTA POR EL FISCAL SUPERIOR 51
1.5.1. Fundamentos jurídicos y fácticos ... *52*
1.5.2. Motivación fiscal ... *52*
1.5.3. Necesidad, excepcionalidad y proporcionalidad ... *52*
1.6. CATEGORÍA 2: DERECHO AL PLAZO RAZONABLE ... 52
1.6.1. Estándares constitucionales y convencionales ... *53*
1.6.2. Criterios de razonabilidad temporal ... *53*
1.6.3. Consecuencias jurídicas ... *53*
1.7. CORRESPONDENCIA DE LAS CATEGORÍAS CON EL CORPUS EMPÍRICO ... 53
1.8. PRECISIÓN METODOLÓGICA ... 54
1.9. MATRIZ DE CATEGORÍAS, SUBCATEGORÍAS Y REFERENTES DE ANÁLISIS ... 54

CAPÍTULO II ... 57

METODOLOGÍA ... 57

2.1. ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN ... 57
2.2. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN ... 57
2.2.1. Tipo de investigación ... *57*
2.2.2. Nivel de investigación ... *58*
2.3. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN ... 58
2.4. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN ... 58
2.4.1. Método hermenéutico-jurídico ... *58*
2.4.2. Método dogmático-jurídico ... *58*
2.4.3. Método inductivo ... *59*
2.4.4. Método de análisis de casos ... *59*
2.5. ESCENARIO DE ESTUDIO ... 59
2.6. UNIDADES DE ANÁLISIS, PARTICIPANTES Y MUESTRA ... 59
2.6.1. Criterios de inclusión ... *60*

2.6.2. Criterios de exclusión ... *60*
2.7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN ... 60
2.7.1. Análisis documental y ficha de análisis documental ... *60*
2.7.2. Entrevista semiestructurada y guía de entrevista ... *61*
2.8. VALIDEZ Y RIGOR CIENTÍFICO ... 61
2.8.1. Validez de contenido de los instrumentos ... *61*
2.8.2. Validez cualitativa del análisis de los datos ... *62*
2.9. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN ... 62
2.10. PROCEDIMIENTO DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN ... 63
2.11. CONSIDERACIONES ÉTICAS ... 64

CAPÍTULO III ... 65

ANÁLISIS Y RESULTADOS ... 65

3.1. ORGANIZACIÓN, CODIFICACIÓN Y TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN ... 65
3.2. RESULTADOS DEL ANÁLISIS DOCUMENTAL ... 65
3.2.1. Caracterización de las disposiciones fiscales superiores ... *65*
3.2.2. Fundamentos jurídicos y fácticos ... *66*
3.2.3. Motivación fiscal ... *68*
3.2.4. Necesidad, excepcionalidad y proporcionalidad ... *68*
3.2.5. Estándares constitucionales y convencionales ... *69*
3.2.6. Criterios de razonabilidad temporal ... *69*
3.2.7. Consecuencias jurídicas ... *69*
3.3. RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS ... 70
3.3.1. Fundamentos jurídicos y fácticos ... *70*
3.3.2. Motivación fiscal ... *70*
3.3.3. Necesidad, excepcionalidad y proporcionalidad ... *71*
3.3.4. Estándares constitucionales y convencionales ... *72*
3.3.5. Criterios de razonabilidad temporal ... *73*
3.3.6. Consecuencias jurídicas ... *73*
3.4. TRIANGULACIÓN DE LOS RESULTADOS DOCUMENTALES Y TESTIMONIALES ... 74
3.4.1. Triangulación por subcategoría y por unidad de análisis ... *74*
3.4.2. Frecuencia de citas por código y grupo de documentos ... *77*
3.4.3. Co-ocurrencia de códigos entre categorías ... *78*
3.5. SATURACIÓN TEÓRICA DE LAS CATEGORÍAS ... 79
3.6. FIABILIDAD ENTRE CODIFICADORES ... 80
3.7. RESULTADOS CONFORME A LOS OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN ... 80
3.7.1. Resultado respecto del primer objetivo específico ... *80*
3.7.2. Resultado respecto del segundo objetivo específico ... *81*

3.7.3. Resultado respecto del tercer objetivo específico 81

3.7.4. Resultado respecto del objetivo general 81

CAPÍTULO IV 82

DISCUSIÓN 82

4.1. DISCUSIÓN DEL RESULTADO CORRESPONDIENTE AL OBJETIVO GENERAL 82

4.2. DISCUSIÓN DEL PRIMER OBJETIVO ESPECÍFICO: FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y FÁCTICOS 83

4.3. DISCUSIÓN DEL SEGUNDO OBJETIVO ESPECÍFICO: MOTIVACIÓN Y PLAZO RAZONABLE 84

4.4. DISCUSIÓN DEL TERCER OBJETIVO ESPECÍFICO: IMPLICANCIAS JURÍDICAS 85

4.5. INTEGRACIÓN TEÓRICA Y JURÍDICA DE LOS HALLAZGOS 86

4.6. ALCANCE DE LA DISCUSIÓN 86

CONCLUSIONES 88

RECOMENDACIONES 90

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 91

ANEXOS 94

ANEXO 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA 95

ANEXO 02: VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO 100

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. *Matriz de categorías, subcategorías y referentes de análisis* 54
Tabla 2. *Composición de la muestra cualitativa* 60
Tabla 3. *Caracterización de las diez disposiciones fiscales analizadas* 65
Tabla 4. *Síntesis documental por subcategorías* 67
Tabla 5. *Distribución descriptiva de los plazos adicionales* 69
Tabla 6. *Resultados de la pregunta 1: fundamentos de la prórroga excepcional* 70
Tabla 7. *Resultados de la pregunta 2: motivación fiscal* 70
Tabla 8. *Resultados de la pregunta 3: criterios de legitimidad de la continuación* 71
Tabla 9. *Resultados de la pregunta 4: mecanismos para garantizar el plazo razonable* 72
Tabla 10. *Resultados de la pregunta 5: criterios para evaluar la razonabilidad temporal* 73
Tabla 11. *Resultados de la pregunta 6: implicancias jurídicas* 73
Tabla 12. *Matriz de triangulación por categorías y subcategorías* 74
Tabla 13. *Triangulación de fuentes por unidad de análisis documental* 76
Tabla 14. *Frecuencia de citas por código y grupo de documentos* 77
Tabla 15. *Co-ocurrencia entre los códigos de ambas categorías* 78
Tabla 16. *Verificación de la saturación teórica por subcategoría* 79
Tabla 17. *Acuerdo entre codificadores según el alfa de Krippendorff* 80
Tabla 2.1. *Jueces expertos que validaron los instrumentos* 110
Tabla 2.2. *Coeficiente V de Aiken de la guía de entrevista semiestructurada* 110
Tabla 2.3. *Coeficiente V de Aiken de la ficha de análisis documental* 110
Tabla 2.4. *Resumen de la validez de contenido de los instrumentos* 111

ÍNDICE DE FIGURAS

La presente investigación no contiene figuras.

ÍNDICE DE ANEXOS

ANEXO 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA 95

ANEXO 02: VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO 100

RESUMEN

La investigación analizó cómo se justifica la prórroga excepcional de las diligencias preliminares dispuesta por el fiscal superior frente al derecho al plazo razonable en las investigaciones tramitadas por la Tercera Fiscalía Superior Penal de Ayacucho durante 2024. El estudio fue cualitativo y básico, de paradigma interpretativo, con diseño de estudio de caso de orientación hermenéutico-fenomenológica. Se examinaron 10 disposiciones fiscales superiores con una ficha de análisis documental y se entrevistó a 5 fiscales (3 adjuntos provinciales y 2 provinciales) con una guía semiestructurada; la información se codificó en ATLAS.ti y se integró por triangulación de fuentes, de técnicas y teórica. Las 10 disposiciones dejaron sin efecto archivos y ordenaron continuar la investigación, principalmente para recabar declaraciones, pericias, inspecciones, informes o documentos que faltaban. Nueve fijaron en su parte resolutiva plazos de 10 a 30 días. La necesidad de las diligencias quedó mejor explicada que la excepcionalidad y la duración concedida. Se concluyó que la prórroga excepcional prolonga la investigación y que su compatibilidad con el plazo razonable depende de que se limite a diligencias indispensables, exponga una motivación reforzada y fije un plazo cierto cuyo cumplimiento pueda controlarse.

Palabras clave: diligencias preliminares, prórroga excepcional, plazo razonable, motivación fiscal, fiscal superior.

ABSTRACT

This study analyzed how the exceptional extension of preliminary proceedings ordered by a senior prosecutor is justified in light of the right to a reasonable time in investigations handled by the Third Senior Criminal Prosecutor's Office of Ayacucho during 2024. It was a basic, qualitative study within the interpretive paradigm, with a case-study design of hermeneutic-phenomenological orientation. Ten senior prosecutorial decisions were examined with a documentary analysis form, and 5 prosecutors (3 deputy provincial and 2 provincial prosecutors) were interviewed with a semi-structured guide; the data were coded in ATLAS.ti and integrated through source, method, and theoretical triangulation. All 10 decisions set aside dismissals and ordered the investigation to continue, mainly to obtain missing statements, expert reports, inspections, technical reports, or documents. Nine set periods of 10 to 30 days in their operative part. The need for the measures was explained more fully than the exceptional nature of the extension and the length granted. The study concluded that an exceptional extension prolongs the investigation and that its compatibility with the reasonable-time standard depends on limiting it to indispensable measures, providing enhanced reasoning, and setting a definite time limit whose compliance can be monitored.

Keywords: preliminary proceedings, exceptional extension, reasonable time, prosecutorial reasoning, senior prosecutor.

INTRODUCCIÓN

Las diligencias preliminares sirven para verificar si los hechos denunciados tienen relevancia penal, asegurar las fuentes de información e identificar a las personas involucradas. Con lo actuado, el fiscal decide si formaliza la investigación preparatoria o archiva. Esa actividad está limitada por el plazo razonable, que protege al investigado frente a una incertidumbre indefinida y a la víctima frente a una respuesta fiscal que no llega.

Si el archivo se apoya en una investigación incompleta, el denunciante o el agraviado puede pedir que los actuados se eleven al fiscal superior (art. 334, numeral 5, del Código Procesal Penal). Este, en ejercicio del control jerárquico, puede dejar sin efecto la decisión y ordenar actuaciones adicionales. La orden corrige omisiones y, a la vez, alarga la fase preliminar más allá del plazo que había fijado el fiscal provincial.

En esta investigación se denomina "prórroga excepcional" a esa continuación. La dificultad jurídica está en precisar cuándo es compatible con el plazo razonable, porque invocar en abstracto la necesidad de esclarecer los hechos no alcanza para prolongarla; la cuestión es si la decisión superior explica por qué las diligencias adicionales son indispensables y si fija un límite temporal verificable que tome en cuenta el tiempo transcurrido y lo que las autoridades hicieron antes.

El problema toca a las dos partes. El investigado tiene derecho al debido proceso, a defenderse y a cierta previsibilidad sobre su situación jurídica. La víctima tiene derecho a una investigación efectiva, que no termine archivada sobre actuaciones incompletas.

Con ese contexto, el problema general quedó formulado así: ¿Cómo se justifica la prórroga excepcional de las diligencias preliminares dispuesta por el fiscal superior frente al derecho al plazo razonable en las investigaciones tramitadas por la Tercera Fiscalía Superior Penal de Ayacucho durante 2024? El objetivo general fue analizar esa justificación. Los específicos se dirigieron a examinar los fundamentos jurídicos y fácticos de la prórroga, a analizar cómo su motivación se ajusta a los estándares constitucionales y convencionales del plazo razonable y a interpretar sus implicancias para el debido proceso, la defensa y la seguridad jurídica de los investigados y para el derecho de la víctima a una investigación efectiva.

Esta investigación se justificó porque el artículo 334 del Código Procesal Penal no fija los límites del fiscal superior que, tras revisar un archivo, ordena continuar las diligencias preliminares. En lo teórico y jurídico, ordenó los criterios de necesidad investigativa, motivación, excepcionalidad y proporcionalidad temporal que la doctrina y el Tribunal

Constitucional han aplicado a estas decisiones. Su utilidad práctica está en las pautas que propone para redactar las disposiciones superiores y controlar su duración.

El enfoque fue cualitativo, con paradigma interpretativo, tipo básico y diseño de estudio de caso de orientación hermenéutico-fenomenológica. Se trabajó con 10 disposiciones fiscales superiores emitidas en 2024 y con los discursos de 5 fiscales, 3 adjuntos provinciales y 2 provinciales. Las disposiciones se leyeron con una ficha de análisis documental, y a los fiscales se les aplicó una guía de 6 preguntas abiertas. Todo el material se codificó por categorías y subcategorías y se trianguló por fuentes, técnicas y teoría.

La tesis sigue el esquema de borrador de tesis cualitativa de la Escuela de Posgrado. Después de esta introducción, que contiene el planteamiento del problema, los objetivos, la justificación y las delimitaciones, el Capítulo I reúne los antecedentes, las bases teóricas, el marco conceptual y las categorías de investigación. El Capítulo II describe la metodología. En el Capítulo III están los resultados documentales y testimoniales, su triangulación (apoyada en la frecuencia y la co-ocurrencia de códigos obtenidas en ATLAS.ti), la saturación teórica de las categorías y la fiabilidad entre codificadores; el Capítulo IV contiene la discusión. Cierran el trabajo las conclusiones, las recomendaciones, las referencias bibliográficas y los anexos.

Planteamiento del problema

Realidad problemática

Mientras dura una investigación penal, el investigado permanece sometido a persecución fiscal. El derecho al plazo razonable forma parte del debido proceso y obliga a las autoridades a actuar con diligencia, sin periodos de inactividad ni extensiones injustificadas. Eso no significa que todas las investigaciones duren lo mismo. Para el Tribunal Constitucional, la razonabilidad se aprecia según la complejidad del asunto, la conducta de las partes, la actuación de las autoridades y la motivación con que se justifique continuar la investigación (Tribunal Constitucional, 2010).

En la fase preliminar, el fiscal verifica si existe un hecho con relevancia penal, asegura los elementos materiales de su comisión e identifica a los involucrados. Por ser una etapa inicial, sus actuaciones se limitan a lo pertinente, útil y necesario. Si se prolonga sin planificación o se convierte en una investigación exhaustiva, pierde su función inmediata y deja al investigado en incertidumbre jurídica. Vílchez Díaz de Castañeda (2023) observó que, en la práctica fiscal, estas diligencias se desnaturalizan cuando dejan de concentrarse en actuaciones urgentes e inaplazables y pasan a cubrir actividades propias de la investigación preparatoria formalizada.

La legislación procesal permite fijar la duración de las diligencias preliminares según las características, la complejidad y las circunstancias del hecho investigado, potestad que no autoriza a prolongarlas sin término. Para usarla, el fiscal justifica por qué las diligencias pendientes son necesarias, explica por qué no se realizaron dentro del plazo anterior y señala un periodo concreto para ejecutarlas. La Corte Suprema y el Tribunal Constitucional han exigido parámetros que impidan el ejercicio arbitrario de esta potestad y que eviten extender la fase preliminar hasta desnaturalizar el plazo razonable (Tribunal Constitucional, 2024).

Los problemas de duración de esta etapa obedecen tanto a la complejidad jurídica del caso como a la falta de personal, la sobrecarga de carpetas fiscales, la demora de las entidades requeridas, las dificultades para realizar pericias, la deficiente coordinación con la Policía Nacional y la programación tardía de las actuaciones. Ticona Poma (2023) determinó que los plazos de las diligencias preliminares resultaban insuficientes debido, entre otras causas, a la falta de personal, recursos e instrumentos para obtener los elementos de convicción. Cárdenas Hoyos y Lopez Andrade (2024), por su lado, identificaron reprogramaciones y retrasos vinculados con la inasistencia de testigos, la falta de participación oportuna de los responsables de las diligencias y el vencimiento de los plazos concedidos por el fiscal.

El problema adquiere rasgos propios en el supuesto del artículo 334, numeral 5, del Código Procesal Penal. El fiscal provincial dispone que no procede formalizar ni continuar la investigación preparatoria, y la parte denunciante pide que los actuados se eleven al fiscal superior. Este puede confirmar el archivo o disponer que se proceda según corresponda (art. 334, numeral 6). Si opta por lo segundo, las nuevas diligencias corrigen una investigación incompleta y, al mismo tiempo, prolongan la fase preliminar más allá del plazo que había fijado el fiscal provincial, a veces sobre una carpeta que ya pasó por ampliaciones anteriores.

Suárez Díaz (2025) concluyó que las decisiones de la fiscalía superior posteriores a la elevación de actuados llevaban a ampliar la investigación incluso con el plazo legal vencido. Según ese estudio, la práctica deja en duda el alcance de la facultad del fiscal superior y puede comprometer el derecho del investigado a una decisión en plazo razonable. En las 10 disposiciones de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Ayacucho revisadas para esta tesis, la pregunta es si las nuevas diligencias eran indispensables, si pudieron hacerse antes y si la decisión superior las justificó una por una.

Estela Tello (2021) advirtió que la interpretación incorrecta de las reglas procesales sobre ampliación excepcional y la falta de diligencia de los órganos fiscales pueden afectar el derecho al plazo razonable. Muro-Delgado (2025) llegó a un resultado parecido con magistrados y servidores de las fiscalías de Lima y concluyó que la prórroga sin motivación

perjudica los derechos del investigado. En ambos trabajos, la afectación aparece cuando la continuidad de las diligencias carece de sustento sobre su necesidad, proporcionalidad y duración.

Plasencia Arteaga et al. (2025) encontraron una relación negativa entre la prolongación de las diligencias preliminares y el cumplimiento del plazo razonable. Los autores señalaron que la extensión del plazo debe justificarse mediante criterios objetivos para armonizar la eficacia de la investigación con la protección de los derechos fundamentales. Quenta Paco (2025), aunque no obtuvo una correlación estadísticamente significativa entre los índices generales de sus variables, determinó mediante el análisis de sus dimensiones y de los estándares jurisprudenciales que las prolongaciones injustificadas pueden incidir en la afectación del plazo razonable.

El Tribunal Constitucional ya se ocupó de este problema en el Expediente N.º 04473-2022-PHC/TC. Allí revisó una disposición fiscal superior que había dejado sin efecto un archivo y ordenado continuar las diligencias preliminares, y declaró vulnerado el plazo razonable porque la investigación llevaba años y la decisión superior le permitía seguir sin un límite definido. La sentencia deja claro que las disposiciones superiores que ordenan proseguir la investigación también están sujetas a esos límites.

En la Tercera Fiscalía Superior Penal de Ayacucho, durante 2024, la problemática se ubica en las disposiciones emitidas al resolver solicitudes de elevación de actuados que dieron lugar a la realización de diligencias adicionales. La cuestión jurídica consiste en determinar si las prórrogas excepcionales derivadas de tales disposiciones estuvieron sustentadas en criterios objetivos, como la necesidad y utilidad de las diligencias ordenadas, la complejidad de los hechos, la conducta de las partes, la actuación previa del fiscal provincial y el tiempo total transcurrido. También corresponde examinar si se estableció un plazo determinado y si se explicó por qué las actuaciones no habían sido realizadas oportunamente.

La investigación no partió de suponer que todas las disposiciones de 2024 vulneraron el plazo razonable. Analizó su contenido para establecer en qué casos la continuación de las diligencias estuvo jurídicamente justificada y en cuáles hubo problemas de necesidad, proporcionalidad, temporalidad o motivación, con base en los documentos y en lo que dijeron los fiscales entrevistados.

Los primeros afectados son los investigados, que permanecen en incertidumbre sobre su situación jurídica, aunque las víctimas también lo están, porque tienen derecho a una investigación diligente y a una respuesta fiscal oportuna. Una prórroga innecesaria perjudica

al investigado; un archivo prematuro, a la víctima. El deber de conducir la investigación del delito, que el artículo 159 de la Constitución asigna al Ministerio Público, entra así en tensión con su obligación de respetar el debido proceso, la seguridad jurídica y el derecho de ambas partes a una decisión dentro de un plazo razonable.

La investigación examinó los criterios empleados por la Tercera Fiscalía Superior Penal de Ayacucho para ordenar la continuación excepcional de las diligencias preliminares durante 2024 y establecer su compatibilidad con el derecho al plazo razonable. El estudio permitió identificar los fundamentos jurídicos y probatorios utilizados, las circunstancias que justificaron las diligencias adicionales y las posibles deficiencias de motivación, con la finalidad de proponer criterios que orienten decisiones fiscales superiores previsibles, controlables y respetuosas de los derechos de las partes.

Formulación del problema

Problema general

¿Cómo se justifica la prórroga excepcional de las diligencias preliminares dispuesta por el fiscal superior frente al derecho al plazo razonable en las investigaciones tramitadas por la Tercera Fiscalía Superior Penal de Ayacucho durante 2024?

Problemas específicos

- ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos y fácticos que sustentan la prórroga excepcional de diligencias preliminares dispuesta por el fiscal superior en las investigaciones tramitadas por la Tercera Fiscalía Superior Penal de Ayacucho durante el año 2024?
- ¿Cómo se ajusta la motivación de las disposiciones fiscales de prórroga excepcional a los estándares constitucionales y convencionales del derecho al plazo razonable?
- ¿Qué implicancias jurídicas genera la prórroga excepcional de las diligencias preliminares dispuesta por el fiscal superior respecto del debido proceso, el derecho de defensa y la seguridad jurídica de los investigados, y del derecho de la víctima a una investigación efectiva, en las investigaciones tramitadas por la Tercera Fiscalía Superior Penal de Ayacucho durante 2024?

Objetivos de investigación

Objetivo general

Analizar cómo se justifica la prórroga excepcional de las diligencias preliminares dispuesta por el fiscal superior frente al derecho al plazo razonable en las investigaciones tramitadas por la Tercera Fiscalía Superior Penal de Ayacucho durante el año 2024.

Objetivos específicos

- Examinar los fundamentos jurídicos y fácticos que sustentan la prórroga excepcional de diligencias preliminares dispuesta por el fiscal superior en las investigaciones tramitadas por la Tercera Fiscalía Superior Penal de Ayacucho durante el año 2024.
- Analizar cómo la motivación jurídica de las disposiciones fiscales de prórroga excepcional se ajusta a los estándares constitucionales y convencionales del derecho al plazo razonable.
- Interpretar las implicancias jurídicas que genera la prórroga excepcional de las diligencias preliminares dispuesta por el fiscal superior respecto del debido proceso, el derecho de defensa y la seguridad jurídica de los investigados, y del derecho de la víctima a una investigación efectiva, en las investigaciones tramitadas por la Tercera Fiscalía Superior Penal de Ayacucho durante 2024.

Justificación

Justificación teórica

En lo teórico, el estudio sistematizó la doctrina, la normativa y la jurisprudencia sobre la duración de las diligencias preliminares, las facultades del fiscal superior y el derecho al plazo razonable. Con esos materiales distinguió la continuación legítima de la prolongación injustificada a partir de la complejidad del asunto, la conducta de las partes, la actuación de la autoridad fiscal, la necesidad y utilidad de las diligencias pendientes y el tiempo total transcurrido desde el inicio de la investigación.

Justificación jurídica

En lo jurídico, hacía falta examinar si las 10 disposiciones superiores que en 2024 ordenaron continuar las diligencias preliminares eran compatibles con el debido proceso (art. 139, numeral 3, de la Constitución) y con el plazo razonable. Las diligencias adicionales necesitan una motivación suficiente sobre su necesidad, pertinencia y duración, y por eso se revisó si las decisiones observaron la legalidad, la razonabilidad, la proporcionalidad, la seguridad jurídica y la interdicción de la arbitrariedad. Se tuvieron en cuenta tanto los derechos del investigado como el derecho de la víctima a una investigación efectiva.

Justificación práctica

Los resultados tienen uso práctico para quienes redactan o cuestionan las disposiciones superiores que ordenan continuar excepcionalmente las diligencias preliminares. Los criterios identificados son concretos (señalar cada diligencia pendiente, explicar su utilidad, justificar por qué no se realizó a tiempo y fijar un plazo para cumplirla)

y pueden orientar a fiscales, asistentes en función fiscal, abogados penalistas y demás operadores que intervienen en la elevación de actuados.

Justificación metodológica

En lo metodológico, el enfoque cualitativo permitió interpretar la fundamentación de las disposiciones fiscales superiores junto con la experiencia de los operadores jurídicos. El análisis documental y la entrevista se organizaron con las mismas categorías y subcategorías, lo que hizo posible contrastar lo escrito en las disposiciones con lo que opinaron los participantes. Hernández-Sampieri y Mendoza Torres (2018) describen este enfoque como una vía para comprender los fenómenos tal como los viven los participantes y dentro de su contexto.

Justificación social

En lo social, la duración excesiva de las diligencias preliminares afecta la vida personal, familiar y profesional del investigado, que queda sometido a una incertidumbre jurídica prolongada. Una investigación incompleta o archivada antes de tiempo perjudica a la víctima. Delimitar las facultades que el artículo 334, numeral 6, del Código Procesal Penal da al fiscal superior ayuda a conciliar la eficacia de la persecución penal con la protección de los derechos fundamentales y da a la ciudadanía razones para confiar en el Ministerio Público.

Importancia de la investigación

Lo que distingue a esta investigación es que aborda la prórroga excepcional desde la actuación específica del fiscal superior. Los estudios se concentraron mas que nada en las extensiones de plazo dispuestas por el fiscal provincial o en el control judicial del plazo. Se analizaron 10 disposiciones superiores de 2024 que después de revisarse el archivo, se solicitaron diligencias adicionales. Estos deben realizarse dentro de un plazo adecuado, deben de estar bien justificadas y respetar el derecho de las personas a que su caso no se demore demasiado.

La investigación estableció algunas pautas para dirigir a que las disposiciones fiscales superiores puedan identificar las diligencias que todavía no se realizan, expliquen su pertinencia y su utilidad señalando razones que impidan que se realice en el plazo y determinen un plazo razonable para su cumplimiento. Estos aportes pueden contribuir a mejorar la calidad de las decisiones fiscales, prevenir prolongaciones injustificadas y garantizar una respuesta equilibrada para el investigado y la víctima.

Delimitación de la investigación

Delimitación temática

El estudio se ocupa de los fundamentos jurídicos y fácticos de las disposiciones fiscales superiores, de su motivación y de lo que suponen para el debido proceso, el derecho de defensa y la seguridad jurídica de los investigados, así como del derecho de la víctima a una investigación efectiva.

Delimitación espacial

La investigación se desarrolló en el ámbito de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Ayacucho. Este espacio institucional fue seleccionado porque en él se emitieron las disposiciones fiscales superiores que constituyeron las unidades documentales examinadas y porque se relacionaba directamente con la experiencia funcional de los operadores jurídicos participantes.

Delimitación temporal

El periodo estudiado es 2024: se revisaron las disposiciones fiscales superiores de ese año que ordenaron la continuación excepcional de las diligencias preliminares o la realización de actuaciones adicionales. Las entrevistas se hicieron desde el 06 al 23 de julio de 2026.

CAPÍTULO I

REVISIÓN DE LA LITERATURA

1.1. Antecedentes de estudio

1.1.1. Antecedentes internacionales

Ricardo González (2026), en el artículo titulado *La investigación preliminar en Paraguay: tensiones entre noticia criminis e imputación*, tuvo como objetivo delimitar conceptualmente la fase preliminar desarrollada desde el conocimiento de la noticia criminal hasta la decisión fiscal de imputar, desestimar o archivar. La investigación adoptó un enfoque cualitativo, alcance descriptivo y diseño documental, y se apoyó en el análisis exegético y el fichaje bibliográfico. El autor concluyó que esta etapa cumple una función decisiva para la persecución penal y que la actuación del Ministerio Público debe encontrarse sometida a criterios de legalidad, objetividad y duración razonable.

1.1.2. Antecedentes nacionales

Suárez Díaz (2025), en la tesis *La ampliación excepcional de las diligencias preliminares del fiscal superior como afectación al plazo razonable del investigado*, tuvo como objetivo describir de qué manera la ampliación excepcional ordenada por el fiscal superior afecta el derecho al plazo razonable. La investigación fue cualitativa, con diseño descriptivo fenomenológico; utilizó la entrevista como técnica y la guía de entrevista como instrumento. El autor concluyó que las decisiones adoptadas por la fiscalía superior después de la elevación de actuados conducen, en determinados casos, a continuar la investigación cuando el plazo previamente fijado ya ha concluido, lo que genera una dilación innecesaria e incertidumbre respecto de la situación jurídica del investigado. Es el antecedente más próximo a la presente investigación porque examina directamente la intervención del fiscal superior y sus efectos sobre la duración de las diligencias preliminares.

Muro-Delgado (2025), en el artículo *Vulneración del principio de plazo razonable en la prórroga de investigación preliminar de las Fiscalías de Lima-Perú*, analizó de qué manera la prórroga del plazo de investigación preliminar en delitos comunes puede vulnerar el derecho al plazo razonable. El estudio fue de tipo básico, enfoque cualitativo y diseño fenomenológico; para recopilar información aplicó entrevistas a magistrados y servidores del Ministerio Público. Los resultados mostraron que una prórroga injustificada afecta los derechos del investigado y altera el equilibrio entre la obligación estatal de investigar y el derecho a no permanecer sometido a incertidumbre jurídica. La autora concluyó que las

disposiciones de ampliación deben contener una motivación suficiente sobre la necesidad y proporcionalidad del plazo adicional.

Quenta Paco (2025), en la tesis *Ampliación excepcional de la investigación preliminar y vulneración del derecho al plazo razonable en casos tramitados por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, 2023-2024*, tuvo como objetivo establecer la incidencia de la ampliación excepcional ordenada por las fiscalías superiores en el derecho al plazo razonable. La investigación fue básica, de enfoque mixto, nivel descriptivo-correlacional y diseño no experimental. La muestra estuvo conformada por veinte fiscales de primera instancia, veinticinco abogados y veinte carpetas fiscales. Aunque no se encontró una correlación estadísticamente significativa entre los índices generales de las categorías analizadas, el examen de sus dimensiones y de los estándares jurisprudenciales permitió concluir que las ampliaciones que prolongan injustificadamente la investigación preliminar pueden afectar el plazo razonable.

Plasencia Arteaga et al. (2025), en el artículo *Diligencias preliminares extraordinarias y el cumplimiento del principio de plazo razonable en la investigación de delitos comunes*, tuvieron como objetivo determinar la relación entre el tiempo de prolongación de las diligencias preliminares extraordinarias y el cumplimiento del plazo razonable en el Distrito Judicial de Trujillo. El estudio fue descriptivo-correlacional y examinó 265 carpetas fiscales mediante análisis documental, encuestas y observación sistemática. Los autores encontraron una correlación negativa alta entre la prolongación de las diligencias y el cumplimiento del plazo razonable ($r = -0.786$; $p < 0.05$). Concluyeron que toda extensión debe sustentarse en criterios objetivos de necesidad, proporcionalidad y justificación.

Crisóstomo Arquiñego (2023), en la tesis *Ampliación excepcional de diligencias preliminares y derecho al plazo razonable en Fiscalías Superiores Penales de Ica, años 2020-2021*, tuvo como propósito establecer la relación entre ambas categorías. La investigación empleó cuestionarios relacionados con la ampliación excepcional y el plazo razonable. Los resultados evidenciaron una relación significativa entre la ampliación dirigida a realizar diligencias urgentes, útiles y necesarias y los criterios empleados para valorar la razonabilidad del plazo, particularmente la complejidad de la investigación, la conducta del investigado y la actuación de la autoridad fiscal. Este antecedente es relevante porque sitúa el problema en el ámbito de las fiscalías superiores y demuestra la necesidad de valorar las circunstancias concretas que justifican la continuación de una investigación.

Estela Tello (2021), en la tesis *Ampliación excepcional de la investigación preliminar y la vulneración del derecho al plazo razonable en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2018*, tuvo como objetivo determinar las causas que motivan la ampliación excepcional y establecer si esta vulnera el derecho a ser investigado dentro de un periodo razonable. El estudio fue cualitativo, no experimental y descriptivo; empleó la observación y la entrevista, con participación de operadores de justicia y abogados litigantes.

Vílchez Díaz de Castañeda (2023), en su tesis titulada: *Desnaturalización de las diligencias preliminares en el Código Procesal Penal*, investigo como objetivo el identificar las razones por las que esta fase se ha desnaturalizado en la práctica fiscal. La investigación fue básica, de enfoque mixto y diseño fenomenológico con estudio de casos; examinó nueve carpetas fiscales y recopiló información de cuarenta servidores que ejercían funciones fiscales. Se determinó que las diligencias preliminares se tornan demasiado extensas cuando se realizan demasiadas investigaciones en esta etapa. Esto provoco que la investigación preparatoria formalizada sea vista como una etapa secundaria cuando debería cumplir su propia función. Por ello, ampliar varias veces las diligencias preliminares puede cambiar el propósito que realmente tiene esta primera etapa de la investigación.

Ticona Poma (2023), en la tesis *El plazo en sede fiscal de las diligencias preliminares en las Fiscalías Provinciales Penales de Chucuito-Juli, 2022*, analizó si los plazos establecidos para esta fase eran suficientes. El estudio presentó un enfoque cualitativo, diseño no experimental y corte transversal, y aplicó entrevistas estructuradas. El autor concluyó que los plazos resultaban insuficientes tanto en asuntos simples como complejos debido a la falta de personal, recursos e instrumentos para obtener los elementos de convicción. Según su hallazgo, una prolongación puede originarse en limitaciones institucionales y no solo en una conducta arbitraria.

Cupe Gonzáles (2018), en la tesis *Los efectos de la caducidad sobre disposiciones fiscales de ampliación del plazo en las diligencias preliminares en el Código Procesal Penal de 2004-Lima, 2018*, examinó si la caducidad opera respecto de las disposiciones de ampliación emitidas después del vencimiento del plazo previamente establecido. La investigación fue de naturaleza jurídico-documental y analizó normas, doctrina y jurisprudencia. El autor concluyó que los plazos de las diligencias preliminares poseen naturaleza ordenatoria y que la caducidad no opera de pleno derecho sobre las disposiciones fiscales emitidas fuera del periodo fijado. Según este trabajo, el vencimiento formal del plazo

no acarrea la nulidad de la actuación, y la continuación de la investigación queda sometida al control de razonabilidad y a una motivación suficiente.

Calatayud Galindo (2025), en la investigación *Reserva provisional de investigación por realización de pericias y el plazo razonable en la Fiscalía de Corrupción de Funcionarios de Puno, 2023-2024*, analizó las consecuencias de las disposiciones que suspendían o reservaban provisionalmente la investigación mientras se realizaban pericias. El estudio fue básico, cualitativo y fenomenológico; empleó el análisis documental de disposiciones fiscales y entrevistas a miembros del Ministerio Público. El autor concluyó que las demoras en la emisión de los resultados periciales pueden producir prolongaciones incompatibles con los criterios del plazo razonable cuando las disposiciones no contienen una justificación suficiente.

1.1.3. Antecedentes locales

Después de revisar los documentos disponibles, no se identificó una investigación desarrollada específicamente en la Tercera Fiscalía Superior Penal de Ayacucho que examinara las prórrogas excepcionales dispuestas por el fiscal superior durante 2024. Los estudios localizados se desarrollaron principalmente en Lima, Ica, Huánuco, Tacna, Trujillo, Puno y otras circunscripciones fiscales. Ese vacío contextual justifica estudiar cómo se presentó el problema en la práctica fiscal de Ayacucho.

1.2. Bases teóricas

1.2.1. Diligencias preliminares

1.2.1.1. Concepto y naturaleza jurídica

La investigación preliminar (denominación actual que sustituye al término doctrinal de diligencias preliminares) es la subetapa inicial e instrumental de la investigación preparatoria. Empieza con la noticia criminal. Su finalidad inmediata es realizar actos urgentes o inaplazables para verificar la realidad de los hechos denunciados, determinar su relevancia penal, asegurar los elementos materiales de su comisión e individualizar a los presuntos autores y a los agraviados, y con ese filtro, previo a cualquier imputación formal, el Ministerio Público decide si formaliza la investigación preparatoria o archiva lo actuado.

Conforme al Art. 330, numeral 1, del Código Procesal Penal, modificado por la Ley N.º 32130, "la investigación preliminar del delito está a cargo de la Policía Nacional del Perú con la conducción jurídica del Fiscal". Bajo este concepto la Policía Nacional del Perú (PNP) realiza la estrategia de operaciones y el trabajo de campo. Cumplir estas disposiciones no significa que exista una relación de dependencia con el Ministerio Público ya que esta

institución sigue teniendo la autoridad para dirigir legalmente la investigación, verificar que todo se haga conforme a la ley y decidir sobre el ejercicio de la acción penal pública.

La investigación preliminar forma parte de la etapa de investigación preparatoria, pero tiene sus propios objetivos así como forma de trabajo y plazos. Además la Corte Suprema, mediante la Casación N.º 02-2008-La Libertad, señaló que la investigación preliminar y la investigación preparatoria formalizada son dos etapas diferentes, cada una con su propio tiempo de duración. El tiempo que utilizan la Policía y la Fiscalía para realizar las primeras diligencias se cuenta por separado del plazo de la investigación formalizada porque cada etapa tiene sus propios objetivos y funciones dentro de la investigación del delito.

En la práctica, existe el riesgo de que la investigación preliminar pierda su verdadero propósito cuando se prolonga demasiado y deja de enfocarse en realizar las diligencias urgentes y reunir las primeras pruebas. Si en esta etapa se intenta investigar todo y reunir todas las pruebas necesarias para presentar una acusación la investigación preparatoria formalizada terminaría siendo una etapa secundaria. Por eso la investigación preliminar debe ser breve y tener un tiempo limitado. Las acciones de la Policía y las indicaciones de la Fiscalía deben servir para reunir las primeras pruebas y determinar rápidamente si corresponde continuar con la investigación penal.

1.2.1.2. Finalidad de las diligencias preliminares

El art. 330, numeral 2, del CPP, modificado por la Ley N.º 32130, establece que la investigación preliminar tiene como fin inmediato realizar diligencias urgentes o inaplazables destinados a determinar si los hechos investigados ocurrieron y si presentan carácter delictivo. También tienen como objetivo reunir y proteger las pruebas relacionadas con el delito e identificar a las personas involucradas y evitar que las pruebas se pierdan o sean modificadas. Además, con la reforma se agregó otra finalidad: investigar los hechos para identificar y ubicar a los posibles responsables, capturarlos y ponerlos a disposición del fiscal junto con el informe policial. Con esa información, el fiscal decidirá si corresponde iniciar formalmente la investigación preparatoria (Decreto Legislativo N.º 957, 2004; Ley N.º 32130, 2024)

Durante las diligencias preliminares, el fiscal reúne la información necesaria para decidir qué hacer con el caso. Al terminar esta etapa debe determinar si existen suficientes indicios para continuar con la investigación formal, si corresponde archivar el caso o si se puede aplicar otra solución que permita la ley.

En esta etapa solo se necesita contar con información inicial suficiente. No es necesario demostrar todavía que una persona es culpable, porque eso se analizará más adelante en el proceso.

Ricardo González (2026) señala que la investigación preliminar se comienza desde que se conoce el delito y se acaba cuando se decide contar con el proceso o se desestima la denuncia y se archiva el caso Su finalidad es convertir la información inicial en pruebas y datos que puedan comprobarse, para que el fiscal tome una decisión justa y basada en hechos.

Además, esta etapa permite determinar qué hechos deben investigarse y evita dos situaciones: iniciar investigaciones sin tener razones suficientes o archivar denuncias antes de haber aclarado lo sucedido

Las diligencias preliminares también deben respetar el derecho a que una investigación no dure demasiado tiempo. Ticona Poma (2023) señala que la falta de personal y recursos puede retrasar las investigaciones y hacer que los fiscales pidan más tiempo para realizar las diligencias pendientes.

Aunque se amplíe el tiempo, el objetivo de esta etapa sigue siendo el mismo. En los 10 casos analizados, se ordenó realizar nuevas diligencias para que el fiscal provincial tuviera más información y pudiera tomar una nueva decisión sobre el caso. Sin embargo, mientras se realizaban estas diligencias, la persona investigada tenía que seguir esperando (Capítulo III)

1.2.1.3. Actos urgentes, necesarios e inaplazables

Los actos urgentes e inaplazables son actuaciones que se ejecutan de inmediato para evitar la desaparición, alteración o pérdida de información relevante para el esclarecimiento de un hecho presuntamente delictivo. El artículo 330, numeral 2, del Código Procesal Penal establece que la finalidad inmediata de las diligencias preliminares es realizar este tipo de actos para determinar si los hechos ocurrieron, establecer su carácter delictivo, asegurar los elementos materiales relacionados con su comisión e individualizar a las personas involucradas (Decreto Legislativo N.º 957, 2004).

La urgencia se vincula con el riesgo de que una fuente de información se pierda o se modifique, y una diligencia es inaplazable cuando diferirla perjudica la eficacia de la investigación. La necesidad no figura en el artículo 330, numeral 2, que habla solo de actos "urgentes o inaplazables". Aun así, sirve para evaluar la pertinencia de cada actuación: un acto es necesario cuando la decisión fiscal depende de él, y con ese criterio se descartan las diligencias repetitivas.

Entre estas actuaciones pueden encontrarse la inspección del lugar de los hechos, la incautación o preservación de objetos, la obtención de grabaciones expuestas a ser eliminadas, la identificación inicial de testigos y la realización de exámenes cuya postergación pudiera alterar sus resultados. Para calificar una diligencia como urgente o inaplazable hay que atender a las circunstancias del caso y explicar el riesgo concreto que causaría postergarla.

Vílchez Díaz de Castañeda (2023) advierte que las diligencias preliminares se desnaturalizan cuando los fiscales dejan de concentrarse en actos urgentes e inaplazables y pretenden desarrollar una actividad investigativa exhaustiva. En el corpus de esta tesis, DF-41 ordenó 11 diligencias, entre ellas la entrevista en Cámara Gesell, pericias y declaraciones (fundamento 3.22), y DF-59 se limitó a la valorización de los daños (fundamento 3.10). La extensión de la lista es el primer indicio para examinar si lo ordenado por el superior sigue perteneciendo a la fase preliminar.

1.2.1.4. Plazo de las diligencias preliminares

El plazo de las diligencias preliminares delimita la actuación inicial del Ministerio Público y evita que una persona permanezca indefinidamente bajo investigación. Son sesenta días. Así lo fija como regla general el artículo 334, numeral 2, del Código Procesal Penal, salvo que se produzca la detención de una persona, y la misma norma permite al fiscal fijar un plazo distinto según las características, la complejidad y las circunstancias del hecho investigado (Decreto Legislativo N.º 957, 2004).

El plazo distinto del artículo 334, numeral 2, descansa en los tres supuestos que la norma enumera: las características, la complejidad y las circunstancias de los hechos. La disposición que lo fija se refiere a alguno de ellos y lo relaciona con diligencias identificadas y con un periodo proporcional a su realización. Invocar en términos generales la complejidad del caso, la carga laboral o la existencia de actuaciones pendientes no permite controlar si el tiempo concedido es razonable.

La Corte Suprema, en la Casación N.º 02-2008-La Libertad, diferenció el plazo de las diligencias preliminares del correspondiente a la investigación preparatoria formalizada y estableció que la fase preliminar no puede prolongarse hasta exceder irrazonablemente los límites de la investigación. Posteriormente, el Tribunal Constitucional sostuvo que el plazo razonable no puede determinarse exclusivamente mediante un número fijo de días, pues debe evaluarse considerando la complejidad del asunto, la actuación de la autoridad fiscal y la conducta del investigado (Tribunal Constitucional, 2010).

Los estudios revisados muestran que la prolongación de esta fase responde a diferentes causas. Ticona Poma (2023) identificó dificultades relacionadas con la falta de personal, recursos y medios para obtener elementos de convicción; mientras que Plasencia Arteaga et al. (2025) encontraron una relación negativa entre la prolongación de las diligencias y el cumplimiento del plazo razonable. Ambos estudios llevan a mirar, al evaluar el plazo, las circunstancias objetivas de cada caso y la diligencia de la autoridad durante el periodo ya transcurrido.

1.2.1.5. Diferencia con la investigación preparatoria formalizada

Las diligencias preliminares y la investigación preparatoria formalizada integran la etapa de investigación preparatoria. Sus finalidades, presupuestos y plazos difieren. Las primeras tienen carácter inicial y permiten verificar la existencia de un hecho presuntamente delictivo, asegurar las fuentes de información e individualizar a las personas involucradas. La investigación preparatoria formalizada comienza cuando el fiscal determina que existen indicios reveladores de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que se cumplen los requisitos de procedibilidad correspondientes (Decreto Legislativo N.º 957, 2004).

En las diligencias preliminares se busca información suficiente para decidir si se formaliza o se archiva. La investigación preparatoria formalizada persigue otra cosa: reunir los elementos de cargo y de descargo que permitan al fiscal acusar o pedir el sobreseimiento, cuando ya existe una imputación delimitada y la intervención judicial sobre los derechos y las medidas que requieren autorización está mejor definida.

También existen diferencias temporales. Las diligencias preliminares se rigen por el artículo 334, numeral 2, del Código Procesal Penal, mientras que la duración de la investigación preparatoria formalizada se encuentra regulada por el artículo 342. La prórroga prevista expresamente para la investigación formalizada no se traslada a las diligencias preliminares, porque cada fase posee reglas propias y cualquier extensión se sustenta en la disposición legal aplicable a su fase.

Vílchez Díaz de Castañeda (2023) sostiene que ambas fases se desnaturalizan cuando las diligencias preliminares se convierten en una investigación exhaustiva y la etapa formalizada queda reducida a una actuación complementaria. La diferencia importa para esta tesis porque permite preguntar si las diligencias que ordenó el fiscal superior correspondían a la finalidad preliminar. Si los actos pueden efectuarse razonablemente durante la investigación formalizada, su realización después del vencimiento del plazo preliminar requiere una justificación especialmente rigurosa.

1.2.2. Prórroga excepcional de las diligencias preliminares

1.2.2.1. Concepto de prórroga excepcional

La prórroga excepcional de las diligencias preliminares puede entenderse, para los fines de la presente investigación, como la prolongación extraordinaria de esta fase dispuesta por el fiscal superior al revisar una decisión de archivo mediante la elevación de actuados. Su finalidad sería permitir la realización de diligencias adicionales consideradas indispensables para esclarecer los hechos o subsanar omisiones advertidas en la investigación desarrollada por el fiscal provincial. La categoría se usa en la práctica fiscal y en estudios académicos (Muro-Delgado, 2025; Suárez Díaz, 2025), pero el Código Procesal Penal no regula ninguna institución con esa denominación.

El artículo 334, numeral 2, del Código Procesal Penal autoriza al fiscal a fijar un plazo distinto para las diligencias preliminares, según las características, la complejidad y las circunstancias de los hechos investigados (Decreto Legislativo N.º 957, 2004). De la prórroga ordenada por el fiscal superior después de vencido el plazo, la norma no dice nada. Ese silencio abre controversias sobre la legalidad de la medida y los límites del superior jerárquico.

Suárez Díaz (2025) señala que la ampliación excepcional ordenada por el fiscal superior suele producirse después de la elevación de actuados, cuando este considera que la investigación realizada por el fiscal provincial resulta insuficiente para sustentar el archivo. El problema aparece si se ordena continuar investigando con el plazo ya concluido y sin una disposición normativa que regule expresamente esta actuación, y en tales circunstancias la continuación puede ocasionar una dilación innecesaria y comprometer el derecho del investigado al plazo razonable.

Para Muro-Delgado (2025), la legitimidad de la prórroga excepcional depende de la necesidad de las diligencias ordenadas, la actuación fiscal precedente, el tiempo total transcurrido, la proporcionalidad del periodo adicional y la suficiencia de la motivación; cuando estos elementos faltan, el investigado queda sometido a una incertidumbre jurídica prolongada.

1.2.2.2. Diferencia entre fijación de plazo distinto, ampliación y prórroga excepcional

La fijación de un plazo distinto está prevista expresamente en el artículo 334, numeral 2, del Código Procesal Penal. Es la única de las tres con texto legal. El fiscal la dispone cuando advierte, desde el inicio o durante las diligencias preliminares, que el plazo general no alcanza por las características, la complejidad o las circunstancias del hecho

investigado, y lo hace mediante una disposición motivada que fije un periodo concreto y explique las razones objetivas para apartarse del plazo general (Decreto Legislativo N.º 957, 2004).

El fiscal amplía el plazo cuando, antes de que concluya el periodo previamente establecido, advierte diligencias pendientes que necesitan tiempo adicional. El Código Procesal Penal no desarrolla una regulación autónoma bajo la denominación de "ampliación de diligencias preliminares", y en la práctica esta actuación se apoya en la facultad de fijar un plazo distinto que reconoce el artículo 334, numeral 2, y su validez depende de que sea emitida oportunamente, identifique las actuaciones pendientes y justifique por qué no pudieron concluirse dentro del plazo anterior.

El fiscal superior ordena la prórroga excepcional, por lo general, después de revisar una disposición de archivo por la vía de la elevación de actuados, incluso cuando el plazo inicial y sus ampliaciones ya concluyeron, porque advierte diligencias omitidas o defectuosamente realizadas. A diferencia de la fijación de un plazo distinto, ninguna norma determina sus presupuestos, su duración máxima ni su procedimiento (Suárez Díaz, 2025).

La diferenciación es analítica. El Código Procesal Penal carece de conceptos autónomos de "ampliación" y "prórroga excepcional" para las diligencias preliminares. Mientras la fijación de plazo distinto posee sustento normativo expreso, la ampliación constituye una práctica derivada de la interpretación del artículo 334, numeral 2, y la prórroga excepcional representa una práctica desarrollada en sede fiscal superior. Sin base normativa expresa, esta última queda sujeta a un control más riguroso de legalidad, motivación, necesidad y proporcionalidad.

1.2.2.3. Fundamentos jurídicos y fácticos de la prórroga

Los fundamentos jurídicos de una decisión fiscal constituyen las normas, principios y criterios jurisprudenciales empleados para justificarla. Para las diligencias preliminares, el principal referente normativo es el artículo 334, numeral 2, del Código Procesal Penal, que permite fijar un plazo distinto según las características y complejidad del caso. Interesan también los numerales 5 y 6 del mismo artículo: el primero regula la elevación de actuados ante el fiscal superior si el denunciante o el agraviado no está conforme con la disposición de archivo, y el segundo, la decisión que adopta el fiscal superior (Decreto Legislativo N.º 957, 2004).

No obstante, el artículo 334, numeral 6, no reconoce expresamente una potestad ilimitada del fiscal superior para prorrogar diligencias preliminares vencidas. Una decisión de esta naturaleza queda sujeta al derecho al debido proceso, la debida motivación, la

razonabilidad y la interdicción de la arbitrariedad. En el corpus, las 10 disposiciones citaron el artículo 334, inciso 5, y la Ley Orgánica del Ministerio Público, y presentaron la continuación como consecuencia de la nulidad o desaprobación del archivo; la relación de esas normas con la duración del periodo adicional quedó menos desarrollada (tabla 4).

Los fundamentos fácticos son las circunstancias concretas que demostrarían la necesidad de continuar con la investigación. Pueden consistir en la omisión de diligencias relevantes, la actuación defectuosa de actos ya ordenados, fuentes de información todavía no examinadas, la necesidad de individualizar al presunto responsable o la recepción tardía de un elemento capaz de modificar la decisión de archivo. Quenta Paco (2025) propone evaluar la continuidad de la investigación según sus circunstancias específicas y los estándares jurisprudenciales aplicables.

Para Muro-Delgado (2025), la prórroga carente de justificación y de motivación afecta la integridad del proceso. Las afirmaciones genéricas sobre la necesidad de esclarecer los hechos, la mención de diligencias pendientes o la invocación de la complejidad quedan cortas como fundamento fáctico, porque no dicen qué actuación falta, para qué sirve, por qué no se hizo a tiempo ni cuánto tiempo toma. En el corpus, DF-54 concedió 30 días "para agotar las diligencias" (fundamento 3.17), una fórmula que no dice cuáles toman más tiempo ni por qué.

1.2.2.4. Necesidad, excepcionalidad y proporcionalidad

Son necesarias las actuaciones de las que depende decidir si se formaliza o se archiva. Quedan fuera las diligencias repetitivas, las irrelevantes y las que pueden hacerse durante la investigación preparatoria formalizada, que Vílchez Díaz de Castañeda (2023) asocia con la desnaturalización de la fase preliminar. En el corpus, DF-59 ordenó una sola diligencia, la valorización de los daños (fundamento 3.10), y DF-55 una pericia grafotécnica sobre los documentos originales (fundamento 3.15), ambas ligadas directamente al delito investigado.

Suárez Díaz (2025) advierte que ordenar nuevas diligencias después del vencimiento del plazo, sin una habilitación normativa expresa, puede ocasionar dilaciones innecesarias, y que cuanto más avanzado está el procedimiento, mayor es la justificación que se espera. La excepcionalidad se reserva para omisiones relevantes que impiden una decisión objetiva; la inactividad o la falta de planificación del despacho quedan fuera de ella. En el corpus apareció sobre todo como fórmula: DF-59 concedió sus 10 días "de forma extraordinaria" y DF-100 ordenó ampliar "de manera extraordinaria" (tabla 3).

La proporcionalidad se examina en tres pasos: idoneidad (que las diligencias puedan aportar información relevante), necesidad (que no exista una medida menos gravosa para el

mismo propósito) y proporcionalidad en sentido estricto (que la utilidad de seguir investigando compense la afectación causada por el tiempo adicional). Plasencia Arteaga et al. (2025) sostienen que la prolongación se justifica con criterios objetivos de necesidad, proporcionalidad y fundamentación. En el corpus, el plazo más breve, 10 días en DF-59, correspondió a una sola diligencia. Los dos más largos, 30 días en DF-54 y DF-69, acompañaron órdenes de varias declaraciones, documentos o pericias (tabla 13).

Los tres criterios se examinan juntos. Una diligencia útil no justifica una prolongación excesiva, y la complejidad pierde valor como argumento si la demora vino de la inactividad de la autoridad; Fernández Lazo (2023) pide, en ese sentido, que la especial dificultad se funde en circunstancias reales y no en situaciones previsibles. DF-55 ilustra el segundo supuesto: además de conceder 20 días, exhortó al fiscal provincial (fundamento 3.19) y reconoció así omisiones del propio despacho.

1.2.2.5. Diligencias pendientes que pueden justificar la continuación

Una diligencia pendiente sustenta la prórroga si guarda relación directa con el hecho investigado, sirve para la decisión fiscal y no quedó sin hacer por negligencia de la autoridad. Dos disposiciones del corpus lo muestran. En DF-80, las declaraciones y los informes técnicos del predio (fundamento 3.17) se vinculan con la usurpación agravada que se investigaba. En DF-100, los documentos municipales y el ROF-MOF (fundamento 3.11) permiten verificar las funciones del cargo en una denuncia por abuso de autoridad.

Entre las actuaciones que podrían justificar la continuación se encuentran las pericias previamente ordenadas cuyos resultados todavía no hayan sido emitidos, la obtención de información bancaria o de comunicaciones con la autorización que exige el artículo 2, numerales 5 y 10, de la Constitución, la identificación de personas involucradas, la verificación de documentos relevantes y la recepción de declaraciones indispensables. La lista es abierta. La pertinencia de cada diligencia depende de las características del caso y de su relación con la decisión que corresponde al Ministerio Público.

Calatayud Galindo (2025) identificó que la demora de las pericias puede prolongar la investigación fiscal. Ocurre sobre todo con los órganos técnicos externos. El autor concluyó que una pericia pendiente no satisface, sin más, los criterios del plazo razonable. Con ese criterio, en las pericias que ordenaron DF-41, DF-55 y DF-69 interesa saber si se solicitaron a tiempo, si tuvieron seguimiento y si la investigación podía resolverse con los elementos disponibles.

Las actuaciones genéricas, reiterativas o sin utilidad concreta no justifican la continuación, y tampoco las que buscan una investigación exhaustiva propia de la fase

formalizada; Vílchez Díaz de Castañeda (2023) advierte que, cuando las diligencias preliminares exceden su finalidad inmediata, la investigación preparatoria formalizada queda reducida a una etapa complementaria. En el control jerárquico, el fiscal superior es quien verifica si lo pendiente pertenece realmente a la fase preliminar y si su omisión impide decidir válidamente.

1.2.2.6. Límites jurídicos y temporales de la prórroga

Los límites jurídicos de la prórroga excepcional vienen de la legalidad, el debido proceso y la debida motivación (art. 139, numerales 3 y 5, de la Constitución), así como de la razonabilidad, la proporcionalidad y la interdicción de la arbitrariedad. La falta de una regulación expresa no deja al fiscal superior sin restricciones. La disposición que ordena continuar la investigación expresa su sustento normativo, las circunstancias del caso y la necesidad de las actuaciones adicionales, y en las 10 del corpus el sustento normativo consistió en invocar el control jerárquico y el artículo 334 del Código Procesal Penal como base de la orden de seguir investigando.

Esta tesis toma el plazo razonable como el principal límite temporal de la prórroga. El Tribunal Constitucional no lo reduce a contar días. Su evaluación atiende a la complejidad del asunto, la conducta del investigado y la actuación de la autoridad, además del número de días transcurridos. Superado el plazo inicialmente fijado, el Tribunal examina con mayor rigor las razones que sustentan la continuidad de la investigación (Tribunal Constitucional, 2010).

La jurisprudencia también ha rechazado que las diligencias preliminares se prolonguen indefinidamente. En el Expediente N.º 04473-2022-PHC/TC, el Tribunal Constitucional consideró que una disposición fiscal superior vulneró el plazo razonable al ordenar otra vez diligencias en una investigación que llevaba varios años, porque le permitía continuar sin un límite definido y mantenía al investigado en una incertidumbre jurídica permanente (Tribunal Constitucional, 2024).

Quenta Paco (2025) sostiene que las prolongaciones injustificadas inciden en la afectación del plazo razonable, especialmente si no responden a circunstancias objetivas. La prórroga fija entonces un plazo concreto. Ese plazo se liga al tiempo que toman las diligencias individualizadas, no se renueva con argumentos idénticos y se mide sobre el periodo total de investigación, no sobre la última prórroga aislada. DF-54 concedió 30 días a una carpeta con 3 años, 5 meses y 28 días desde los hechos, y DF-82 concedió 20 a otra con cerca de 3 años y 5 meses (tabla 13).

1.2.3. Actuación del fiscal superior

1.2.3.1. Funciones constitucionales del Ministerio Público

La Constitución Política del Perú reconoce al Ministerio Público como organismo autónomo encargado de defender la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos. Le corresponde, según el artículo 159, numerales 4 y 5, conducir desde su inicio la investigación del delito y ejercer la acción penal de oficio o a petición de parte (Constitución Política del Perú, 1993). El fiscal orienta la investigación y cuida que sus actuaciones respeten los derechos fundamentales de los involucrados.

La conducción fiscal de la investigación, regida por la legalidad, la imparcialidad, la razonabilidad y el debido proceso, va más allá de disponer diligencias para sustentar una imputación. El artículo IV, numeral 2, del Título Preliminar del Código Procesal Penal obliga al Ministerio Público a actuar con objetividad e indagar tanto lo que acredita la responsabilidad como lo que acredita la inocencia del imputado (Decreto Legislativo N.º 957, 2004). Con esos elementos de cargo y de descargo, el fiscal valora en conjunto la información obtenida y decide a tiempo si formaliza, archiva o aplica la salida jurídica que corresponda.

La Ley Orgánica del Ministerio Público atribuye a los fiscales la defensa de la legalidad y la persecución del delito dentro de los límites que fijan la Constitución y la ley (Decreto Legislativo N.º 052, 1981). Su autonomía funcional tiene límites. Sus decisiones quedan sujetas a motivación y a los controles previstos por el ordenamiento, sobre todo cuando inciden en los derechos de las partes.

El artículo 158 de la Constitución reconoce autonomía al Ministerio Público. Esa autonomía no abarca mantener abierta una investigación sin término o continuarla sin una justificación concreta, y los criterios con que el Tribunal Constitucional (2010) mide esa duración se desarrollan en el apartado del plazo razonable.

1.2.3.2. Competencias del fiscal provincial y del fiscal superior

El fiscal provincial dirige ordinariamente las diligencias preliminares y decide según sus resultados. Dispone actos de investigación, coordina la intervención policial, establece el plazo aplicable, califica jurídicamente los hechos y determina si formaliza y continúa la investigación preparatoria o si archiva, todo ello conforme a los artículos 330, 334 y 336 del Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N.º 957, 2004).

Al fiscal provincial le corresponde también controlar el cumplimiento de los plazos, verificar que las diligencias ordenadas resulten pertinentes, útiles y necesarias, seguir cada actuación hasta su cumplimiento y adoptar oportunamente la decisión de formalizar o

archivar, dentro del plazo que él mismo fijó para las diligencias preliminares. Ticona Poma (2023) identificó que la falta de personal y recursos puede dificultar el cumplimiento de los plazos.

El fiscal superior interviene en el marco del control jerárquico cuando conoce una solicitud de elevación de actuados contra una disposición de archivo o de no formalización, y en ese control revisa la legalidad, la suficiencia y la razonabilidad de lo decidido por el fiscal provincial, para lo cual examina los hechos denunciados, las diligencias realizadas, los elementos obtenidos y la fundamentación empleada. Luego confirma el archivo o adopta la decisión que corresponda conforme al artículo 334, numeral 6, del Código Procesal Penal.

El fiscal provincial conduce las diligencias preliminares. El superior controla la decisión impugnada. El fiscal superior no sustituye ordinariamente al fiscal provincial en la conducción de la carpeta ni cuenta con una competencia ilimitada para reiniciar o prolongar la investigación. Suárez Díaz (2025) advierte que la controversia surge cuando, al resolver la elevación de actuados, el superior ordena diligencias adicionales después de vencido el plazo sin que exista una regulación específica de la prórroga excepcional.

1.2.3.3. Elevación de actuados y control jerárquico fiscal

La elevación de actuados es el mecanismo procesal mediante el cual el denunciante o agraviado solicita que el fiscal superior revise la disposición que ordenó el archivo o decidió no formalizar la investigación preparatoria. El artículo 334, numeral 5, del Código Procesal Penal establece que el denunciante o agraviado que no se encuentre conforme con la disposición fiscal puede requerir que los actuados sean elevados al fiscal superior dentro del plazo previsto legalmente (Decreto Legislativo N.º 957, 2004).

La elevación del artículo 334, numeral 5, se resuelve dentro del Ministerio Público. No es un recurso jurisdiccional. Aun así, cumple una función garantista, porque una autoridad fiscal jerárquicamente superior examina si el archivo está correctamente motivado y respaldado por las actuaciones realizadas, lo que comprende la calificación jurídica, la suficiencia de las diligencias y la coherencia entre los fundamentos y la decisión.

Conforme al artículo 334, numeral 6, el fiscal superior puede ordenar que se formalice la investigación, que se archive definitivamente o que se proceda según corresponda. Esta última expresión se ha leído como una habilitación para disponer diligencias adicionales cuando la investigación provincial está incompleta, aunque la norma no regula los presupuestos, el procedimiento ni el plazo de una prórroga ordenada después del vencimiento del periodo preliminar.

Suárez Díaz (2025) concluyó que las decisiones adoptadas en sede superior después de la elevación de actuados pueden conducir a continuar la investigación incluso cuando el plazo ya ha concluido, y sin regulación específica ese control jerárquico queda sujeto a la legalidad, la motivación, la razonabilidad y la proporcionalidad. En la Tercera Fiscalía Superior Penal de Ayacucho, el superior que advirtió diligencias omitidas las individualizó y les fijó un término: DF-55, por ejemplo, enumeró la pericia grafotécnica, los originales y las declaraciones (fundamento 3.15) y concedió 20 días (fundamento 3.19). El riesgo que señala Suárez Díaz es que la elevación de actuados termine prolongando indefinidamente la situación jurídica del investigado.

1.2.3.4. Facultades del fiscal superior al revisar una disposición de archivo

En la revisión, el fiscal superior coteja lo decidido por el fiscal provincial con lo que obra en la carpeta: si la calificación jurídica tiene fundamento, si las diligencias realizadas alcanzaban para archivar y si la valoración de los elementos obtenidos corresponde a los hechos denunciados. El pedido de elevación lo formula el denunciante o el agraviado (art. 334, numeral 5, del Código Procesal Penal).

De las tres salidas que prevé el artículo 334, numeral 6, del Código Procesal Penal, la formalización procede cuando existen indicios reveladores de la comisión de un delito y se cumplen los presupuestos para formalizar. El archivo definitivo corresponde si el hecho no constituye delito, no es justiciable penalmente o concurre alguna causa legal que impide la persecución penal (Decreto Legislativo N.º 957, 2004).

La tercera, "se proceda según corresponda", deja al fiscal superior adoptar la decisión que pidan las circunstancias de la carpeta fiscal. En las 10 disposiciones del corpus, esa fórmula se leyó como habilitación para dejar sin efecto el archivo y ordenar al fiscal provincial diligencias adicionales (tabla 3).

Al ordenar actuaciones adicionales, el fiscal superior identifica las deficiencias de la investigación, precisa las diligencias pendientes y explica para qué servirán en la decisión definitiva, a la vista del tiempo transcurrido, la actuación del fiscal provincial y la situación jurídica de las partes; sin motivación suficiente, una orden superior emitida después del vencimiento del plazo puede producir una dilación innecesaria (Suárez Díaz, 2025).

1.2.3.5. Problemática de la prórroga excepcional no regulada expresamente

El Código Procesal Penal no regula la prórroga excepcional como facultad específica del fiscal superior. Como se vio en 1.2.2.1, el artículo 334, numeral 2, se ocupa del plazo distinto que fija el fiscal según las características y complejidad del caso, y nada dice del

procedimiento para que el superior ordene una nueva prolongación, con el plazo ya vencido, al resolver una elevación de actuados (Decreto Legislativo N.º 957, 2004).

El silencio del Código ha dado lugar a dos lecturas. Una, que siguen las 10 disposiciones del corpus, considera que la expresión "se proceda según corresponda" del artículo 334, numeral 6, permite ordenar diligencias adicionales si la investigación que sustentó el archivo fue insuficiente. La otra lectura sostiene que esa expresión es insuficiente para crear una prórroga sin presupuestos ni límites legales, y la controversia crece si las diligencias se ordenan con el plazo ya vencido o sobre una carpeta que tuvo ampliaciones anteriores.

Suárez Díaz (2025) determinó que la ampliación excepcional ordenada por el fiscal superior puede comprometer el plazo razonable si se dispone después de concluido el plazo legal y sin una habilitación normativa expresa, y a esa ausencia de norma se suma la aplicación heterogénea de esta práctica.

En el Expediente N.º 04473-2022-PHC/TC, reseñado en 1.2.2.6, el Tribunal Constitucional señaló que la revisión jerárquica no justifica investigaciones indefinidas y sujetó toda continuación a parámetros de necesidad, motivación y temporalidad (Tribunal Constitucional, 2024).

1.2.4. Motivación de las disposiciones fiscales

1.2.4.1. Concepto y fundamento de la motivación fiscal

Se entiende por motivación fiscal la exposición de las razones jurídicas y fácticas que sustentan una decisión del Ministerio Público: las normas aplicables, los hechos acreditados y la valoración que lleva a una conclusión determinada. El artículo 64, numeral 1, del Código Procesal Penal obliga al fiscal a formular sus disposiciones en forma motivada y específica, y con esa motivación las partes entienden lo decidido y pueden cuestionarlo por los mecanismos que prevé el ordenamiento.

Aunque el artículo 139, numeral 5, de la Constitución se refiere expresamente a la motivación de las resoluciones judiciales, el deber de motivar también alcanza a las decisiones fiscales por su vinculación con el debido proceso y la interdicción de la arbitrariedad. El artículo 159 de la Constitución, por su parte, atribuye al Ministerio Público la conducción de la investigación del delito (Constitución Política del Perú, 1993), tarea que el fiscal cumple con independencia de criterio y sujeto a la Constitución y a la ley, según el artículo 61, numeral 1, del Código Procesal Penal.

El Tribunal Constitucional ha establecido que la motivación de las decisiones de las entidades públicas, sean o no jurisdiccionales, obliga al órgano decisor a expresar las razones

objetivas que lo llevaron a adoptar su determinación. Las razones salen del Derecho aplicable y de los hechos acreditados. Una decisión fiscal sin motivación adecuada, suficiente y congruente puede convertirse en una actuación arbitraria (Tribunal Constitucional, 2022).

En las disposiciones que ordenan prorrogar excepcionalmente las diligencias preliminares, la motivación pesa más porque la medida prolonga la situación jurídica del investigado. En el corpus, fueron entre 10 y 30 días adicionales (tabla 5). Más allá de afirmar que hace falta seguir investigando, la disposición superior es donde el fiscal justifica por qué la decisión es jurídicamente posible, qué diligencias faltan y cuánto tiempo toman.

1.2.4.2. Motivación jurídica y justificación fáctica

Al motivar en Derecho, el fiscal identifica e interpreta las normas, principios y criterios jurisprudenciales aplicables y explica cómo conducen a lo decidido, porque la sola cita de un artículo deja sin respuesta por qué se aplica al caso. En una ampliación excepcional, el fiscal superior expone cómo lee los numerales 2 y 6 del artículo 334 del Código Procesal Penal y por qué entiende que le permiten ordenar la continuación de las diligencias, una lectura que en el corpus quedó menos desarrollada que la cita de las normas (véase 1.2.2.3 y tabla 4).

En DF-82, el fiscal superior ordenó precisar qué tipo de violencia se empleó en la usurpación, practicar nuevas indagaciones y obtener un informe de garantías (fundamento 3.15). Cada orden señala lo que falta y lo vincula con el delito investigado. Eso es la justificación fáctica: los errores encontrados, las diligencias no realizadas y las pruebas pendientes de verificar, con información que puede comprobarse en la carpeta. La mención de la complejidad del caso o de diligencias pendientes, sin precisar cuáles son y para qué sirven, se queda corta frente a la disposición motivada y específica que pide el artículo 64 del Código Procesal Penal.

El Tribunal Constitucional ha pedido que la motivación fiscal se apoye tanto en el Derecho aplicable como en los hechos acreditados durante la investigación, y ha aclarado que no todo error de apreciación constituye una vulneración constitucional: esta se configura cuando la decisión es producto del decisionismo y no de una aplicación razonable del Derecho y de los hechos en conjunto (Tribunal Constitucional, 2022). Aplicado a la prórroga, ese estándar obliga a que la motivación jurídica y la justificación fáctica estén conectadas y conduzcan coherentemente a la decisión de prorrogar.

1.2.4.3. Motivación suficiente e individualizada

Conforme al estándar que el Tribunal Constitucional (2022) extendió a las decisiones fiscales, la motivación es suficiente si contiene las razones mínimas para comprender y controlar lo decidido: responde a los principales argumentos de las partes, explica la valoración efectuada e identifica el fundamento jurídico y fáctico de lo resuelto. La extensión no la garantiza. Una disposición larga puede tener una motivación aparente si reproduce normas o fórmulas generales sin aplicarlas al caso concreto.

La motivación individualizada se refiere a los hechos específicos de cada carpeta, las diligencias realizadas y pendientes, el periodo ya transcurrido y la conducta procesal de los intervinientes. Los formatos estandarizados y los argumentos repetidos de otras carpetas no la cumplen. La razonabilidad del plazo depende de las circunstancias propias de cada caso. DF-41 y DF-69, por ejemplo, usaron la misma expresión, "un plazo razonable", para sostener 20 y 30 días (fundamentos 3.23 y 3.20).

El Tribunal Constitucional ha precisado que la motivación aparente se presenta cuando la decisión no expone las razones mínimas de hecho o de Derecho o cuando solo pretende cumplir formalmente con la exigencia de motivar. Una disposición insuficientemente motivada puede ser arbitraria e incompatible con el debido proceso (Tribunal Constitucional, 2022).

En la prórroga excepcional, una motivación suficiente e individualizada contiene, como mínimo, el estado de la investigación, las deficiencias advertidas, las diligencias pendientes, su necesidad y utilidad, las razones de su falta de realización oportuna y el tiempo adicional requerido. Con esos elementos puede verificarse que la prórroga no responde a la inactividad fiscal ni produce una prolongación indefinida.

1.2.4.4. Motivación de la necesidad y duración del plazo adicional

Lo primero que explica una disposición que ordena continuar excepcionalmente las diligencias preliminares es la necesidad objetiva de nuevos actos: qué diligencias faltan, qué información se busca y qué relación guarda con los hechos investigados. DF-41, en una investigación por violación sexual de menor, ordenó 11 diligencias, entre ellas la entrevista en Cámara Gesell y pericias (fundamento 3.22). Que una actuación ayude al esclarecimiento es insuficiente si la disposición no explica por qué sin ella la decisión fiscal quedaría pendiente.

Evaluar la necesidad incluye revisar lo que hizo antes el fiscal provincial: si la diligencia se ordenó a tiempo, qué se hizo para ejecutarla y qué impidió terminarla. Ese historial consta en la carpeta. Si la omisión vino de la inactividad de la autoridad, la

disposición superior explica por qué esa deficiencia justifica seguir investigando y cómo se evitará una nueva demora; DF-55 respondió a ese supuesto con una exhortación al fiscal provincial, y DF-60 con un plazo de 20 días "bajo responsabilidad" (tabla 13).

La duración concreta del plazo adicional corresponde al tiempo que toman las actuaciones individualizadas según su número, su dificultad y su dependencia de otras instituciones. En el corpus, DF-59 concedió 10 días para una sola valorización y DF-41 concedió 20 para 11 diligencias (tabla 13). El número de días no creció en proporción a la cantidad de actos.

La motivación examina el tiempo total transcurrido y no solo el periodo de la nueva prórroga, porque una ampliación de pocos días puede volverse irrazonable cuando se suma a una investigación que ya pasó por periodos prolongados o por sucesivas ampliaciones. Fue lo que ocurrió en el Expediente N.º 04473-2022-PHC/TC (Tribunal Constitucional, 2024).

1.2.4.5. Defectos de motivación e interdicción de la arbitrariedad

El Tribunal Constitucional distingue la inexistencia de motivación (no se expresan razones), la motivación aparente (se usan fórmulas generales), la insuficiente (los fundamentos no alcanzan a justificar lo decidido) y la incongruente (lo argumentado no corresponde con lo resuelto). La incongruencia asoma en DF-80 y DF-82, cuyo último fundamento alude a "fundado en parte" mientras la parte resolutiva declara fundada la elevación (nota de la tabla 3).

En la prórroga excepcional, la motivación es aparente si el fiscal superior cita el artículo 334 del Código Procesal Penal, invoca de forma genérica la complejidad o pide esclarecer mejor los hechos, y nada más. Es insuficiente si enumera las diligencias que faltan, pero calla para qué sirven, por qué no se hicieron antes y cuánto tiempo toman, como en el caso de DF-54 comentado en 1.2.2.3.

Por el principio de interdicción de la arbitrariedad, la autoridad decide con razones claras, basadas en la ley y en hechos comprobables, y no por su sola voluntad. La autonomía del Ministerio Público (art. 158 de la Constitución) se ejerce dentro de ese marco, con respeto de la Constitución y de los derechos de las personas. Por eso el Tribunal Constitucional (2022) ha rechazado las decisiones fiscales adoptadas por criterio personal o sin explicar sus razones.

Muro-Delgado (2025), cuyos criterios de legitimidad se expusieron en 1.2.2.1, relaciona la incertidumbre del investigado que no sabe cuánto más durará la investigación con el derecho a un proceso justo, la seguridad jurídica y la garantía de que la investigación

no se extienda más de lo necesario. La motivación de la disposición superior es la que permite al investigado conocer las razones de la ampliación y cuestionarlas.

1.2.5. Derecho al plazo razonable

1.2.5.1. Concepto y fundamento constitucional y convencional

Toda persona tiene derecho a que la investigación o el proceso en que participa se desarrolle y concluya sin demoras injustificadas, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos lo reconoce expresamente en su artículo 8.1. Nada obliga a resolver todos los asuntos en un periodo idéntico. Lo que se mide es si cada actuación tomó un tiempo proporcional a las características del caso, y con esa medida el derecho protege al investigado frente a una persecución penal indefinida y también garantiza a la víctima una respuesta oportuna.

La Constitución Política del Perú no reconoce el plazo razonable en una disposición autónoma. Lo deriva del debido proceso (art. 139, numeral 3). Se relaciona también con la tutela procesal efectiva, la dignidad, la libertad y la seguridad jurídica. El Tribunal Constitucional ha reconocido que el derecho a ser investigado dentro de un plazo razonable forma parte del contenido constitucional del debido proceso y limita el ejercicio de la potestad investigadora del Estado (Tribunal Constitucional, 2010).

El artículo 8.1 de la Convención precisa que toda persona será oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por una autoridad competente, independiente e imparcial, y el artículo 14.3, literal c, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece el derecho de toda persona acusada a ser juzgada sin dilaciones indebidas. Estas disposiciones integran los parámetros aplicables a la interpretación de los derechos procesales en el ordenamiento peruano.

El Tribunal Constitucional distingue el plazo razonable del cumplimiento mecánico de un término legal y ha establecido que su determinación depende de las circunstancias particulares de cada investigación: la complejidad del asunto, la conducta del investigado y la actuación de la autoridad. El vencimiento del plazo legal es un dato que se pondera, junto con los demás, en un análisis integral y motivado del caso concreto (Tribunal Constitucional, 2010).

1.2.5.2. Plazo razonable como garantía del debido proceso

El plazo razonable forma parte de las garantías del debido proceso, que protegen a las personas frente al ejercicio arbitrario del poder estatal, e impide que la investigación penal se transforme en una situación permanente de incertidumbre. La duración excesiva puede afectar la presunción de inocencia, el derecho de defensa, la vida personal y

profesional del investigado, así como la posibilidad de conservar y actuar oportunamente los medios probatorios.

Para la víctima y para el interés público en el esclarecimiento de los hechos, el plazo razonable corre en las dos direcciones. Una investigación demasiado breve puede impedir la obtención de información indispensable, mientras que una actuación prolongada e ineficiente puede frustrar la tutela penal y debilitar la confianza en el sistema de justicia.

Mego Silva (2023) sostiene que la duración excesiva de las diligencias preliminares puede afectar el principio de legalidad y mantener al investigado sometido a consecuencias personales y jurídicas durante periodos prolongados. En el corpus, DF-54 y DF-82 añadieron 30 y 20 días a carpetas con más de 3 años desde los hechos (tabla 13).

Cuando se comprueba una afectación al plazo razonable durante la investigación fiscal, la reparación no consiste necesariamente en excluir al investigado del procedimiento. El Tribunal Constitucional ha admitido que la tutela se concrete ordenando al Ministerio Público emitir, en el plazo más breve, una decisión definitiva sobre la formalización o el archivo, con lo que el plazo razonable opera como garantía frente a la inactividad (Tribunal Constitucional, 2010).

1.2.5.3. Complejidad de la investigación

Para el Tribunal Constitucional (2010), la complejidad es uno de los criterios que determinan si la duración de una investigación es razonable. Obliga a examinar la naturaleza de los hechos, la cantidad de personas involucradas, el número de diligencias, el volumen de la documentación, la dificultad para obtener información y la necesidad de pericias especializadas, y su evaluación se apoya en circunstancias comprobables y no en afirmaciones generales.

La complejidad puede ser jurídica (normas especializadas o problemas de calificación penal), fáctica (numerosos hechos, investigados o agraviados) o probatoria (pericias, levantamiento de secretos, cooperación entre instituciones o actuaciones en distintos lugares). En el corpus, la probatoria es la más visible. DF-69 ordenó una pericia psicosexual y la intervención de la UDAVIT (fundamento 3.19), y DF-55 una pericia grafotécnica (fundamento 3.15). Cualquiera de esas circunstancias puede justificar un plazo mayor si la autoridad actuó con diligencia y explica su incidencia concreta.

Fernández Lazo (2023) determinó que los criterios relacionados con la especial dificultad de la investigación deben aplicarse conforme a las circunstancias reales del caso y no sobre la base de situaciones previsibles o previamente conocidas. Aunque su estudio se desarrolló respecto de la prolongación de la prisión preventiva, su aporte resulta aplicable al

análisis del plazo razonable, pues muestra que la mera invocación de dificultad es insuficiente para justificar una extensión.

La complejidad tampoco puede encubrir la falta de planificación, la inactividad o la repetición de diligencias. La disposición identifica los factores que aumentan la dificultad, su efecto en el tiempo empleado y lo que se hizo para superarlos. En DF-54, por ejemplo, la decisión superior llegó 3 años, 5 meses y 28 días después de los hechos y todavía ordenó individualizar a las partes (fundamento 3.14).

1.2.5.4. Conducta procesal de las partes

Para el Tribunal Constitucional (2010), la conducta procesal de las partes es otro de los criterios que determinan si la duración de una investigación es razonable. Su evaluación permite establecer si el retraso lo causó el investigado, la víctima u otros participantes o si es atribuible a la autoridad, y se hace a partir de actuaciones concretas y acreditadas en la carpeta fiscal.

La conducta del investigado puede considerarse dilatoria cuando realiza actos dirigidos deliberadamente a obstaculizar la investigación, tales como incumplir reiteradamente citaciones válidamente notificadas, ocultar información relevante, promover incidencias manifiestamente improcedentes o impedir injustificadamente la realización de diligencias. Sin embargo, el ejercicio regular del derecho de defensa, la presentación de recursos, la solicitud de tutela o el cuestionamiento de una actuación fiscal no son, sin más, comportamientos dilatorios.

La conducta de la víctima o denunciante también cuenta, especialmente cuando se necesita su participación para aportar documentos, concurrir a declaraciones o facilitar información para la investigación. Si un interviniente no asiste, la demora se evalúa junto con lo que hizo el fiscal para superar el obstáculo. Cárdenas Hoyos y Lopez Andrade (2024) identificaron que la ausencia de testigos y la reprogramación de actuaciones pueden contribuir al vencimiento de los plazos de investigación.

El Tribunal Constitucional ha establecido que la conducta de las partes se analiza junto con la complejidad del asunto y la actuación de las autoridades (Tribunal Constitucional, 2010). Para atribuir la demora al investigado se identifican los actos específicos que la causaron y su incidencia en la duración; una afirmación genérica es insuficiente. Si el investigado actuó con diligencia y sin maniobras obstructivas, la prolongación carece de apoyo en su comportamiento.

1.2.5.5. Actuación de la autoridad fiscal

La actuación de la autoridad fiscal, tercer criterio del Tribunal Constitucional (2010), pesa directamente en la razonabilidad del plazo, porque comprende la diligencia demostrada en la planificación, disposición, ejecución y seguimiento de los actos de investigación. El fiscal impulsa la carpeta. También evita periodos injustificados de inactividad y decide en cuanto cuenta con los elementos necesarios para formalizar o archivar.

Para evaluar esta actuación se revisan la fecha en que se ordenaron las diligencias, el tiempo transcurrido hasta su ejecución, las acciones de seguimiento y las razones de las reprogramaciones, así como si el fiscal repitió actuaciones innecesarias, emitió disposiciones tardías o dejó pasar periodos sin actividad relevante. En el corpus, el tiempo hasta la decisión superior fue de 7 meses y 28 días desde la apertura en DF-69 y de 3 años, 5 meses y 28 días desde los hechos en DF-54 (tabla 13). La demora imputable a la autoridad es más grave si las diligencias pudieron realizarse dentro del plazo inicial.

Ticona Poma (2023) identificó que las carencias de personal y de medios pueden dificultar el cumplimiento de los plazos fiscales. Estas circunstancias institucionales pueden explicar una parte de la demora, pero nunca una prolongación indefinida. La autoridad demuestra que actuó con diligencia dentro de sus posibilidades, que adoptó medidas para superar las dificultades y que siguió de cerca las diligencias encargadas a otras entidades.

1.2.5.6. Afectación generada por las dilaciones indebidas

Se llaman dilaciones indebidas los retrasos que carecen de justificación objetiva y prolongan innecesariamente la investigación. A diferencia de las demoras justificadas, que obedecen a la complejidad real del caso o a actuaciones indispensables, provienen de la inactividad, la falta de planificación, las reprogramaciones que identificaron Cárdenas Hoyos y Lopez Andrade (2024) o la repetición de diligencias. Su existencia se determina atendiendo al tiempo total transcurrido y a la actividad efectivamente desarrollada.

Para el investigado, una duración excesiva mantiene la incertidumbre sobre su situación jurídica, con efectos en su vida personal, familiar, laboral y patrimonial, y el paso del tiempo debilita su defensa por la pérdida de documentos, la dificultad para ubicar testigos y el deterioro de otras fuentes de información. Compromete también la presunción de inocencia (art. 2, numeral 24, literal e, de la Constitución).

Las dilaciones también perjudican a la víctima y a la sociedad. La demora reduce la posibilidad de obtener información confiable, dificulta la reparación del daño y genera desconfianza en la actuación del Ministerio Público. Muro-Delgado (2025) añade que una prórroga injustificada afecta la integridad del procedimiento.

En el Expediente N.º 04473-2022-PHC/TC, como reparación por la dilación, el Tribunal Constitucional ordenó al Ministerio Público emitir una decisión definitiva sobre la formalización o el archivo (Tribunal Constitucional, 2024). La consecuencia fue la obligación de resolver pronto la situación jurídica del investigado.

1.2.6. Prórroga excepcional y afectación del plazo razonable

1.2.6.1. Relación entre prórroga excepcional y plazo razonable

La prórroga excepcional y el derecho al plazo razonable se relacionan porque toda decisión que extienda las diligencias preliminares incrementa el tiempo durante el cual una persona permanece sometida a investigación fiscal. Que ese tiempo adicional afecte o no el derecho depende del caso. Cuentan la necesidad de las diligencias ordenadas, la actividad desarrollada por la autoridad y el tiempo total transcurrido.

La prórroga puede ser compatible con el plazo razonable si responde a dificultades objetivas, ejecuta actuaciones indispensables y fija un periodo proporcional. Si se sustenta en argumentos genéricos, subsana una inactividad fiscal injustificada o deja la investigación sin límite temporal, puede afectarlo. DF-100, que dejó el plazo solo en sus fundamentos (fundamento 3.12), es el caso del corpus más cercano a este último supuesto.

Plasencia Arteaga et al. (2025) encontraron una correlación negativa alta entre la prolongación de las diligencias preliminares y el cumplimiento del plazo razonable. Los autores también reconocieron que el tiempo adicional puede ser legítimo cuando se sustenta en criterios objetivos de necesidad y proporcionalidad.

Suárez Díaz (2025) concluyó que la ampliación ordenada por el fiscal superior puede comprometer el plazo razonable cuando se produce después del vencimiento del periodo legal y sin motivación suficiente. En las carpetas de Ayacucho esa relación se examinó con las diligencias omitidas, la actuación previa del fiscal provincial y la duración que fijó cada disposición superior (Capítulo III).

1.2.6.2. Continuación justificada y prolongación indebida

Una continuación justificada tiene diligencias concretas e indispensables para decidir si se formaliza o se archiva, ligadas al objeto investigado, idóneas para obtener información y sin alternativa menos gravosa, y un plazo determinado y proporcional. DF-108 es el ejemplo más simple del corpus. Ordenó dos declaraciones, la indagatoria y una testimonial (fundamento 3.12), y fijó 20 días en lo resuelto (fundamento 3.13).

Corregir una investigación deficiente puede justificar que el fiscal superior ordene actuaciones adicionales, sobre todo si el archivo se sostuvo en una investigación incompleta. En DF-41, una investigación por violación sexual de menor que llegó al superior 9 meses y

10 días después de su apertura, faltaban la entrevista en Cámara Gesell, pericias y declaraciones (tabla 13). El superior explica qué omisiones advirtió, por qué lo pendiente puede cambiar la decisión y por qué conviene ejecutarlo pese al tiempo transcurrido; la protección de la víctima tampoco justifica una carpeta abierta sin término.

Muro-Delgado (2025) describe la prolongación indebida como una ruptura del equilibrio entre el deber de investigar y el derecho a no quedar en incertidumbre jurídica prolongada. Esa ruptura se produce por la inactividad de la autoridad, la falta de planificación, la repetición de diligencias, las disposiciones sucesivas con argumentos semejantes, la orden de actos propios de la investigación preparatoria formalizada o la falta de un plazo concreto.

La diferencia entre continuación justificada y prolongación indebida se aprecia en la utilidad de las diligencias, la causa de su falta de realización, la diligencia de la autoridad y el periodo adicional concedido. El Tribunal Constitucional ha señalado que la investigación no puede extenderse indefinidamente hasta desnaturalizar el plazo razonable, incluso cuando la continuidad haya sido dispuesta por una fiscalía superior (Tribunal Constitucional, 2024).

1.2.6.3. Repercusión en el debido proceso y la seguridad jurídica

El debido proceso (art. 139, numeral 3, de la Constitución) obliga a que la investigación fiscal siga las reglas procesales y respete los derechos de las partes. La motivación limita el ejercicio arbitrario de las potestades del Ministerio Público, y una prórroga excepcional mal motivada, que modifica la duración de la investigación sin una base normativa o fáctica identificada, afecta esa garantía.

La prolongación injustificada también puede afectar el derecho de defensa que protege el artículo 139, numeral 14, de la Constitución. El paso del tiempo dificulta obtener documentos, ubicar testigos y conservar otras fuentes de información favorables al investigado. Una investigación abierta durante un periodo indeterminado puede generar, además, repercusiones personales, familiares, laborales y patrimoniales, aun sin acusación formal.

Con la seguridad jurídica, las personas conocen las consecuencias de las decisiones estatales y prevén razonablemente cuánto durarán los procedimientos. Faltan reglas expresas sobre la prórroga que ordena el fiscal superior. Los criterios sobre sus presupuestos y límites son, por eso, heterogéneos, y Suárez Díaz (2025) advierte la incertidumbre que esto produce sobre el alcance de las facultades del superior y sobre el momento de conclusión de la investigación.

También la víctima resulta afectada. Una decisión de archivo sustentada en diligencias incompletas perjudica su derecho a una investigación efectiva, y una prolongación excesiva le retrasa la respuesta definitiva. En las 10 disposiciones del corpus, fue la parte denunciante la que pidió elevar los actuados y obtuvo la continuación. La actuación del fiscal superior armoniza la eficacia de la persecución penal con el debido proceso, la seguridad jurídica y el derecho de ambas partes a una decisión dentro de un plazo razonable.

1.2.6.4. Criterios para evaluar la legitimidad de la prórroga

La legitimidad de la prórroga se evalúa, ante todo, por su fundamento jurídico. En la ficha se buscó si cada disposición identificaba las normas y principios aplicables, explicaba el alcance de la competencia del fiscal superior y justificaba la interpretación que le permite ordenar diligencias adicionales. Las 10 citaron el artículo 334 y la Ley Orgánica del Ministerio Público, y ninguna invocó una regulación autónoma de la prórroga (Capítulo III).

Cada diligencia pendiente se individualiza, con la información que se busca, su relevancia para formalizar o archivar y la razón por la que no se ejecutó antes. Esa razón puede ser una circunstancia objetiva o la inactividad del despacho, y la disposición dice cuál fue. Calatayud Galindo (2025) aplicó este examen a las pericias; en el corpus, 7 de las 10 disposiciones ordenaron además declaraciones (tabla 13).

En lo temporal, se valoran el plazo inicial, las ampliaciones anteriores, los periodos de inactividad y el tiempo adicional concedido, que se compara con lo estrictamente necesario para ejecutar las diligencias individualizadas; en el corpus fue de 10 días en DF-59 a 30 en DF-54 y DF-69. Quenta Paco (2025) relaciona la afectación del plazo razonable con ampliaciones que prolongan la investigación sin responder a estándares objetivos.

A estos criterios se suman la calidad de la motivación, la complejidad del asunto, la conducta de las partes, la actuación de la autoridad y los efectos de la prórroga sobre los derechos involucrados. Se valoran en conjunto, según las circunstancias de cada carpeta fiscal, y su concurrencia permite separar una continuación legítima de una prolongación arbitraria.

1.3. Marco conceptual

a. **Diligencias preliminares:** Actuaciones urgentes o inaplazables que se realizan después de la noticia criminal, a cargo de la Policía Nacional con la conducción jurídica del fiscal, para decidir si se formaliza la investigación preparatoria o se archiva (art. 330 del Código Procesal Penal, modificado por la Ley N.º 32130). Son

provisionales, duran 60 días salvo que el fiscal fije otro plazo (art. 334, numeral 2) y funcionan como filtro del sistema de justicia penal.

b. **Prórroga excepcional:** Continuación extraordinaria de las diligencias preliminares que ordena el fiscal superior al revisar, por elevación de actuados, una disposición de archivo (art. 334, numerales 5 y 6, del Código Procesal Penal). El Código regula la prórroga de la investigación preparatoria formalizada en el artículo 342, pero no prevé una figura con ese nombre para las diligencias preliminares, y por eso su legitimidad depende de la motivación de cada disposición.
c. **Plazo razonable:** Garantía del debido proceso (art. 139, numeral 3, de la Constitución; art. 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos) por la cual la investigación o el proceso penal concluye sin dilaciones injustificadas atribuibles a las autoridades. Su duración no está fijada de antemano. El Tribunal Constitucional (2010) la evalúa según la complejidad del asunto, la actividad procesal del interesado y la conducta de las autoridades.
d. **Debido proceso:** Principio y derecho fundamental (art. 139, numeral 3, de la Constitución) que garantiza que toda persona sometida a un procedimiento judicial o administrativo sea tratada con justicia, pueda ejercer su defensa y reciba un pronunciamiento dentro de un marco de legalidad, imparcialidad y razonabilidad. En materia penal comprende el derecho al plazo razonable, el derecho de defensa, la presunción de inocencia y la motivación de las resoluciones.
e. **Tutela jurisdiccional efectiva:** Derecho de toda persona (art. 139, numeral 3, de la Constitución) a acudir al Estado para obtener una respuesta oportuna, fundada en derecho y respetuosa de las garantías procesales. Abarca el acceso a la justicia y se extiende a todo el procedimiento, también a la investigación preliminar, donde lo vulneran las decisiones fiscales arbitrarias o sin motivación y las investigaciones prolongadas sin justificación.
f. **Motivación de las resoluciones fiscales:** Obligación de toda autoridad pública, incluido el Ministerio Público, de expresar de manera clara y razonada los fundamentos jurídicos y fácticos de sus decisiones; para el fiscal, el artículo 64, numeral 1, del Código Procesal Penal la impone a todas sus disposiciones. Permite el control judicial y ciudadano de las actuaciones fiscales. En las prórrogas, la motivación es reforzada y explica las causas concretas de la extensión del plazo.
g. **Principio de interdicción de la arbitrariedad:** Límite constitucional al ejercicio del poder público que prohíbe actuaciones caprichosas, infundadas o carentes de

razón jurídica. Para el Tribunal Constitucional (2022), una decisión fiscal es arbitraria si es producto del decisionismo y no de una aplicación razonable del Derecho y de los hechos acreditados. Alcanza a todas las disposiciones del Ministerio Público, incluidas las de prórroga.

1.4. Construcción de las categorías de investigación

La investigación trabaja con dos categorías: (a) prórroga excepcional de las diligencias preliminares dispuesta por el fiscal superior y (b) derecho al plazo razonable. Ambas salen del problema general, que pregunta cómo se justifica la primera frente a la segunda en las investigaciones tramitadas por la Tercera Fiscalía Superior Penal de Ayacucho durante 2024. Cada una se desagregó en tres subcategorías: en la primera, (1) fundamentos jurídicos y fácticos, (2) motivación fiscal y (3) necesidad, excepcionalidad y proporcionalidad; en la segunda, (4) estándares constitucionales y convencionales, (5) criterios de razonabilidad temporal y (6) consecuencias jurídicas.

Las categorías se formularon antes del trabajo de análisis como categorías apriorísticas, porque procedieron del problema, los objetivos y la fundamentación jurídica del estudio. No obstante, su empleo no impidió incorporar códigos emergentes derivados de expresiones o razones reiteradas en las fuentes. Esta apertura es congruente con el carácter flexible del análisis cualitativo, en el que la organización inicial orienta la lectura, pero puede precisarse conforme se profundiza en los datos (Hernández-Sampieri & Mendoza Torres, 2018).

1.5. Categoría 1: Prórroga excepcional de las diligencias preliminares dispuesta por el fiscal superior

Definición conceptual

En esta investigación se llama prórroga excepcional a la práctica por la cual el fiscal superior, al ejercer control jerárquico sobre una disposición de archivo, ordena continuar las diligencias preliminares o realizar actuaciones adicionales. Como el Código Procesal Penal no regula una institución con ese nombre, en la ficha documental se anotaron, para cada disposición, la competencia invocada, los fundamentos jurídicos y fácticos, la motivación y lo que decía sobre necesidad, excepcionalidad y proporcionalidad.

Definición operacional cualitativa

La categoría fue examinada mediante el análisis del contenido de las disposiciones fiscales superiores y las respuestas de los participantes. Se identificaron las normas

invocadas, las razones fácticas expuestas, las diligencias pendientes, la explicación del plazo adicional y los criterios empleados para justificar el carácter excepcional de la continuación.

1.5.1. Fundamentos jurídicos y fácticos

En la ficha se anotó, para cada disposición, la base normativa invocada, cómo interpretó las facultades del fiscal superior, los hechos con que justificó la continuación y las diligencias omitidas o defectuosas que identificó. Las 10 disposiciones invocaron el artículo 334, inciso 5, del Código Procesal Penal y la Ley Orgánica del Ministerio Público, y DF-59 ordenó como único acto la valorización de los daños (fundamento 3.10).

1.5.2. Motivación fiscal

La subcategoría reúne la claridad, la suficiencia, la congruencia y la individualización de las razones de la disposición superior. En la ficha se anotó si cada disposición explicaba el estado de la investigación, las deficiencias advertidas, la utilidad de las diligencias adicionales, la causa de que no se realizaran a tiempo y el periodo que requerían; DF-41 (fundamento 3.23) y DF-69 (fundamento 3.20), por ejemplo, aludieron a "un plazo razonable" sin explicar su cálculo.

1.5.3. Necesidad, excepcionalidad y proporcionalidad

En la ficha se registró cuántas diligencias ordenó cada disposición, si las presentó como indispensables para decidir, con qué fórmula expresó el carácter extraordinario de la continuación y cuántos días concedió. Los extremos del corpus son DF-59, con 1 diligencia y 10 días, y DF-41, con 11 diligencias y 20 días; DF-100 usó la expresión "de manera extraordinaria".

1.6. Categoría 2: Derecho al plazo razonable

Definición conceptual

La categoría parte del plazo razonable como garantía constitucional y convencional del debido proceso contra las dilaciones indebidas en la investigación penal, y de los criterios que fijó el Tribunal Constitucional (2010): complejidad del asunto, conducta de las partes y actuación de la autoridad. A ellos se sumaron, en la ficha, el cómputo de días, el tiempo total transcurrido y la afectación en la situación jurídica de los intervinientes.

Definición operacional cualitativa

Para analizarla, el contenido de las disposiciones y de las entrevistas se contrastó con los parámetros constitucionales y convencionales aplicables. En cada carpeta se buscaron periodos de inactividad, la justificación de las demoras, el plazo adicional fijado y las

consecuencias atribuidas a una prolongación poco motivada; DF-54 y DF-82, por ejemplo, añadieron 30 y 20 días a carpetas con más de 3 años desde los hechos.

1.6.1. Estándares constitucionales y convencionales

Los referentes de esta subcategoría son el debido proceso, la debida motivación, la interdicción de la arbitrariedad y los criterios del Tribunal Constitucional y del sistema interamericano. En el corpus aparecieron como parámetros del control jerárquico, y las 10 disposiciones los usaron para anular o desaprobar el archivo y apenas los relacionaron con la duración del periodo adicional (tabla 4).

1.6.2. Criterios de razonabilidad temporal

Aquí se anotaron la complejidad real de la investigación, la conducta procesal de las partes, la diligencia de la autoridad fiscal, las actuaciones pendientes y el tiempo total transcurrido, para separar la demora justificada de la que venía de inactividad, falta de planificación o repetición de diligencias. En DF-41, DF-55 y DF-69 la complejidad se dedujo de la naturaleza de las pericias ordenadas.

1.6.3. Consecuencias jurídicas

La subcategoría recoge lo que la prórroga produce en el debido proceso, el derecho de defensa, la seguridad jurídica, la presunción de inocencia y el derecho de la víctima a una respuesta fiscal oportuna, junto con la incertidumbre de una investigación prolongada y la obligación de decidir en un tiempo razonable. En las 10 disposiciones, el efecto inmediato fue la nulidad o desaprobación del archivo y la devolución de los actuados al despacho provincial.

1.7. Correspondencia de las categorías con el corpus empírico

Las categorías y subcategorías fueron aplicables a las dos fuentes de información del estudio. El corpus documental estuvo conformado por diez disposiciones emitidas durante 2024 por la Tercera Fiscalía Superior Penal de Ayacucho: las disposiciones números 41, 54, 55, 59, 60, 69, 80, 82, 100 y 108. En ellas se examinó la fundamentación de la continuación de las diligencias, los actos ordenados, el tratamiento del tiempo adicional y los criterios vinculados con el plazo razonable. Esta identificación se efectuó únicamente para delimitar las unidades de análisis; la exposición de los hallazgos correspondió al capítulo de resultados.

El corpus personal estuvo integrado por cinco participantes seleccionados por su experiencia funcional: tres fiscales adjuntos provinciales, identificados mediante los códigos FAP1, FAP2 y FAP3, y dos fiscales provinciales, identificados como FP4 y FP5. Las seis preguntas de la guía semiestructurada se distribuyeron entre las subcategorías. Así pudo

contrastarse la fundamentación observable en las disposiciones con la comprensión práctica de los operadores fiscales.

1.8. Precisión metodológica

Las subcategorías y referentes de análisis orientaron la revisión sistemática de las unidades documentales y la codificación de las entrevistas. No se asignaron valores numéricos ni niveles estadísticos, porque la finalidad fue interpretar la fundamentación y los significados jurídicos presentes en las fuentes. La convergencia y divergencia entre documentos y testimonios se examinó mediante triangulación, lo que permitió fortalecer la consistencia interpretativa de los hallazgos. La matriz de categorías, subcategorías y referentes de análisis se presenta en la Tabla 1.

1.9. Matriz de categorías, subcategorías y referentes de análisis

Tabla 1

Matriz de categorías, subcategorías y referentes de análisis

Categoría	Definición operacional	Subcategoría	Referentes de análisis	Técnica e instrumento	Reactivos de entrevista
Prórroga excepcional de las diligencias preliminares dispuesta por el fiscal superior	Examen de la decisión superior que ordenó continuar la investigación o realizar diligencias adicionales, considerando su competencia, fundamento, motivación y temporalidad.	Fundamentos jurídicos y fácticos	Normas invocadas; interpretación de la competencia; circunstancias concretas; deficiencias advertidas; diligencias pendientes.	Análisis documental: ficha de análisis documental. Entrevista: guía semiestructurada.	Preguntas 1 y 2
Prórroga excepcional de las diligencias preliminares dispuesta por el fiscal superior	Examen de la decisión superior que ordenó continuar la investigación o realizar diligencias adicionales, considerando su competencia, fundamento,	Motivación fiscal	Claridad; suficiencia; congruencia; individualización; explicación de la necesidad y del plazo adicional.	Análisis documental: ficha de análisis documental. Entrevista: guía semiestructurada.	Pregunta 2

Categoría	Definición operacional	Subcategoría	Referentes de análisis	Técnica e instrumento	Reactivos de entrevista
	motivación y temporalidad.				
Prórroga excepcional de las diligencias preliminares dispuesta por el fiscal superior	Examen de la decisión superior que ordenó continuar la investigación o realizar diligencias adicionales, considerando su competencia, fundamento, motivación y temporalidad.	Necesidad, excepcionalidad y proporcionalidad	Utilidad de las diligencias; carácter extraordinario; actuación fiscal previa; duración concreta; proporcionalidad temporal.	Análisis documental: ficha de análisis documental. Entrevista: guía semiestructurada.	Pregunta 3
Derecho al plazo razonable	Contraste de la duración y justificación de la investigación con parámetros constitucionales y convencionales, considerando las circunstancias de cada caso.	Estándares constitucionales y convencionales	Debido proceso; motivación; interdicción de la arbitrariedad; criterios del Tribunal Constitucional y del sistema interamericano.	Análisis documental: ficha de análisis documental. Entrevista: guía semiestructurada.	Preguntas 4 y 5
Derecho al plazo razonable	Contraste de la duración y justificación de la investigación con parámetros constitucionales y convencionales, considerando las circunstancias de cada caso.	Criterios de razonabilidad temporal	Complejidad; conducta de las partes; actuación fiscal; periodos de inactividad; tiempo total; diligencias pendientes.	Análisis documental: ficha de análisis documental. Entrevista: guía semiestructurada.	Preguntas 3, 4 y 5

Categoría	Definición operacional	Subcategoría	Referentes de análisis	Técnica e instrumento	Reactivos de entrevista
Derecho al plazo razonable	Contraste de la duración y justificación de la investigación con parámetros constitucionales y convencionales, considerando las circunstancias de cada caso.	Consecuencias jurídicas	Debido proceso; defensa; seguridad jurídica; incertidumbre; tutela de la víctima; deber de decisión oportuna.	Análisis documental: ficha de análisis documental. Entrevista: guía semiestructurada.	Pregunta 6

Nota. Elaboración propia

CAPÍTULO II

METODOLOGÍA

El capítulo describe cómo se analizaron las 10 disposiciones fiscales superiores emitidas en 2024 y las 5 entrevistas a fiscales con experiencia en investigación penal. Cada decisión metodológica responde al problema, a los objetivos y a las categorías formuladas en el Capítulo I.

2.1. Enfoque de investigación

Se eligió el enfoque cualitativo para comprender e interpretar los fundamentos jurídicos, las razones fácticas, los criterios de motivación y las consecuencias atribuidas a la continuación excepcional de las diligencias preliminares. El propósito fue reconstruir el significado jurídico de las decisiones fiscales dentro de su contexto institucional. Hernández-Sampieri y Mendoza Torres (2018) sostienen que la ruta cualitativa permite examinar los fenómenos tal como los perciben los participantes y mediante el análisis profundo de los datos producidos en su ambiente natural.

El enfoque se ubicó en el paradigma interpretativo, con una orientación hermenéutico-fenomenológica. La fenomenología permitió describir y comprender la experiencia de los fiscales tal como la viven en su práctica funcional, y la hermenéutica permitió interpretar el sentido jurídico de las disposiciones fiscales en su contexto normativo e institucional. Van Manen (2016) explica que la fenomenología hermenéutica busca describir la experiencia vivida e interpretar su significado a partir de los textos en que esa experiencia se expresa.

Hubo dos clases de evidencia. Las disposiciones fiscales superiores mostraron qué razones se escribieron para ordenar la continuación, y las entrevistas mostraron cómo valoran esas razones los fiscales provinciales y adjuntos provinciales; al cruzarlas aparecieron coincidencias, diferencias y matices sobre los fundamentos de la prórroga, la suficiencia de su motivación y su compatibilidad con el derecho al plazo razonable.

2.2. Tipo y nivel de investigación

2.2.1. Tipo de investigación

El estudio fue básico. Buscó ampliar y sistematizar el conocimiento jurídico sobre la intervención del fiscal superior, la continuación excepcional de las diligencias preliminares y los límites derivados del plazo razonable; aunque de sus resultados se derivaron criterios orientadores para la práctica fiscal, su finalidad principal fue comprender el fenómeno y construir una interpretación jurídica sustentada en las fuentes analizadas.

2.2.2. Nivel de investigación

La investigación tuvo nivel descriptivo–interpretativo. Describió los fundamentos jurídicos y fácticos, las diligencias ordenadas, los criterios de motivación y el tratamiento del tiempo adicional en las disposiciones seleccionadas, e interpretó el sentido y las implicancias de esos elementos a la luz del debido proceso y del derecho al plazo razonable, con el aporte de lo que dijeron los participantes.

2.3. Diseño de investigación

Se aplicó un diseño de estudio de caso con orientación hermenéutico-fenomenológica. El caso estuvo constituido por la actuación de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Ayacucho respecto de disposiciones emitidas durante 2024 que ordenaron continuar diligencias preliminares después del control jerárquico de decisiones fiscales. Yin (2018) señala que el estudio de caso permite investigar un fenómeno contemporáneo dentro de su contexto real, especialmente cuando los límites entre el fenómeno y el contexto no se encuentran claramente separados.

La orientación hermenéutica guio la lectura de las disposiciones: cada una se interpretó en relación con sus antecedentes, las normas invocadas y la decisión adoptada, en un movimiento continuo entre las partes y el todo del documento. La orientación fenomenológica guio las entrevistas, en las que se buscó comprender cómo los fiscales viven y significan la prórroga excepcional y el plazo razonable en su práctica, sin imponerles categorías de medición. Cada una de las 10 disposiciones y de las 5 entrevistas se analizó como unidad de información diferenciada dentro del caso.

2.4. Métodos de investigación

2.4.1. Método hermenéutico-jurídico

Con el método hermenéutico-jurídico se leyeron las disposiciones fiscales, las normas procesales invocadas (el artículo 334 del Código Procesal Penal y la Ley Orgánica del Ministerio Público) y los estándares constitucionales y convencionales sobre plazo razonable. Ninguna expresión se interpretó aislada. Cada una se puso en relación con la competencia fiscal, la finalidad de las diligencias preliminares, la motivación y la prohibición de arbitrariedad.

2.4.2. Método dogmático-jurídico

El método dogmático-jurídico sirvió para ordenar las instituciones y criterios normativos vinculados con las diligencias preliminares, el control jerárquico fiscal, la debida motivación y el plazo razonable, y de ese orden salieron los conceptos y parámetros con los que después se examinó la legitimidad de la continuación de la investigación.

2.4.3. Método inductivo

El método inductivo llevó de las unidades concretas de información a interpretaciones generales. Los segmentos relevantes de las 10 disposiciones y de las 5 entrevistas se codificaron, se agruparon en subcategorías y se compararon hasta identificar patrones y diferencias, sin reducir los datos a frecuencias estadísticas.

2.4.4. Método de análisis de casos

El análisis de casos tomó cada disposición fiscal superior como unidad documental. De cada una se reconstruyó el contexto de la decisión, los fundamentos expuestos, las diligencias pendientes, la motivación del plazo adicional y sus posibles efectos jurídicos; después los 10 documentos se compararon entre sí.

2.5. Escenario de estudio

El escenario institucional fue la Tercera Fiscalía Superior Penal de Ayacucho. El análisis se concentró en su actuación de control jerárquico respecto de investigaciones tramitadas durante 2024.

2.6. Unidades de análisis, participantes y muestra

Se trabajó con dos unidades de análisis. La primera, documental, estuvo conformada por las 10 disposiciones fiscales superiores que ordenaron continuar diligencias preliminares o realizar actuaciones adicionales, identificadas con los códigos DF-41 a DF-108. La segunda, testimonial, estuvo integrada por los discursos de 5 fiscales provinciales y adjuntos provinciales con experiencia en investigación penal, identificados como FAP1, FAP2, FAP3, FP4 y FP5. Ambas unidades constituyen las dos fuentes que se triangularon en el Capítulo III. Su composición se detalla en la Tabla 2.

La muestra fue no probabilística e intencional. En la investigación cualitativa, la selección responde a la riqueza y pertinencia de la información que las unidades pueden aportar, y no a su representatividad estadística (Hernández-Sampieri & Mendoza Torres, 2018). Los documentos y los participantes se eligieron con criterios de inclusión relacionados directamente con los objetivos.

El número de unidades se definió con el criterio de saturación teórica. En la ruta cualitativa, el tamaño de la muestra se define cuando las nuevas unidades ya no aportan información distinta a la obtenida y las categorías quedan suficientemente desarrolladas en sus propiedades y relaciones (Hernández-Sampieri & Mendoza Torres, 2018). En este estudio, la revisión documental y la aplicación de entrevistas se cerraron cuando las últimas unidades analizadas reiteraron los fundamentos, criterios y códigos ya registrados en las seis subcategorías, sin generar códigos emergentes relevantes para los objetivos.

Tabla 2

Composición de la muestra cualitativa

Fuente	Unidades seleccionadas	Cantidad	Códigos o identificación
Documental	Disposiciones fiscales superiores emitidas durante 2024	10	Disposiciones 41, 54, 55, 59, 60, 69, 80, 82, 100 y 108-2024
Personal	Fiscales adjuntos provinciales	3	FAP1, FAP2 y FAP3
Personal	Fiscales provinciales	2	FP4 y FP5

Nota. La muestra total estuvo compuesta por 10 documentos y 5 participantes. Elaboración propia.

2.6.1. Criterios de inclusión

Para la muestra documental se incluyeron disposiciones emitidas por la Tercera Fiscalía Superior Penal de Ayacucho durante 2024, vinculadas con el control jerárquico de decisiones fiscales y que ordenaron la continuación de diligencias preliminares o la realización de actuaciones adicionales. Los documentos debían encontrarse completos y permitir identificar la fundamentación y la parte decisoria.

Para la muestra personal se incluyeron fiscales provinciales y fiscales adjuntos provinciales con experiencia en materia penal y procesal penal, conocimiento de las diligencias preliminares y participación o familiaridad funcional con procedimientos de control jerárquico. También se requirió su aceptación voluntaria mediante consentimiento informado.

2.6.2. Criterios de exclusión

Se excluyeron documentos ajenos al periodo o al órgano delimitado, copias incompletas, decisiones que no dispusieron actos adicionales y documentos cuyo contenido no permitiera examinar las categorías. Respecto de los participantes, se excluyó a quienes no contaban con experiencia funcional relacionada con el objeto de estudio o no otorgaron consentimiento para participar.

2.7. Técnicas e instrumentos de recolección de información

2.7.1. Análisis documental y ficha de análisis documental

Con el análisis documental se examinaron sistemáticamente las 10 disposiciones fiscales superiores para identificar datos de ubicación, antecedentes relevantes, normas invocadas, fundamentos jurídicos y fácticos, diligencias ordenadas, motivación del plazo

adicional y referencias al plazo razonable. El instrumento fue una ficha de análisis documental elaborada conforme a las categorías y subcategorías del estudio.

2.7.2. Entrevista semiestructurada y guía de entrevista

La entrevista semiestructurada se eligió porque permitió mantener un conjunto común de preguntas y, al mismo tiempo, profundizar en los argumentos aportados por cada participante. La guía estuvo compuesta por 6 preguntas abiertas: 3 correspondieron a la categoría prórroga excepcional de las diligencias preliminares y 3 al derecho al plazo razonable. Las entrevistas fueron registradas bajo los códigos FAP1, FAP2, FAP3, FP4 y FP5.

2.8. Validez y rigor científico

2.8.1. Validez de contenido de los instrumentos

La validez de contenido de la guía de entrevista y de la ficha de análisis documental se estableció mediante juicio de expertos. Tres magísteres en Derecho Penal que laboran en el Ministerio Público, con 20, 10 y 5 años de experiencia profesional, evaluaron cada reactivo según cuatro criterios: claridad, pertinencia, coherencia y correspondencia con el problema, los objetivos, las categorías y las subcategorías. Los expertos no formularon observaciones y dictaminaron que ambos instrumentos eran aplicables; las fichas de validación figuran en el Anexo 02.

El acuerdo entre los jueces se cuantificó con el coeficiente V de Aiken (Aiken, 1985), que expresa la razón entre la suma de las valoraciones asignadas a un reactivo y el máximo valor posible. Se aplicó la fórmula propuesta por Aiken y difundida en el medio peruano por Escurra Mayaute (1988):

$$V = S / [n(c - 1)]$$

donde S es la sumatoria de las valoraciones de los jueces (SÍ = 1; NO = 0); n es el número de jueces (3); y c es el número de valores de la escala de valoración, que por ser dicotómica fue igual a 2. El coeficiente varía entre 0 y 1, y se adoptó como criterio de aceptación de cada reactivo un valor $V \geq .80$.

Los tres jueces calificaron favorablemente los cuatro criterios en las seis preguntas de la guía de entrevista y en las ocho secciones de la ficha de análisis documental. El resultado fue V = 1.00 en cada reactivo, en cada criterio y en ambos instrumentos, valor que indica acuerdo pleno entre los expertos y supera el criterio de aceptación. El detalle del cálculo se presenta en el Anexo 02.

2.8.2. Validez cualitativa del análisis de los datos

La validez del análisis se sostuvo en los criterios de rigor de la investigación cualitativa: credibilidad, dependencia, confirmabilidad y transferibilidad (Hernández-Sampieri & Mendoza Torres, 2018). Con ellos se comprobó si las interpretaciones representan con fidelidad lo que dicen las disposiciones y los participantes.

La credibilidad, equivalente cualitativo de la validez interna, se aseguró con la triangulación de fuentes entre las dos unidades de análisis, las disposiciones fiscales (DF) y los discursos de los fiscales (FAP1–FP5); con la triangulación de técnicas, al integrar el análisis documental y la entrevista; y con la triangulación teórica, al contrastar los hallazgos con las bases del Capítulo I. Un hallazgo se aceptó cuando pudo sostenerse en ambas unidades o cuando la divergencia entre ellas quedó explicada.

La dependencia, equivalente cualitativo de la confiabilidad, se garantizó con un libro de códigos que define cada subcategoría y sus referentes (Anexo 04), construido a partir de categorías apriorísticas validadas por juicio de expertos; con el registro de las 10 fichas de análisis documental llenadas; y con la organización de todo el corpus en un proyecto de ATLAS.ti que conserva cada cita codificada. Ese registro permite que otro investigador siga el mismo procedimiento sobre las mismas fuentes.

Para medir la consistencia de la codificación se recurrió también al acuerdo entre codificadores. Un segundo codificador aplicó de manera independiente el mismo libro de códigos a las 10 disposiciones y a las 5 transcripciones; luego, ambos proyectos se fusionaron en ATLAS.ti y se calculó el alfa de Krippendorff en sus variantes alfa binario, cu-alfa por dominio semántico y Cu-alfa global. Se adoptaron los criterios de interpretación de Krippendorff (2019): un valor $\alpha \geq .800$ indica un acuerdo fiable; un valor entre .667 y .800 solo admite conclusiones provisionales; y un valor inferior a .667 lleva a revisar el sistema de códigos y codificar de nuevo. Sus resultados se presentan en el Capítulo III.

Para la confirmabilidad, cada interpretación se vinculó con el fundamento de la disposición de donde proviene (por ejemplo, DF-41, fundamento 3.22) o con el código del participante, y así puede comprobarse en la fuente. Para la transferibilidad se describieron el escenario, los criterios de selección y la cronología de cada disposición; la suficiencia de los datos se comprobó con la saturación teórica de las categorías.

2.9. Procedimiento de recolección de información

El procedimiento comenzó con la delimitación del problema y la construcción de las categorías apriorísticas a partir de los objetivos y del marco jurídico. Después se identificaron las 10 disposiciones fiscales superiores de 2024 que cumplían los criterios de

inclusión. La ficha de análisis se aplicó a cada documento con un código (DF-41 a DF-108) que evitó revelar datos personales de investigados, agraviados y terceros.

Los participantes fueron seleccionados por su perfil funcional, conocieron la finalidad del estudio y firmaron su consentimiento. Las 5 entrevistas se aplicaron de forma individual, y luego fueron transcritas y codificadas. El contenido documental y testimonial se organizó por último en matrices por categorías y subcategorías para su comparación e interpretación.

2.10. Procedimiento de análisis de la información

Para el análisis se siguió una secuencia de preparación, codificación, categorización, comparación e interpretación. La lectura completa de las 10 disposiciones y de las 5 transcripciones fue el primer paso. Luego se seleccionaron unidades de significado vinculadas con las 6 subcategorías del estudio: fundamentos jurídicos y fácticos; motivación fiscal; necesidad, excepcionalidad y proporcionalidad; estándares constitucionales y convencionales; criterios de razonabilidad temporal; y consecuencias jurídicas.

Los segmentos fueron asignados a códigos y agrupados en las subcategorías establecidas en el Capítulo I. Cuando un fragmento aportó un significado relevante no previsto inicialmente, se admitió su registro como código emergente, siempre que mantuviera conexión con el objeto de investigación. Martínez Miguélez (2006) explica que el análisis cualitativo exige descubrir estructuras de significado a partir de una interacción continua entre las partes y el conjunto de los datos.

La codificación se realizó con el programa ATLAS.ti (ATLAS.ti Scientific Software Development GmbH, s. f.). En un mismo proyecto se cargaron como documentos las 10 disposiciones (DF-41 a DF-108) y las 5 transcripciones (FAP1, FAP2, FAP3, FP4 y FP5), organizadas en tres grupos de documentos: disposiciones fiscales, fiscales adjuntos provinciales y fiscales provinciales. Los seis códigos del libro de códigos se agruparon en dos dominios semánticos, que corresponden a las categorías prórroga excepcional (C1) y derecho al plazo razonable (C2). Con el proyecto codificado se generaron la tabla código-documento, que muestra la frecuencia de citas de cada código por grupo de documentos, y la tabla de co-ocurrencia, que muestra los segmentos en que concurren códigos de ambas categorías. Ambas se usaron de manera descriptiva como apoyo de la triangulación de fuentes; la organización del proyecto se detalla en el Anexo 04.

Cada disposición se analizó primero por separado y luego frente a las otras 9. Las respuestas de los 5 participantes se compararon por pregunta y por perfil funcional. La triangulación fue de fuentes, al contrastar cada disposición fiscal con los testimonios de los

fiscales adjuntos provinciales y provinciales; metodológica, al integrar los hallazgos del análisis documental con los de la entrevista semiestructurada; y teórica, al confrontar los resultados con las bases doctrinales, normativas y jurisprudenciales del Capítulo I.

El análisis se consideró concluido al alcanzarse la saturación teórica de las categorías. Durante la comparación constante se registró, para cada subcategoría, si las nuevas unidades de significado aportaban códigos distintos o solo reiteraban los ya identificados. Hernández-Sampieri y Mendoza Torres (2018) explican que la saturación se produce cuando los datos adicionales ya no generan información novedosa sobre las categorías. La verificación de este criterio se presenta en el Capítulo III.

2.11. Consideraciones éticas

En las fichas y en las transcripciones no aparecen nombres ni otros datos personales de investigados, agraviados o terceros; las disposiciones se citan por su número de 2024 y los fiscales por los códigos FAP1, FAP2, FAP3, FP4 y FP5. Antes de cada entrevista, el participante conoció los objetivos, el carácter voluntario de su intervención y la posibilidad de retirarse sin consecuencia alguna, y firmó el consentimiento informado.

En el análisis documental se conservaron únicamente los datos indispensables para identificar las disposiciones como unidades de estudio. Los nombres, domicilios, documentos de identidad y demás información sensible contenida en las carpetas fiscales no fueron reproducidos en los resultados.

CAPÍTULO III

ANÁLISIS Y RESULTADOS

En este capítulo se presentan los resultados del análisis de 10 disposiciones fiscales superiores y 5 entrevistas semiestructuradas, ordenados según las categorías y subcategorías del Capítulo I: los documentales, los de las entrevistas y su triangulación. La comparación con antecedentes y bases teóricas se reserva para el Capítulo IV.

3.1. Organización, codificación y tratamiento de la información

Las disposiciones se codificaron como DF-41, DF-54, DF-55, DF-59, DF-60, DF-69, DF-80, DF-82, DF-100 y DF-108, según su numeración de 2024. Los fiscales adjuntos provinciales recibieron los códigos FAP1, FAP2 y FAP3, y los provinciales FP4 y FP5, con lo que en el texto no aparecen los nombres de los participantes ni los datos personales de las partes procesales.

El análisis se efectuó en ATLAS.ti mediante lectura integral, selección de unidades de significado, codificación y agrupación por subcategorías, conforme al procedimiento descrito en el Capítulo II. En el corpus documental se examinaron la decisión impugnada, el sentido del pronunciamiento superior, los fundamentos de la continuación, las diligencias ordenadas y el plazo adicional. En las entrevistas se identificaron coincidencias, diferencias y criterios reiterados.

3.2. Resultados del análisis documental

3.2.1. Caracterización de las disposiciones fiscales superiores

La Tabla 3 presenta la caracterización de las diez disposiciones fiscales analizadas.

Tabla 3

Caracterización de las diez disposiciones fiscales analizadas

Código	Resultado del recurso	Materia investigada	Efecto principal	Plazo adicional
DF-41	Fundada	Violación sexual de menor de edad	Nulidad del archivo y continuación	20 días
DF-54	Fundada	Obstrucción de la justicia	Desaprobación/nulidad del archivo y continuación	30 días
DF-55	Fundada en parte	Falsificación de documentos	Nulidad del archivo y continuación	20 días

Código	Resultado del recurso	Materia investigada	Efecto principal	Plazo adicional
DF-59	Fundada en parte	Daños	Nulidad del archivo y continuación	10 días
DF-60	Fundada	Apropiación ilícita	Nulidad del archivo y continuación	20 días
DF-69	Fundada	Violación sexual de menor y tocamientos indebidos	Nulidad del archivo y continuación	30 días
DF-80	Fundada	Usurpación agravada y daños	Nulidad del archivo y continuación	20 días
DF-82	Fundada	Usurpación y daños	Nulidad del archivo y continuación	20 días
DF-100	Fundada	Abuso de autoridad	Nulidad del archivo y continuación	20 días (solo en el fundamento 3.12)
DF-108	Fundada	Falsificación y uso de documento falso, falsedad ideológica y otros	Nulidad del archivo y continuación	20 días

Nota. Elaboración propia a partir de las disposiciones 41, 54, 55, 59, 60, 69, 80, 82, 100 y 108-2024. Se omiten nombres y otros datos personales. En DF-100 el plazo figura en el fundamento 3.12, pero no en la parte resolutiva. En DF-80 y DF-82 el último fundamento alude a "fundado en parte", mientras que la parte resolutiva declara fundada la elevación; se registró lo resuelto.

Las 10 disposiciones tuvieron como antecedente una disposición provincial que había declarado que no procedía formalizar ni continuar la investigación preparatoria, y en todas el superior dejó sin efecto esa decisión y ordenó actos adicionales: 8 declararon fundado el recurso, y DF-55 y DF-59 lo declararon fundado en parte (tabla 3). Ninguna confirmó el archivo, porque en las 10 se consideró que la investigación preliminar no estaba agotada para emitir una decisión definitiva.

3.2.2. Fundamentos jurídicos y fácticos

Las 10 disposiciones invocaron las facultades de control jerárquico de la Ley Orgánica del Ministerio Público y del artículo 334, inciso 5, del Código Procesal Penal, junto

con el deber del Ministerio Público de dirigir la investigación con objetividad y diligencia. Ninguna citó una regulación autónoma denominada "prórroga excepcional", y la continuación se construyó como consecuencia de la nulidad o desaprobación del archivo y de la orden de completar la investigación.

Como sustento fáctico, las 10 se apoyaron en la insuficiencia de lo investigado antes del archivo (tabla 13). Siete ordenaron declaraciones (DF-41, DF-54, DF-55, DF-60, DF-69, DF-80 y DF-108); DF-41, DF-55 y DF-69 ordenaron pericias; DF-54, DF-55, DF-60 y DF-100 pidieron documentos; DF-80 y DF-82, informes técnicos o de garantías; y DF-59, la valorización de los daños. Las diligencias variaron según el delito, y en todas la finalidad declarada fue que el fiscal provincial contara con información para emitir una nueva decisión. La síntesis documental por subcategorías se presenta en la tabla 4.

Tabla 4

Síntesis documental por subcategorías

Subcategoría	Evidencia recurrente	Resultado interpretativo
Fundamentos jurídicos y fácticos	Control jerárquico; deber de investigar; archivo prematuro; diligencias omitidas o inconclusas.	La continuación se justificó principalmente en la necesidad de corregir una investigación incompleta.
Motivación fiscal	Identificación del defecto del archivo; examen del tipo penal; relación de actos pendientes; orden concreta al fiscal responsable.	La motivación fue más sólida cuando vinculó cada diligencia con el hecho investigado.
Necesidad, excepcionalidad y proporcionalidad	Actos considerados indispensables; plazos de 10, 20 o 30 días; exhortaciones y responsabilidad funcional.	La necesidad fue explicitada con mayor regularidad que la excepcionalidad y la proporcionalidad.
Estándares constitucionales y convencionales	Debida motivación; razonabilidad; prohibición de arbitrariedad; deber de investigar con diligencia.	Los estándares sustentaron el control del archivo, pero su vínculo con la duración adicional fue menos explícito.

Subcategoría	Evidencia recurrente	Resultado interpretativo
Criterios de razonabilidad temporal	Plazo consignado en la parte resolutiva en nueve casos (10, 20 o 30 días); en DF-100, solo en el fundamento 3.12; demora vinculada con diligencias omitidas antes del archivo.	El control temporal apareció principalmente mediante la fijación de un término concreto.
Consecuencias jurídicas	Nulidad o desaprobación del archivo; devolución de actuados; continuación de diligencias.	La consecuencia inmediata fue reabrir la actividad investigativa y postergar la decisión fiscal definitiva.

Nota. La síntesis se elaboró a partir de la codificación transversal de las diez disposiciones.

3.2.3. Motivación fiscal

Las 10 disposiciones señalaron los defectos del archivo y enumeraron las actuaciones pendientes, sin limitarse a ordenar que se investigara (tabla 13). El número de actos fue de 1 en DF-59, la valorización de los daños (fundamento 3.10), a 11 en DF-41, entre ellas la entrevista en Cámara Gesell, pericias y declaraciones (fundamento 3.22). Entre ambos extremos, DF-108 ordenó dos declaraciones y DF-100 documentos municipales, el ROF-MOF y la notificación al procurador.

La explicación del número de días fue la parte más débil. DF-41 (fundamento 3.23) y DF-69 (fundamento 3.20) aludieron a "un plazo razonable" sin explicar su cálculo, y DF-54 concedió 30 días "para agotar las diligencias" (fundamento 3.17); es decir, al menos 3 de las 10 disposiciones no explicaron cómo llegaron al número de días.

3.2.4. Necesidad, excepcionalidad y proporcionalidad

La necesidad quedó expuesta en las 10 disposiciones, que señalaron que el archivo no podía confirmarse sin actos capaces de esclarecer los hechos o individualizar responsabilidades (tabla 4). El carácter excepcional se expresó con fórmulas como "amplíe excepcionalmente" o "de manera extraordinaria" (DF-100), y DF-59 concedió sus 10 días "de forma extraordinaria".

En su parte resolutiva, DF-59 fijó 10 días; DF-41, DF-55, DF-60, DF-80, DF-82 y DF-108 fijaron 20, y DF-54 y DF-69, 30. DF-100 fijó un plazo extraordinario de 20 días en su fundamento 3.12, pero la parte resolutiva solo ordenó ampliar "de manera extraordinaria", sin consignar término, y por eso 9 decisiones establecieron en lo resuelto un límite temporal

verificable y en DF-100 ese límite quedó en la motivación. La distribución de los plazos adicionales se muestra en la tabla 5.

Tabla 5

Distribución descriptiva de los plazos adicionales

Plazo	Número de disposiciones	Porcentaje del corpus
10 días	1	10 %
20 días (en la parte resolutiva)	6	60 %
30 días	2	20 %
20 días (solo en los fundamentos)	1	10 %
Total	10	100 %

Nota. Los porcentajes describen únicamente el corpus documental analizado.

3.2.5. Estándares constitucionales y convencionales

La debida motivación, la razonabilidad y la prohibición de arbitrariedad aparecieron en el corpus como parámetros del control jerárquico (tabla 4). Se emplearon para justificar la nulidad o desaprobación del archivo y el deber de investigar con diligencia, y su relación expresa con la duración del periodo adicional fue menos desarrollada.

3.2.6. Criterios de razonabilidad temporal

En las 10 carpetas, la continuación prolongó las diligencias preliminares: impidió que el archivo quedara firme y añadió entre 10 y 30 días de investigación (tabla 5). En 9, el término quedó en lo resuelto y respondió a diligencias específicas para evitar un archivo prematuro; en DF-100 quedó solo en el fundamento 3.12. Para la parte agraviada, que había pedido la elevación, la continuación significó que se completara la investigación.

Los problemas se concentraron en 5 disposiciones de la tabla 13. DF-41 y DF-69 no explicaron la relación entre los actos ordenados y los 20 y 30 días concedidos, y DF-100 no consignó el plazo en su parte resolutiva. En DF-54 y DF-82, el superior añadió 30 y 20 días a carpetas con más de 3 años desde los hechos. En esas carpetas, completar una investigación deficiente y corregir omisiones del despacho provincial mantuvo a las partes más tiempo en incertidumbre.

3.2.7. Consecuencias jurídicas

El efecto inmediato de las 10 disposiciones fue la nulidad o desaprobación del archivo, la devolución de los actuados al despacho provincial y la continuación de las

diligencias preliminares. La actividad investigativa se reabrió y la decisión fiscal definitiva quedó postergada hasta que se cumplieran las nuevas actuaciones dentro del plazo fijado, tiempo durante el cual la situación jurídica de los investigados y la expectativa de la parte agraviada quedaron en espera.

3.3. Resultados de las entrevistas

3.3.1. Fundamentos jurídicos y fácticos

La Tabla 6 resume las respuestas a la primera pregunta, referida a los fundamentos de la prórroga excepcional.

Tabla 6

Resultados de la pregunta 1: fundamentos de la prórroga excepcional

Participante	Síntesis de la respuesta
FAP1	Base normativa; complejidad real; pluralidad de sujetos; actos específicos pendientes.
FAP2	Habilitación legal; agotamiento del plazo; circunstancias objetivas verificables.
FAP3	Control jerárquico ligado a la complejidad; diligencias pendientes; circunstancias sobrevenidas.
FP4	Plazo anterior insuficiente pese a una actuación fiscal diligente.
FP5	Pericias especializadas; pluralidad de investigados; justificación concreta.

Nota. Elaboración propia con base en las entrevistas FAP1, FAP2, FAP3, FP4 y FP5.

Los cinco participantes coincidieron en que la continuación no debía descansar en la sola discrecionalidad del fiscal superior. Identificaron tres presupuestos concurrentes: fundamento jurídico, agotamiento o insuficiencia objetiva del plazo anterior y existencia de diligencias relevantes pendientes. También resaltaron la complejidad, la pluralidad de intervinientes, las pericias especializadas y las circunstancias sobrevenidas.

> *"La prórroga no puede operar como una prolongación automática del plazo, sino como una respuesta excepcional a circunstancias verificables" (FP4).*

3.3.2. Motivación fiscal

La Tabla 7 resume los elementos que los participantes consideraron indispensables en la motivación fiscal.

Tabla 7

Resultados de la pregunta 2: motivación fiscal

Participante	Elementos considerados indispensables
FAP1	Actos pendientes, relevancia, razones de la demora, plazo definido y situación jurídica del investigado.
FAP2	Cronología de lo actuado, resultados obtenidos, actos faltantes y demora no imputable a inactividad fiscal.
FAP3	Explicación de la insuficiencia del plazo anterior y cálculo del nuevo plazo según las diligencias.
FP4	Análisis propio del superior, sin limitarse a reproducir el pedido del fiscal provincial.
FP5	Análisis individualizado, indispensabilidad de los actos y término proporcional y verificable.

Nota. Elaboración propia a partir de la segunda pregunta de la guía.

La convergencia principal fue que la motivación debía mostrar una secuencia verificable: qué se hizo, qué falta, por qué no se realizó oportunamente, para qué sirve y cuánto tiempo requiere. FP4 introdujo un criterio adicional: el fiscal superior debía desarrollar un razonamiento propio y no ratificar mecánicamente el pedido del fiscal provincial. Los participantes calificaron como insuficientes las fórmulas generales sobre complejidad o excepcionalidad que no se conectaran con el caso.

> *"La disposición debe contener un análisis individualizado del caso concreto, evitando fórmulas generales aplicables a cualquier investigación" (FP5).*

3.3.3. Necesidad, excepcionalidad y proporcionalidad

La Tabla 8 sintetiza los criterios de legitimidad de la continuación señalados por los participantes.

Tabla 8

Resultados de la pregunta 3: criterios de legitimidad de la continuación

Criterio	Coincidencia entre los participantes	Sentido atribuido
Necesidad	Los actos pendientes deben ser indispensables para adoptar una decisión fiscal fundada.	Excluye diligencias meramente complementarias o carentes de utilidad.
Excepcionalidad	Las circunstancias deben superar el curso ordinario de una investigación similar.	Impide convertir la ampliación en práctica automática o reiterada.

Criterio	Coincidencia entre los participantes	Sentido atribuido
Proporcionalidad	El tiempo adicional debe corresponder a la complejidad y utilidad de los actos.	Exige ponderar la afectación del investigado y las restricciones vigentes.

Nota. Síntesis transversal de las respuestas FAP1–FP5.

FAP1, FAP2, FAP3, FP4 y FP5 aplicaron los tres criterios de manera acumulativa (tabla 8). La necesidad se vinculó con la imposibilidad de decidir sin los actos faltantes; la excepcionalidad, con circunstancias atípicas y no con deficiencias ordinarias de gestión; y la proporcionalidad, con la correspondencia entre tiempo, complejidad y afectación. FP4 enfatizó que la inactividad previa no debía convertirse en razón suficiente para conceder más tiempo.

3.3.4. Estándares constitucionales y convencionales

La Tabla 9 presenta los mecanismos propuestos por los participantes para garantizar el plazo razonable.

Tabla 9

Resultados de la pregunta 4: mecanismos para garantizar el plazo razonable

Participante	Garantías propuestas
FAP1	Término preciso, relación con la complejidad y control posterior del cumplimiento.
FAP2	Plazo cierto vinculado a actos identificados y mecanismos internos de seguimiento.
FAP3	Término verificable, control jerárquico y notificación completa al investigado.
FP4	Supervisión efectiva, prohibición de fórmulas estándar y control temprano por las partes.
FP5	Plazo preciso, vinculación con actos pendientes y rechazo de prórrogas sucesivas repetitivas.

Nota. Elaboración propia con base en la cuarta pregunta.

Los cinco participantes coincidieron en tres mecanismos: fijación de un plazo cierto, vinculación entre el término y las diligencias, y seguimiento de su cumplimiento. FAP3 y FP4 añadieron la notificación completa como presupuesto para que las partes ejerzan control. FAP2 y FP5 rechazaron prórrogas sucesivas sustentadas en los mismos argumentos.

3.3.5. Criterios de razonabilidad temporal

La Tabla 10 muestra los criterios que los participantes consideraron para evaluar la razonabilidad temporal.

Tabla 10

Resultados de la pregunta 5: criterios para evaluar la razonabilidad temporal

Criterio identificado	Presencia en las respuestas	Aplicación atribuida
Complejidad del asunto	Coincidencia de FAP1, FAP2, FAP3, FP4 y FP5.	Determinar si la duración responde a dificultad real y acreditada.
Actividad del interesado	Coincidencia de los cinco participantes.	Verificar si la conducta de la parte contribuyó objetivamente a la demora.
Conducta de la autoridad	Coincidencia de los cinco participantes.	Distinguir diligencia institucional de inactividad o gestión deficiente.
Valoración global	Destacada por FAP2, FAP3 y FP5.	Evitar un examen meramente aritmético del plazo legal.

Nota. Síntesis de los estándares mencionados por los participantes.

Los 5 entrevistados identificaron la complejidad, la conducta de las partes y la actuación de la autoridad, y FAP2, FAP3 y FP5 añadieron la valoración global de la investigación (tabla 10). Para ellos, decidir si el plazo fue razonable supone comparar fechas, atribuir la demora a quien la causó y ver si produjo una afectación jurídicamente relevante.

3.3.6. Consecuencias jurídicas

La Tabla 11 recoge las implicancias jurídicas identificadas en las entrevistas.

Tabla 11

Resultados de la pregunta 6: implicancias jurídicas

Consecuencia	Manifestaciones identificadas en las entrevistas
Debido proceso	Prolongación injustificada de la incertidumbre y ejercicio arbitrario de una facultad excepcional.
Derecho de defensa	Dificultad para conocer y cuestionar las razones concretas del plazo adicional.

Consecuencia	Manifestaciones identificadas en las entrevistas
Seguridad jurídica	Pérdida de previsibilidad respecto de la duración y del resultado de la investigación.
Validez y control de la decisión	Posibles cuestionamientos jerárquicos o constitucionales y afectación de la legitimidad de los actos posteriores.
Confianza institucional	Debilitamiento de la confianza en el ejercicio controlado de las atribuciones fiscales.

Nota. Elaboración propia a partir de la sexta pregunta.

En las respuestas a la pregunta 6, la motivación deficiente aparece con efectos sobre la defensa, la previsibilidad de la actuación fiscal y la legitimidad de los actos ejecutados durante el periodo adicional (tabla 11). Los participantes también relacionaron la prolongación no justificada con cuestionamientos jerárquicos o constitucionales.

> *"Una prórroga deficientemente motivada vulnera el debido proceso al mantener al investigado en un estado de incertidumbre no justificado" (FP5).*

3.4. Triangulación de los resultados documentales y testimoniales

La triangulación de fuentes se realizó entre las dos unidades de análisis: la documental, formada por las diez disposiciones fiscales (DF), y la testimonial, formada por los discursos de los cinco fiscales (FAP1–FP5). Se efectuó por subcategoría, para contrastar lo que mostraron las disposiciones con lo que exigieron los entrevistados (Tabla 12), y por unidad de análisis documental, para verificar en cada disposición si sus rasgos convergían o divergían con los criterios de los fiscales (Tabla 13). A ello se sumaron la triangulación de técnicas, al integrar el análisis documental con la entrevista, y la teórica, al confrontar ambos resultados con las bases del Capítulo I. Como apoyo de la triangulación de fuentes, se presentan también la frecuencia de citas de cada código por grupo de documentos (Tabla 14) y la co-ocurrencia entre los códigos de ambas categorías (Tabla 15), obtenidas en ATLAS.ti.

3.4.1. Triangulación por subcategoría y por unidad de análisis

Tabla 12

Matriz de triangulación por categorías y subcategorías

Subcategoría	Resultado documental	Resultado de entrevistas	Interpretación integrada
Fundamentos jurídicos y fácticos	Control jerárquico, nulidad del archivo y diligencias	Se exige base jurídica, insuficiencia	La continuación fue legítima cuando respondió a

Subcategoría	Resultado documental	Resultado de entrevistas	Interpretación integrada
	pendientes en los diez casos.	objetiva del plazo y actos indispensables.	omisiones concretas y no a discrecionalidad abierta.
Motivación fiscal	Las decisiones identificaron defectos y actos pendientes, con diferente nivel de detalle.	Debe existir cronología, explicación de la demora, utilidad y plazo calculado.	La práctica cumplió parcialmente el estándar, pero la justificación temporal fue menos desarrollada.
Necesidad, excepcionalidad y proporcionalidad	La necesidad apareció con claridad; excepcionalidad y proporcionalidad se expresaron principalmente mediante fórmulas y plazos.	Los tres criterios deben concurrir y ser explicados de modo individualizado.	Existió mayor solidez en la necesidad investigativa que en la explicación de la excepcionalidad y proporcionalidad.
Estándares constitucionales y convencionales	Se invocaron la debida motivación, la razonabilidad y la prohibición de arbitrariedad, con menor desarrollo respecto de la duración.	Se requiere plazo cierto, vinculación con actos, seguimiento del cumplimiento y notificación completa.	Los estándares fueron reconocidos, pero su eficacia exige que la decisión explique expresamente el tiempo adicional.
Criterios de razonabilidad temporal	Nueve decisiones fijaron plazo en lo resuelto; DF-100 lo fijó solo en sus fundamentos. La	Complejidad, conducta de las partes, actuación de la autoridad y	La fijación de un término redujo el riesgo de indeterminación, pero no sustituyó la

Subcategoría	Resultado documental	Resultado de entrevistas	Interpretación integrada
	continuación postergó el cierre de la investigación.	valoración global de la investigación.	explicación de su duración.
Consecuencias jurídicas	Nulidad del archivo, devolución y nuevos actos de investigación.	Incertidumbre, afectación de defensa, seguridad jurídica y posibles controles.	La continuación puede ser legítima si corrige un archivo prematuro; es negativa si reproduce demoras institucionales sin justificación.

Nota. Triangulación elaborada a partir de las diez disposiciones y las cinco entrevistas.

Tabla 13

Triangulación de fuentes por unidad de análisis documental

Unidad	Tiempo hasta la decisión superior	Diligencias ordenadas	Plazo adicional	Contraste con las entrevistas
DF-41	9 meses y 10 días desde la apertura	11 diligencias: Cámara Gesell, pericias, declaraciones (fundamento 3.22)	20 días; el fundamento 3.23 alude a "un plazo razonable" sin explicar su cálculo	Converge en la necesidad de pericias y actos específicos (FAP1, FP5); diverge en el cálculo del término que exige FAP3
DF-54	3 años, 5 meses y 28 días desde los hechos	Individualización de partes, documentos y declaración de un tercero (fundamento 3.14)	30 días "para agotar las diligencias" (fundamento 3.17)	Tensión con el tiempo total: FP4 advierte que la inactividad previa no justifica más plazo y FAP2 exige que la demora no sea imputable a la fiscalía
DF-55	17 meses y 5 días desde la denuncia	Pericia grafotécnica, originales y declaraciones (fundamento 3.15)	20 días (fundamento 3.19) y exhortación al fiscal provincial	Converge: la exhortación reconoce omisiones del despacho provincial, como plantean FAP2 y FP4
DF-59	12 meses y 24 días desde la apertura	Valorización de los daños (fundamento 3.10)	10 días "de forma extraordinaria"	Converge: una diligencia y un plazo breve, coherentes con la proporcionalidad que exigen FAP3 y FP5
DF-60	1 año, 7 meses y 22 días desde los hechos	Declaraciones y documento de requerimiento (fundamento 3.12)	20 días, bajo responsabilidad	Converge con el plazo cierto vinculado a actos identificados (FAP2, FP5)
DF-69	7 meses y 28 días desde la apertura	UDAVIT, pericia psicosexual y declaraciones (fundamento 3.19)	30 días; el fundamento 3.20 alude a "un plazo razonable"	Converge en la necesidad; diverge en el cálculo del término (FAP3) y en el uso de fórmulas estándar que rechaza FP4
DF-80	9 meses y 15 días desde la apertura	Declaraciones e informes técnicos del predio (fundamento 3.17)	20 días (fundamento 3.18)	Converge con el plazo cierto (FAP2, FP5); se advierte discordancia entre lo considerado y lo resuelto

Unidad	Tiempo hasta la decisión superior	Diligencias ordenadas	Plazo adicional	Contraste con las entrevistas
DF-82	Cerca de 3 años y 5 meses desde los hechos	Precisión de la violencia, pesquisas e informe de garantías (fundamento 3.15)	20 días (fundamento 3.16)	Tensión con el tiempo total (FP4); discordancia entre lo considerado y lo resuelto
DF-100	1 año y 23 días desde los hechos	Documentos municipales, ROF-MOF y notificación al procurador (fundamento 3.11)	20 días solo en el fundamento 3.12; la parte resolutiva no consigna término	Diverge: FAP1, FAP2 y FP5 exigen un plazo preciso y verificable; FAP3 y FP4, una notificación completa que permita a las partes controlarlo
DF-108	8 meses y 17 días desde la apertura	Declaraciones indagatoria y testimonial (fundamento 3.12)	20 días (fundamento 3.13)	Converge con el plazo cierto vinculado a actos identificados (FAP2, FP5)

Nota. Tiempos calculados sobre las fechas consignadas en cada disposición. Elaboración propia a partir de las fichas de análisis documental (Anexo 04) y de las entrevistas FAP1–FP5. UDAVIT = Unidad Distrital de Asistencia a Víctimas y Testigos.

En 5 disposiciones (DF-55, DF-59, DF-60, DF-80 y DF-108) las fuentes convergieron, porque el plazo fijado se vinculó con diligencias identificadas, como pidieron los entrevistados (tabla 13). En DF-41 y DF-69 hubo convergencia sobre la necesidad de las diligencias y divergencia sobre la justificación del término, que se expresó con la fórmula "un plazo razonable" sin explicar su cálculo. En DF-54 y DF-82 la continuación se dispuso más de 3 años después de los hechos, lo que choca con el criterio de FP4 y FAP2 sobre la demora atribuible a la autoridad. La mayor divergencia estuvo en DF-100, donde el plazo quedó solo en la motivación y no en lo resuelto.

En ambas fuentes, la necesidad de las diligencias quedó mejor justificada que la duración concedida, y la tabla 13 identifica las unidades en que la práctica fiscal se aparta de los criterios que los propios fiscales entrevistados consideran exigibles: DF-41, DF-54, DF-69, DF-82 y DF-100.

3.4.2. Frecuencia de citas por código y grupo de documentos

La frecuencia de citas por código y grupo de documentos permitió verificar la presencia de cada subcategoría en las dos unidades de análisis. Se consideraron las diez disposiciones fiscales, las tres transcripciones de fiscales adjuntos provinciales y las dos de fiscales provinciales, como se muestra en la Tabla 14.

Tabla 14

Frecuencia de citas por código y grupo de documentos

Código	Disposiciones fiscales (n = 10)	Fiscales adjuntos provinciales (n = 3)	Fiscales provinciales (n = 2)	Total
C1-FJF	24	9	6	39
C1-MF	18	8	5	31
C1-NEP	15	7	4	26
C2-ECC	12	6	4	22

Código	Disposiciones fiscales (n = 10)	Fiscales adjuntos provinciales (n = 3)	Fiscales provinciales (n = 2)	Total
C2-CRT	14	9	6	29
C2-CJ	10	7	5	22
Total	93	46	30	169

Nota. C1-FJF = fundamentos jurídicos y fácticos; C1-MF = motivación fiscal; C1-NEP = necesidad, excepcionalidad y proporcionalidad; C2-ECC = estándares constitucionales y convencionales; C2-CRT = criterios de razonabilidad temporal; C2-CJ = consecuencias jurídicas. Tabla código-documento generada en ATLAS.ti. Elaboración propia.

Los 6 códigos estuvieron representados en los tres grupos de documentos, con un total de 169 citas. En las disposiciones fiscales, el código más frecuente fue fundamentos jurídicos y fácticos (C1-FJF), con 24 citas, seguido de motivación fiscal (C1-MF), con 18, y de necesidad, excepcionalidad y proporcionalidad (C1-NEP), con 15. En las entrevistas a fiscales adjuntos provinciales destacaron fundamentos jurídicos y fácticos y criterios de razonabilidad temporal, con 9 citas cada uno; en las entrevistas a fiscales provinciales, esos mismos códigos registraron 6 citas cada uno. Que todos los códigos aparezcan tanto en las disposiciones como en las entrevistas confirma que la triangulación de fuentes contó con información de ambas unidades de análisis en cada subcategoría.

Por tratarse de un análisis cualitativo, estas frecuencias se interpretaron de manera descriptiva: muestran la recurrencia y la distribución de los códigos en las fuentes, y no relaciones causales ni significancia estadística.

3.4.3. Co-ocurrencia de códigos entre categorías

La co-ocurrencia permitió examinar la presencia conjunta de códigos de las dos categorías. Para ello, se relacionaron los códigos de la categoría C1 (prórroga excepcional) con los de la categoría C2 (derecho al plazo razonable). El coeficiente de co-ocurrencia (c) expresa la proporción de coincidencia entre dos códigos y se calcula con la fórmula $c = n_{12} / (n_1 + n_2 - n_{12})$, donde n_{12} es el número de co-ocurrencias y n_1 y n_2 son las frecuencias de cada código. Los resultados se presentan en la Tabla 15.

Tabla 15

Co-ocurrencia entre los códigos de ambas categorías

Código C1 \ Código C2	C2-ECC	C2-CRT	C2-CJ
C1-FJF	8 (.15)	6 (.10)	4 (.07)
C1-MF	9 (.20)	11 (.22)	5 (.10)
C1-NEP	5 (.12)	12 (.28)	6 (.14)

Nota. En cada celda se presenta el número de co-ocurrencias y, entre paréntesis, el coeficiente c. Frecuencias de los códigos: C1-FJF = 39; C1-MF = 31; C1-NEP = 26; C2-ECC = 22; C2-CRT = 29; C2-CJ = 22. Tabla de co-ocurrencia generada en ATLAS.ti. Elaboración propia.

La mayor co-ocurrencia se presentó entre necesidad, excepcionalidad y proporcionalidad (C1-NEP) y criterios de razonabilidad temporal (C2-CRT), con 12 coincidencias y un coeficiente c de .28. Le siguió la de motivación fiscal (C1-MF) con criterios de razonabilidad temporal (C2-CRT), con 11 co-ocurrencias (c = .22). La menor correspondió a fundamentos jurídicos y fácticos (C1-FJF) y consecuencias jurídicas (C2-CJ), con cuatro coincidencias (c = .07). Esta concurrencia coincide con el hallazgo de la triangulación: en ambas fuentes, la necesidad y la proporcionalidad de las diligencias se discutieron junto con la valoración del tiempo transcurrido y del plazo concedido.

La co-ocurrencia expresa concurrencia temática en los segmentos codificados y se interpretó como asociación dentro del contenido analizado, no como relación causal entre categorías.

3.5. Saturación teórica de las categorías

Para verificar la saturación se comparó, en cada subcategoría, la información de las disposiciones fiscales y de las cinco entrevistas. Las seis subcategorías contaron con información de ambas fuentes, y en las últimas unidades analizadas se reiteraron los mismos códigos sin aparición de códigos emergentes que modificaran su contenido, como se aprecia en la Tabla 16.

Tabla 16

Verificación de la saturación teórica por subcategoría

Subcategoría	Fuentes con información	Códigos recurrentes	Estado
Fundamentos jurídicos y fácticos	Disposiciones (DF) y entrevistas (FAP1–FP5)	Control jerárquico; nulidad del archivo; diligencias pendientes; insuficiencia objetiva del plazo	Saturada
Motivación fiscal	Disposiciones (DF) y entrevistas (FAP1–FP5)	Cronología de lo actuado; explicación de la demora; utilidad de los actos; plazo calculado	Saturada
Necesidad, excepcionalidad y proporcionalidad	Disposiciones (DF) y entrevistas (FAP1–FP5)	Indispensabilidad de la diligencia; carácter extraordinario; relación entre actos y duración	Saturada
Estándares constitucionales y convencionales	Disposiciones (DF) y entrevistas (FAP1–FP5)	Debida motivación; razonabilidad; interdicción de la arbitrariedad; plazo cierto	Saturada
Criterios de razonabilidad temporal	Disposiciones (DF) y entrevistas (FAP1–FP5)	Complejidad; conducta de las partes; actuación de la autoridad; tiempo total	Saturada
Consecuencias jurídicas	Disposiciones (DF) y entrevistas (FAP1–FP5)	Incertidumbre del investigado; derecho de defensa; seguridad jurídica; investigación efectiva para la víctima	Saturada

Nota. Elaboración propia a partir de la matriz de triangulación (Tablas 12 a 15).

La reiteración de los mismos códigos en ambas fuentes y en las tres modalidades de triangulación permitió dar por saturadas las categorías prórroga excepcional de las diligencias preliminares y derecho al plazo razonable, y sustentó el cierre del trabajo de campo.

3.6. Fiabilidad entre codificadores

Para valorar la consistencia con que se aplicó el libro de códigos, un segundo codificador analizó de manera independiente las diez disposiciones y las cinco transcripciones, con las mismas definiciones y reglas de codificación. Los dos proyectos se fusionaron en ATLAS.ti y se calculó el alfa de Krippendorff (Krippendorff, 2019), cuyos resultados se presentan en la Tabla 17.

Tabla 17

Acuerdo entre codificadores según el alfa de Krippendorff

Coeficiente	Dominio semántico	Valor (α)	Interpretación
Alfa binario global	Todos los códigos	.842	Fiable
cu-alfa	C1. Prórroga excepcional	.812	Fiable
cu-alfa	C2. Derecho al plazo razonable	.776	Conclusiones provisionales
Cu-alfa global	C1 y C2	.795	Conclusiones provisionales

Nota. Criterios de interpretación: $\alpha \geq .800$, acuerdo fiable; $.667 \leq \alpha < .800$, conclusiones provisionales; $\alpha < .667$, revisión del sistema de códigos y nueva codificación (Krippendorff, 2019). Codificadores: investigador y segundo codificador. Documentos: diez disposiciones fiscales y cinco transcripciones. Elaboración propia a partir del análisis de acuerdo entre codificadores en ATLAS.ti.

El acuerdo global alcanzó un alfa binario de .842, valor ubicado en el rango fiable. Por dominios, la categoría prórroga excepcional obtuvo un cu-alfa de .812, también fiable, mientras que la categoría derecho al plazo razonable registró .776, en el rango de conclusiones provisionales; el Cu-alfa global de ambas categorías fue de .795. Los hallazgos de esa categoría se interpretaron con cautela y se apoyaron, además, en la triangulación de fuentes, de técnicas y teórica expuesta en este capítulo.

3.7. Resultados conforme a los objetivos de investigación

3.7.1. Resultado respecto del primer objetivo específico

Las 10 disposiciones se apoyaron jurídicamente en el control jerárquico, el deber de objetividad y la obligación de investigar con diligencia, y fácticamente en actuaciones omitidas o inconclusas: declaraciones en 7, documentos en 4 y pericias en 3 (tabla 13). Los 5 entrevistados añadieron como presupuesto el agotamiento o la insuficiencia objetiva del plazo previo (tabla 6).

3.7.2. Resultado respecto del segundo objetivo específico

Las 10 disposiciones individualizaron diligencias y 9 fijaron el plazo en su parte resolutiva, mientras que DF-100 lo dejó en el fundamento 3.12 y DF-41 y DF-69 justificaron sus 20 y 30 días con la expresión “un plazo razonable” (tabla 13). Los 5 entrevistados pidieron una motivación que incluya cronología, causas de la demora, indispensabilidad y cálculo del término (tabla 7).

3.7.3. Resultado respecto del tercer objetivo específico

La continuación corrigió en las 10 carpetas investigaciones incompletas y ordenó diligencias antes de una nueva decisión fiscal, y a la vez prolongó entre 10 y 30 días la incertidumbre del investigado (tabla 5). En las entrevistas, esa prolongación se relacionó con el debido proceso, la defensa, la seguridad jurídica, la validez de los actos posteriores y la confianza institucional (tabla 11).

3.7.4. Resultado respecto del objetivo general

La prórroga excepcional extendió las diligencias preliminares en las 10 carpetas después de anularse el archivo. DF-59, DF-60 y DF-108 reúnen lo que FAP2, FAP3 y FP5 pidieron, actos identificados y un plazo cierto en lo resuelto (tabla 13), y las que más se alejan de ese estándar son DF-100, sin plazo en la parte resolutiva, y DF-54 y DF-82, con más de 3 años desde los hechos.

CAPÍTULO IV

DISCUSIÓN

En este capítulo se contrastan los hallazgos de las 10 disposiciones fiscales superiores y de las 5 entrevistas con los antecedentes, las bases teóricas y la jurisprudencia del Capítulo I, en el orden del objetivo general y de los tres objetivos específicos.

4.1. Discusión del resultado correspondiente al objetivo general

Al anular cada archivo, el fiscal superior abrió un nuevo periodo de investigación con actuaciones determinadas y un término. De las 10 disposiciones, 9 lo consignaron en lo resuelto y DF-100 solo en sus fundamentos (tabla 5). Suárez Díaz (2025) encontró riesgo de dilación en las ampliaciones dispuestas después de la elevación de actuados con el plazo anterior ya concluido, y Muro-Delgado (2025) lo asoció con la incertidumbre prolongada del investigado. En Ayacucho ese riesgo se concretó en DF-54 y DF-82, que añadieron 30 y 20 días a carpetas con más de 3 años desde los hechos (tabla 13).

Quenta Paco (2025) no obtuvo una correlación estadísticamente significativa entre los índices generales, pero al analizar las dimensiones sostuvo que las prolongaciones injustificadas afectan el plazo razonable; esa lectura se ve en la distancia entre DF-59, que concedió 10 días para una sola diligencia, y DF-41 y DF-69, que aludieron a "un plazo razonable" sin explicar cómo lo calcularon (tabla 13).

Plasencia Arteaga et al. (2025) hallaron una relación negativa alta entre la prolongación de las diligencias extraordinarias y el cumplimiento del plazo razonable. En el corpus, los días que añadió el superior se sumaron a carpetas que llegaron a su despacho entre 7 meses y 28 días (DF-69) y 3 años, 5 meses y 28 días (DF-54) después de la apertura o de los hechos. Ese tiempo acumulado pesa más que la última orden. En el Expediente N.º 04473-2022-PHC/TC, el Tribunal Constitucional cuestionó una disposición superior que dejaba seguir sin límite definido una investigación que ya llevaba años. DF-100, que no llevó el término a su parte resolutiva, es la disposición del corpus más próxima a ese supuesto.

4.2. Discusión del primer objetivo específico: fundamentos jurídicos y fácticos

Crisóstomo Arquiñego (2023) relacionó la ampliación excepcional con diligencias urgentes, útiles y necesarias, y con la complejidad, la conducta del investigado y la actuación fiscal. El superior de Ayacucho desarrolló sobre todo la utilidad. Anuló los archivos porque faltaban declaraciones, inspecciones, pericias, informes, documentos o actos de corroboración para decidir con fundamento, y dijo poco de la urgencia; DF-59 y DF-100 llamaron extraordinaria a la medida ("de forma extraordinaria", "de manera extraordinaria") sin desarrollar qué la hacía tal (tabla 3).

Para los 5 fiscales entrevistados, la continuación procede si hay actos indispensables y si el plazo anterior fue objetivamente insuficiente (tabla 6). Ticona Poma (2023) atribuyó esa insuficiencia de los plazos ordinarios a la falta de personal y de medios, y en las entrevistas aparecieron además la complejidad, las pericias y la pluralidad de intervinientes. Aun así, los fiscales consultados pidieron que la autoridad acredite su diligencia durante el plazo previo y que la demora no venga de una mala gestión del despacho.

Ricardo González (2026) sostiene, desde el derecho paraguayo, que la fase preliminar termina en una decisión fiscal tomada con legalidad, objetividad y duración razonable; las 10 órdenes del corpus identificaron las diligencias que faltaban para esa decisión y 8 de ellas concedieron 20 días o menos (tabla 5). Vílchez Díaz de Castañeda (2023) advirtió que las diligencias preliminares se desnaturalizan si se convierten en una investigación exhaustiva, y el caso donde ese riesgo es mayor es DF-41, con 11 diligencias en una investigación por violación sexual de menor (fundamento 3.22). Ahí cabe separar los actos que el fiscal necesitaba para decidir la formalización de los que podían esperar a la investigación preparatoria.

Ninguna disposición invocó una regulación autónoma de la "prórroga excepcional", que el Código Procesal Penal no prevé con ese nombre, y las 10 presentaron la continuación como efecto del control jerárquico del artículo 334, numerales 5 y 6, y de la nulidad o

desaprobación del archivo, que es la primera de las dos lecturas descritas en 1.2.3.5. Suárez Díaz (2025) señaló que esa práctica carece de habilitación normativa expresa. En Ayacucho, la relación entre el numeral 6 y la duración del nuevo plazo fue lo menos desarrollado del fundamento jurídico (tabla 4).

4.3. Discusión del segundo objetivo específico: motivación y plazo razonable

Muro-Delgado (2025) pide que la disposición que amplía el plazo motive su necesidad y su proporcionalidad, y DF-60 y DF-108 se acercaron a ese estándar porque describieron las omisiones, vincularon cada acto con el esclarecimiento y fijaron un plazo cierto (tabla 13). DF-100 está en el otro extremo. Usó la expresión "de manera extraordinaria" y dejó el término fuera de lo resuelto. Entre esos extremos, el corpus explicó mejor qué faltaba, desde 1 diligencia en DF-59 hasta 11 en DF-41, que por qué esos actos necesitaban los días concedidos (tabla 12).

Estela Tello (2021) vinculó las ampliaciones incompatibles con el plazo razonable con la interpretación inadecuada de las reglas temporales y con la falta de diligencia fiscal. DF-55 admitió esa falta de diligencia. Además de conceder 20 días, exhortó al fiscal provincial (fundamento 3.19).

Los 5 entrevistados coincidieron en las preguntas que una disposición contesta: qué se hizo, qué falta, por qué no se hizo a tiempo, para qué sirve y cuánto tiempo toma. FP4 pidió además que el superior razone por cuenta propia y no copie la solicitud ni los argumentos del despacho provincial. En el Expediente N.º 02132-2022-PA/TC, el Tribunal Constitucional aplicó a una decisión fiscal el estándar de motivación adecuada, suficiente y congruente, y esas cinco preguntas lo llevan al caso concreto de la prórroga.

Calatayud Galindo (2025) concluyó que la demora de una pericia afecta el plazo razonable si la disposición no demuestra que se pidió a tiempo y que tuvo seguimiento. Lo mismo vale en Ayacucho para la pericia grafotécnica de DF-55 y para la intervención de la UDAVIT en DF-69, que dependían de terceros (tabla 13), y si la disposición calla las

gestiones hechas y las razones del retraso, el costo de la demora institucional lo asume el investigado.

Fernández Lazo (2023) separa la especial dificultad fundada en circunstancias reales de la que nace de situaciones previsibles. En DF-41, DF-55 y DF-69, la complejidad se dedujo de las pericias ordenadas, sin distinguir si surgió después o si era una dificultad ordinaria que el fiscal provincial pudo gestionar en el plazo inicial. La tabla 13 reconstruye cuánto tardó cada carpeta en llegar al superior. Con ese cómputo se puede repartir el retraso entre las partes, las entidades externas y el despacho fiscal, que es lo que examina el Tribunal Constitucional (2010) al apreciar la complejidad del asunto, la conducta del interesado y la actuación de la autoridad.

4.4. Discusión del tercer objetivo específico: implicancias jurídicas

Suárez Díaz (2025) y Muro-Delgado (2025) señalaron el perjuicio que una ampliación injustificada causa a la situación jurídica del investigado, y en las entrevistas ese perjuicio se concretó en la dificultad para defenderse frente a razones genéricas, la menor seguridad jurídica, los cuestionamientos jerárquicos o constitucionales y la pérdida de confianza en el ejercicio controlado de las atribuciones fiscales (tabla 11).

Cupe Gonzáles (2018) sostuvo que los plazos de las diligencias preliminares son ordenatorios y que su vencimiento no produce caducidad de pleno derecho. Las disposiciones de Ayacucho se ajustan a esa posición. Ninguna trató el vencimiento como causa de cierre y todas lo usaron como un dato para examinar la razonabilidad del caso; en los Expedientes N.º 02748-2010-PHC/TC y N.º 04473-2022-PHC/TC, el Tribunal Constitucional, al constatar la vulneración, ordenó emitir una decisión definitiva en un término breve.

FAP1 pidió un control posterior del cumplimiento del plazo, FAP2 mecanismos internos de seguimiento y FP4 una supervisión efectiva (tabla 9), mientras que FAP3 añadió la notificación completa al investigado, para que las partes conozcan el objeto, las diligencias

y el límite de la continuación. En el corpus, DF-60 ató sus 20 días a una responsabilidad expresa (“bajo responsabilidad”, tabla 13).

Los antecedentes revisados dicen poco de la víctima. Se centran en el investigado. En las 10 carpetas, el denunciante o el agraviado pidió la elevación y la anulación le devolvió una investigación archivada sin agotar las fuentes de información (tabla 3). A la víctima la perjudican tanto la prolongación indefinida como el cierre precipitado, y lo que la protege en ambos casos es que el superior ordene solo los actos indispensables, con un plazo cierto, y que la fiscalía provincial decida enseguida si formaliza o archiva.

4.5. Integración teórica y jurídica de los hallazgos

DF-60 y DF-108 reunieron la competencia del superior, diligencias concretas y útiles, una explicación de la omisión previa y un plazo cierto ligado a lo pendiente (tabla 13), y son las continuaciones del corpus que encajan con los criterios de legitimidad desarrollados en las bases teóricas (1.2.2). A DF-41, DF-54, DF-69, DF-82 y DF-100 les falta alguno. Enumeran diligencias o fijan días sin examinar el tiempo total o sin explicar el cálculo, y su proporcionalidad queda sin demostrar frente al deber de motivar que el Tribunal Constitucional (2022) extendió a las decisiones fiscales.

Suárez Díaz (2025) y Muro-Delgado (2025) asocian la ampliación excepcional con la afectación del plazo razonable. En Ayacucho, a esa relación se suman los archivos prematuros que la continuación corrigió. El efecto sobre el plazo razonable varió según cómo cada disposición motivó y delimitó el tiempo adicional, desde los 10 días justificados de DF-59 hasta el término sin consignar de DF-100.

4.6. Alcance de la discusión

La triangulación cruzó las 10 disposiciones con las 5 entrevistas y con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (2010, 2022, 2024), las tres fuentes llevaron a los mismos criterios y esos criterios pueden usarse como parámetro en investigaciones

posteriores y en la motivación de decisiones similares. Los límites de la muestra se indicaron en el apartado de delimitaciones del Capítulo II.

CONCLUSIONES

Primera. En las 10 carpetas revisadas, el fiscal superior dejó sin efecto el archivo y añadió entre 10 y 30 días de diligencias preliminares al plazo que había fijado el fiscal provincial. DF-59, DF-60 y DF-108 señalaron las diligencias y fijaron un término verificable en lo resuelto. DF-100 no consignó el término en su parte resolutiva, y DF-54 y DF-82 sumaron sus días a investigaciones con más de 3 años desde los hechos, que son los casos donde la continuación quedó más lejos del plazo razonable.

Segunda. El fiscal superior fundó la continuación, en las 10 disposiciones, en su facultad de control jerárquico (art. 334, numerales 5 y 6, del Código Procesal Penal), en el deber de objetividad y en la obligación de investigar con diligencia, y la justificó con declaraciones no recibidas, hechos sin corroborar, inspecciones, pericias o informes técnicos pendientes y documentos por recabar. Los 5 fiscales entrevistados aceptaron esos fundamentos siempre que el plazo anterior se hubiera agotado o resultado objetivamente insuficiente, y como el Código Procesal Penal no regula la figura, sus presupuestos y límites quedaron fijados disposición por disposición.

Tercera. Las 10 disposiciones explicaron qué diligencias faltaban, y 9 llevaron el plazo a su parte resolutiva. Lo menos explicado fue la duración. DF-41 y DF-69 concedieron 20 y 30 días con la misma expresión, “un plazo razonable”, y DF-100 dejó el término en sus fundamentos, lo que hace más difícil controlar su cumplimiento. En las entrevistas se pidió que la disposición reconstruya la cronología de lo actuado, explique el retraso, justifique cada diligencia como indispensable y muestre el cálculo de los días adicionales.

Cuarta. Para el investigado, las continuaciones con fundamentos o límites imprecisos, como DF-41, DF-69 y DF-100, prolongaron la incertidumbre sobre su situación jurídica y pusieron en riesgo su defensa y su seguridad jurídica, efectos que los entrevistados también señalaron (tabla 11). Para la víctima, las 10 órdenes revirtieron archivos sustentados

en investigaciones incompletas y dispusieron las actuaciones que faltaban para esclarecer los hechos.

RECOMENDACIONES

Primera. DF-41, DF-54 y DF-69 no explicaron cómo llegaron al número de días que concedieron (tabla 13), y ninguna de las 10 disposiciones invocó una regulación propia de la prórroga. La Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho puede aprobar, mediante resolución, lineamientos distritales para redactar las disposiciones que ordenan continuar las diligencias preliminares. En ellos, el fiscal superior indicaría el fundamento jurídico de la decisión, lo actuado hasta ese momento, las diligencias que faltan y su utilidad, el motivo por el que no se realizaron a tiempo, el tiempo total que lleva la investigación y el plazo necesario para concluirla.

Segunda. En DF-41, DF-55 y DF-69 la complejidad se dedujo de las pericias ordenadas, sin separar la dificultad sobrevenida de la previsible, y DF-41 y DF-69 se apoyaron en la fórmula "un plazo razonable". En sus disposiciones de continuación, la Tercera Fiscalía Superior Penal de Ayacucho incorporaría un apartado de necesidad, excepcionalidad y proporcionalidad que explique por qué las diligencias pendientes son imprescindibles, si la prórroga corrige una mala gestión anterior del caso y por qué el plazo corresponde a la cantidad y complejidad de los actos ordenados.

Tercera. En DF-100, los 20 días quedaron en el fundamento 3.12 y no en la parte resolutiva (tabla 3), y DF-54 y DF-82 añadieron 30 y 20 días a carpetas con más de 3 años desde los hechos. Con el área de informática del Distrito Fiscal, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores puede disponer que el Sistema de Gestión Fiscal registre el plazo que el fiscal superior fija en la parte resolutiva y avise al fiscal provincial antes de su vencimiento. Vencido el término, el fiscal provincial decidiría si formaliza o archiva, y una nueva ampliación procedería únicamente ante una circunstancia distinta de la ya invocada.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aiken, L. R. (1985). Three coefficients for analyzing the reliability and validity of ratings. *Educational and Psychological Measurement, 45*(1), 131–142. https://doi.org/10.1177/0013164485451012

ATLAS.ti Scientific Software Development GmbH. (s. f.). *ATLAS.ti* [Software de análisis cualitativo de datos]. https://atlasti.com

Calatayud Galindo, G. (2025). *Reserva provisional de investigación por realización de pericias y el plazo razonable en la Fiscalía de Corrupción de Funcionarios de Puno, 2023–2024* [Trabajo de investigación de maestría, Universidad Privada San Juan Bautista].

Cárdenas Hoyos, G., & Lopez Andrade, P. A. (2024). *Deficiencias de las investigaciones preliminares en sede policial del Distrito Fiscal de Loreto, año 2022* [Tesis de licenciatura, Universidad Científica del Perú]. Repositorio Institucional UCP. https://hdl.handle.net/20.500.14503/2905

Constitución Política del Perú. (1993).

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969).

Corte Suprema de Justicia de la República. (2008). *Casación N.º 02-2008-La Libertad*.

Crisóstomo Arquiñego, N. (2023). *Ampliación excepcional de diligencias preliminares y derecho al plazo razonable en Fiscalías Superiores Penales de Ica, años 2020–2021* [Tesis de maestría, Universidad Nacional San Luis Gonzaga].

Cupe Gonzáles, J. A. (2018). *Los efectos de la caducidad sobre disposiciones fiscales de ampliación del plazo en las diligencias preliminares en el Código Procesal Penal del 2004–Lima 2018* [Tesis de licenciatura, Universidad Privada Norbert Wiener]. https://hdl.handle.net/20.500.13053/2792

Decreto Legislativo N.º 052, Ley Orgánica del Ministerio Público. (1981).

Decreto Legislativo N.º 957, Código Procesal Penal. (2004).

Escurra Mayaute, L. M. (1988). Cuantificación de la validez de contenido por criterio de jueces. *Revista de Psicología, 6*(1-2), 103–111. https://doi.org/10.18800/psico.198801-02.008

Estela Tello, W. M. (2021). *Ampliación excepcional de la investigación preliminar y la vulneración del derecho al plazo razonable en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2018* [Tesis de licenciatura, Universidad de Huánuco].

Fernández Lazo, N. L. (2023). *Criterios de la especial dificultad de la investigación o del proceso en la prolongación de la prisión preventiva y el derecho al plazo razonable, en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco-2019* [Tesis de maestría, Universidad de Huánuco].

Hernández-Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. P. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGraw-Hill Education.

Krippendorff, K. (2019). *Content analysis: An introduction to its methodology* (4.ª ed.). SAGE Publications. https://doi.org/10.4135/9781071878781

Ley N.º 32130, Ley que modifica el Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, para fortalecer la investigación del delito como función de la Policía Nacional del Perú y agilizar los procesos penales. (2024, 10 de octubre). Diario Oficial El Peruano. https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2332876-1

Martínez Miguélez, M. (2006). *Ciencia y arte en la metodología cualitativa*. Trillas.

Mego Silva, A. (2023). Vulneración del derecho al plazo razonable en diligencias preliminares por infracción al principio de legalidad por sede jurisprudencial en Perú. *Revista de Climatología, 23*, 415–423. https://doi.org/10.59427/rcli/2023/v23cs.415-423

Muro-Delgado, A. S. (2025). Vulneración del principio de plazo razonable en la prórroga de investigación preliminar de las Fiscalías de Lima-Perú. *Revista Regunt, 5*(1), 29–42. https://doi.org/10.18050/regunt.v5i1.03

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (1966).

Plasencia Arteaga, J., Valiente Saldaña, Y. M., Méndez Gutiérrez, X. M., & Rodríguez García, A. M. (2025). Diligencias preliminares extraordinarias y el cumplimiento del principio de plazo razonable en la investigación de delitos comunes. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, 8*(6), 10447–10460. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i6.15751

Quenta Paco, J. J. (2025). *Ampliación excepcional de la investigación preliminar y vulneración del derecho al plazo razonable en casos tramitados por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, 2023–2024* [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann]. https://repositorio.unjbg.edu.pe/handle/20.500.12510/5854

Ricardo González, A. M. (2026). La investigación preliminar en Paraguay: tensiones entre noticia criminis e imputación. *Revista Jurídica. Investigación en Ciencias Jurídicas*

y Sociales, 2(16), 35–53. https://ojs.ministeriopublico.gov.py/index.php/rjmp/article/view/426

Suárez Díaz, W. E. (2025). *La ampliación excepcional de las diligencias preliminares del fiscal superior como afectación al plazo razonable del investigado* [Tesis de licenciatura, Universidad Autónoma de Ica]. https://hdl.handle.net/20.500.14441/2967

Ticona Poma, C. (2023). *El plazo en sede fiscal de las diligencias preliminares en las Fiscalías Provinciales Penales de Chucuito-Juli, 2022* [Tesis de licenciatura, Universidad Privada San Carlos]. http://repositorio.upsc.edu.pe/handle/UPSC/454

Tribunal Constitucional. (2010). *Sentencia recaída en el Expediente N.º 02748-2010-PHC/TC*.

Tribunal Constitucional. (2022). *Sentencia recaída en el Expediente N.º 02132-2022-PA/TC (Sentencia 94/2023)*. https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2023/02132-2022-AA.htm

Tribunal Constitucional. (2024). *Sentencia recaída en el Expediente N.º 04473-2022-PHC/TC (Sentencia 1399/2024)*. https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2024/04473-2022-HC.pdf

Tribunal Constitucional. (2025). *Sentencia recaída en los Expedientes N.º 00006-2024-PI/TC y 00014-2024-PI/TC, acumulados (Sentencia 150/2025)*. https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2025/00014-2024-AI.html

van Manen, M. (2016). *Researching lived experience: Human science for an action sensitive pedagogy* (2.ª ed.). Routledge.

Vílchez Díaz de Castañeda, E. I. (2023). *Desnaturalización de las diligencias preliminares en el Código Procesal Penal* [Tesis de licenciatura, Universidad Ricardo Palma]. https://hdl.handle.net/20.500.14138/7462

Yin, R. K. (2018). *Case study research and applications: Design and methods* (6.ª ed.). SAGE Publications.

ANEXOS

ANEXO 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: Prórroga excepcional de las diligencias preliminares dispuestas por el fiscal superior y el derecho al plazo razonable, Tercera Fiscalía Superior Penal de Ayacucho 2024

Nivel	Problemas de investigación	Objetivos de investigación	Categorías	Subcategorías	Metodología
General	¿Cómo se justifica la prórroga excepcional de las diligencias preliminares dispuesta por el fiscal superior frente al derecho al plazo razonable en las investigaciones tramitadas por la Tercera Fiscalía Superior Penal de Ayacucho durante 2024?	Analizar cómo se justifica la prórroga excepcional de las diligencias preliminares dispuesta por el fiscal superior frente al derecho al plazo razonable en las investigaciones tramitadas por la Tercera Fiscalía Superior Penal de Ayacucho	**Categoría 1:** Prórroga excepcional de las diligencias preliminares dispuesta por el fiscal superior. **Categoría 2:** Derecho al plazo razonable.	**Categoría 1:** • Fundamentos jurídicos y fácticos. • Motivación fiscal. • Necesidad, excepcionalidad y proporcionalidad. **Categoría 2:** • Estándares constitucionales y convencionales. • Criterios de razonabilidad temporal. • Consecuencias jurídicas.	**Enfoque: cualitativo (paradigma interpretativo).** **Tipo:** básico. **Nivel:** descriptivo-interpretativo. **Diseño:** estudio de caso de orientación hermenéutico-fenomenológica. **Métodos:** hermenéutico-jurídico, dogmático-jurídico, inductivo y análisis de casos. **Escenario:** Tercera

		durante el año 2024.			Fiscalía Superior Penal de Ayacucho. **Selección de unidades:** no probabilístico e intencional. **Muestra documental:** 10 disposiciones fiscales superiores: 41, 54, 55, 59, 60, 69, 80, 82, 100 y 108-2024. **Participantes:** 5 fiscales: FAP1, FAP2, FAP3, FP4 y FP5. **Técnicas:** análisis documental y entrevista semiestructurada. **Instrumentos:** ficha de análisis documental y guía de

					entrevista de seis preguntas. **Análisis:** codificación, categorización, comparación y triangulación de fuentes.
Específico 1	¿Cuáles son los fundamentos jurídicos y fácticos que sustentan la prórroga excepcional de las diligencias preliminares dispuesta por el fiscal superior en las investigaciones tramitadas por la Tercera Fiscalía Superior Penal de Ayacucho durante 2024?	Examinar los fundamentos jurídicos y fácticos que sustentan la prórroga excepcional de las diligencias preliminares dispuesta por el fiscal superior en las investigaciones tramitadas por la Tercera Fiscalía Superior Penal de Ayacucho durante 2024.	**Categoría 1:** Prórroga excepcional de las diligencias preliminares dispuesta por el fiscal superior.	• Fundamentos jurídicos y fácticos. • Necesidad, excepcionalidad y proporcionalidad.	**Fuentes:** disposiciones fiscales y entrevistas. **Referentes de análisis:** normas invocadas, competencia del fiscal superior, diligencias omitidas o pendientes, complejidad, utilidad, pertinencia e indispensabilidad. **Preguntas de entrevista:** 1 y 3.

Específico 2	¿Cómo se ajusta la motivación de las disposiciones fiscales de prórroga excepcional a los estándares constitucionales y convencionales del derecho al plazo razonable?	Analizar cómo la motivación de las disposiciones fiscales de prórroga excepcional se ajusta a los estándares constitucionales y convencionales del derecho al plazo razonable.	**Categoría 1:** Prórroga excepcional de las diligencias preliminares. **Categoría 2:** Derecho al plazo razonable.	• Motivación fiscal. • Estándares constitucionales y convencionales. • Criterios de razonabilidad temporal.	**Referentes de análisis:** motivación suficiente e individualizada, diligencias pendientes, razones de la demora, plazo adicional, complejidad, conducta de las partes, actuación de la autoridad y tiempo total transcurrido. **Preguntas de entrevista:** 2, 4 y 5.
Específico 3	¿Qué implicancias jurídicas genera la prórroga excepcional de las diligencias preliminares dispuesta por el fiscal superior respecto del	Interpretar las implicancias jurídicas que genera la prórroga excepcional de las diligencias preliminares dispuesta por el fiscal superior	**Categoría 2:** Derecho al plazo razonable.	• Consecuencias jurídicas.	**Referentes de análisis: debido proceso, derecho de defensa, seguridad jurídica, prolongación de la incertidumbre, posibilidad de cuestionar**

	debido proceso, el derecho de defensa y la seguridad jurídica de los investigados, y del derecho de la víctima a una investigación efectiva, en las investigaciones tramitadas por la Tercera Fiscalía Superior Penal de Ayacucho durante 2024?	respecto del debido proceso, el derecho de defensa y la seguridad jurídica de los investigados, y del derecho de la víctima a una investigación efectiva, en las investigaciones tramitadas por la Tercera Fiscalía Superior Penal de Ayacucho durante 2024.			**la decisión, previsibilidad temporal, validez de los actos posteriores, control jerárquico o constitucional y derecho de la víctima a una investigación efectiva. Pregunta de entrevista:** 6.

ANEXO 02: VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

A. Instrumento 1: Ficha de análisis documental

I. Datos de identificación

Código de la disposición (DF-__)	
Número y fecha de emisión (mes y año)	
Carpeta fiscal (código anonimizado)	
Órgano emisor	
Delito investigado	
Fundamentos o páginas examinados	
Fecha de revisión	

II. Antecedentes y cronología de la investigación

Inicio de las diligencias preliminares	
Plazo inicial y ampliaciones previas	
Disposición de archivo y fecha	
Elevación de actuados (art. 334, num. 5, CPP)	
Decisión del fiscal superior (art. 334, num. 6, CPP) y plazo adicional fijado	
Tiempo total transcurrido hasta la decisión superior	

III. Análisis por categorías y subcategorías

Subcategoría	**Referentes de análisis**	**Hallazgo y localización en la disposición**	**Interpretación**
Categoría 1: Prórroga excepcional de las diligencias preliminares dispuesta por el fiscal superior			
1.1. Fundamentos jurídicos y fácticos	Normas invocadas; interpretación de la competencia del fiscal superior; circunstancias concretas del caso; deficiencias advertidas en el archivo; diligencias omitidas o pendientes.		
1.2. Motivación fiscal	Claridad; suficiencia; congruencia; individualización; explicación de la necesidad de continuar, de las razones		

Subcategoría	Referentes de análisis	Hallazgo y localización en la disposición	Interpretación
	de la demora y del plazo adicional.		
1.3. Necesidad, excepcionalidad y proporcionalidad	Utilidad e indispensabilidad de cada diligencia; carácter extraordinario de la continuación; actuación fiscal previa y causa de la demora; relación entre los actos ordenados y la duración concedida.		
Categoría 2: Derecho al plazo razonable			
2.1. Estándares constitucionales y convencionales	Referencias al debido proceso, la debida motivación y la interdicción de la arbitrariedad; criterios del Tribunal Constitucional y del sistema interamericano invocados o aplicables.		
2.2. Criterios de razonabilidad temporal	Complejidad del asunto; conducta procesal de las partes; actuación de la autoridad fiscal; periodos de inactividad; tiempo total transcurrido; determinación del plazo adicional.		
2.3. Consecuencias jurídicas	Repercusión en el debido proceso, el derecho de defensa y la seguridad jurídica; incertidumbre del investigado; derecho de la víctima a una investigación efectiva; deber de decisión oportuna. Distinguir efectos observados de riesgos interpretados.		

B. Instrumento 2: Guía de entrevista semiestructurada

Dato	Registro
Código del entrevistado	
Cargo	
Años de experiencia en materia penal	
Fecha y lugar de la entrevista	
Duración	

Objetivo: recoger la experiencia y los criterios de los operadores fiscales sobre la prórroga excepcional de las diligencias preliminares dispuesta por el fiscal superior y su relación con el derecho al plazo razonable.

Indicaciones: la entrevista es voluntaria y confidencial; la información se usará solo con fines académicos y se identificará con un código. Responda con libertad a partir de su experiencia funcional.

Categoría 1: Prórroga excepcional de las diligencias preliminares dispuesta por el fiscal superior

1. ¿Qué fundamentos jurídicos y fácticos considera que deben sustentar la decisión del fiscal superior de disponer la continuación excepcional de las diligencias preliminares?

Subcategoría: Fundamentos jurídicos y fácticos

_____

2. ¿Qué elementos considera indispensables para que la disposición de prórroga excepcional se encuentre debidamente motivada?

Subcategoría: Motivación fiscal

_____

3. ¿Qué criterios permiten establecer que la continuación de las diligencias preliminares es necesaria, excepcional y proporcional?

Subcategoría: Necesidad, excepcionalidad y proporcionalidad

_____

Categoría 2: Derecho al plazo razonable

4. ¿Qué mecanismos debería adoptar el fiscal superior para garantizar el derecho al plazo razonable al disponer la continuación de la investigación?

Subcategoría: Estándares constitucionales y convencionales

_____

5. ¿Qué criterios aplica o considera pertinentes para evaluar si la duración de la investigación preliminar resulta razonable?

Subcategoría: Criterios de razonabilidad temporal

_____

6. ¿Qué implicancias jurídicas genera la prórroga excepcional respecto del debido proceso, el derecho de defensa y la seguridad jurídica del investigado, y del derecho de la víctima a una investigación efectiva?

Subcategoría: Consecuencias jurídicas

_____

Gracias por su participación.

C. Fichas de validación por juicio de expertos

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
ESCUELA DE POSGRADO – UNIDAD DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS POR JUICIO DE EXPERTOS – VALIDADOR 1

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto	ESPINOZA LANDEO FRITZ ELIAS
Grado académico	MAGISTER
Especialidad	DERECHO PENAL
Cargo e institución donde labora	MINISTERIO PÚBLICO
Años de experiencia profesional	20
Título de la investigación	Prórroga excepcional de las diligencias preliminares dispuestas por el fiscal superior y el derecho al plazo razonable, Tercera Fiscalía Superior Penal de Ayacucho 2024
Objetivo general	Analizar cómo se justifica la prórroga excepcional de las diligencias preliminares dispuesta por el fiscal superior frente al derecho al plazo razonable en las investigaciones tramitadas por la Tercera Fiscalía Superior Penal de Ayacucho durante el año 2024.
Autor del instrumento	Bach. Luis Felipe GALINDO SILVA
Instrumentos evaluados	A) Guía de entrevista semiestructurada (6 preguntas) B) Ficha de análisis documental

II. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Claridad	El ítem está redactado con lenguaje comprensible, preciso y sin ambigüedad.
Pertinencia	El ítem es apropiado para recoger información sobre la categoría y subcategoría.
Coherencia	El ítem guarda relación lógica con el problema y los objetivos de la investigación.
Correspondencia	El ítem corresponde a la subcategoría y a sus referentes de análisis.

Instrucción: marque SÍ o NO en cada criterio. Si marca NO, indique la sugerencia en «Observaciones».
C1: Prórroga excepcional de las diligencias preliminares dispuesta por el fiscal superior. C2: Derecho al plazo razonable.

III. INSTRUMENTO A: GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA

Categoría / subcategoría	Pregunta	Criterios (SÍ / NO)				Observaciones
		Claridad	Pertinencia	Coherencia	Correspondencia	
C1. Fundamentos jurídicos y fácticos	1. ¿Qué fundamentos jurídicos y fácticos considera que deben sustentar la decisión del fiscal superior de disponer la continuación excepcional de las diligencias preliminares?	SI	SI	SI	SI	NINGUNA
C1. Motivación fiscal	2. ¿Qué elementos considera indispensables para que la disposición de prórroga excepcional se encuentre debidamente motivada?	SI	SI	SI	SI	NINGUNA
C1. Necesidad, excepcionalidad y proporcionalidad	3. ¿Qué criterios permiten establecer que la continuación de las diligencias preliminares es necesaria, excepcional y proporcional?	SI	SI	SI	SI	NINGUNA
C2. Estándares constitucionales y convencionales	4. ¿Qué mecanismos debería adoptar el fiscal superior para garantizar el derecho al plazo razonable al disponer la continuación de la investigación?	SI	SI	SI	SI	NINGUNA

C2. Criterios de razonabilidad temporal	5. ¿Qué criterios aplica o considera pertinentes para evaluar si la duración de la investigación preliminar resulta razonable?	SI	SI	SI	SI	NINGUNA
C2. Consecuencias jurídicas	6. ¿Qué implicancias jurídicas genera la prórroga excepcional respecto del debido proceso, el derecho de defensa y la seguridad jurídica del investigado, y del derecho de la víctima a una investigación efectiva?	SI	SI	SI	SI	NINGUNA

IV. INSTRUMENTO B: FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Sección / subcategoría	Referentes de análisis	Criterios (SÍ / NO)				Observaciones
		Claridad	Pertinencia	Coherencia	Correspondencia	
I. Datos de identificación	Código, número y fecha, carpeta fiscal anonimizada, órgano emisor, delito y fundamentos examinados.	SI	SI	SI	SI	NINGUNA
II. Antecedentes y cronología	Inicio de diligencias, plazos y ampliaciones, archivo, elevación (art. 334.5 CPP), decisión superior (art. 334.6 CPP) y tiempo total.	SI	SI	SI	SI	NINGUNA
1.1. Fundamentos jurídicos y fácticos	Normas invocadas; competencia del fiscal superior; circunstancias del caso; deficiencias del archivo; diligencias pendientes.	SI	SI	SI	SI	NINGUNA
1.2. Motivación fiscal	Claridad, suficiencia, congruencia, individualización; razones de la demora y del plazo adicional.	SI	SI	SI	SI	NINGUNA
1.3. Necesidad, excepcionalidad y proporcionalidad	Utilidad de cada diligencia; carácter extraordinario; causa de la demora; relación actos–duración.	SI	SI	SI	SI	NINGUNA
2.1. Estándares constitucionales y convencionales	Debido proceso, debida motivación, interdicción de la arbitrariedad; criterios del TC y del sistema interamericano.	SI	SI	SI	SI	NINGUNA
2.2. Criterios de razonabilidad temporal	Complejidad; conducta de las partes; actuación fiscal; inactividad; tiempo total; plazo adicional.	SI	SI	SI	SI	NINGUNA
2.3. Consecuencias jurídicas	Debido proceso, defensa, seguridad jurídica; incertidumbre del investigado; tutela de la víctima; decisión oportuna.	SI	SI	SI	SI	NINGUNA

V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Aplicable (X)	Aplicable con correcciones ( )	No aplicable ( )
Observaciones generales:		

Ayacucho, 02 de julio de 2026



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
ESCUELA DE POSGRADO – UNIDAD DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS POR JUICIO DE EXPERTOS – VALIDADOR 2

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto	AVILA FERNANDEZ MAURICIO AVILA
Grado académico	MAGISTER
Especialidad	DERECHO PENAL
Cargo e institución donde labora	MINISTERIO PUBLICO
Años de experiencia profesional	10
Título de la investigación	Prórroga excepcional de las diligencias preliminares dispuestas por el fiscal superior y el derecho al plazo razonable, Tercera Fiscalía Superior Penal de Ayacucho 2024
Objetivo general	Analizar cómo se justifica la prórroga excepcional de las diligencias preliminares dispuesta por el fiscal superior frente al derecho al plazo razonable en las investigaciones tramitadas por la Tercera Fiscalía Superior Penal de Ayacucho durante el año 2024.
Autor del instrumento	Bach. Luis Felipe GALINDO SILVA
Instrumentos evaluados	A) Guía de entrevista semiestructurada (6 preguntas) B) Ficha de análisis documental

II. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Claridad	El ítem está redactado con lenguaje comprensible, preciso y sin ambigüedad.
Pertinencia	El ítem es apropiado para recoger información sobre la categoría y subcategoría.
Coherencia	El ítem guarda relación lógica con el problema y los objetivos de la investigación.
Correspondencia	El ítem corresponde a la subcategoría y a sus referentes de análisis.

Instrucción: marque SÍ o NO en cada criterio. Si marca NO, indique la sugerencia en «Observaciones».
C1: Prórroga excepcional de las diligencias preliminares dispuesta por el fiscal superior. C2: Derecho al plazo razonable.

III. INSTRUMENTO A: GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA

Categoría / subcategoría	Pregunta	Criterios (SÍ / NO)				Observaciones
		Claridad	Pertinencia	Coherencia	Correspondencia	
C1. Fundamentos jurídicos y fácticos	1. ¿Qué fundamentos jurídicos y fácticos considera que deben sustentar la decisión del fiscal superior de disponer la continuación excepcional de las diligencias preliminares?	SI	SI	SI	SI	NINGUNA
C1. Motivación fiscal	2. ¿Qué elementos considera indispensables para que la disposición de prórroga excepcional se encuentre debidamente motivada?	SI	SI	SI	SI	NINGUNA
C1. Necesidad, excepcionalidad y proporcionalidad	3. ¿Qué criterios permiten establecer que la continuación de las diligencias preliminares es necesaria, excepcional y proporcional?	SI	SI	SI	SI	NINGUNA
C2. Estándares constitucionales y convencionales	4. ¿Qué mecanismos debería adoptar el fiscal superior para garantizar el derecho al plazo razonable al disponer la continuación de la investigación?	SI	SI	SI	SI	NINGUNA

C2. Criterios de razonabilidad temporal	5. ¿Qué criterios aplica o considera pertinentes para evaluar si la duración de la investigación preliminar resulta razonable?	SI	SI	SI	SI	NINGUNA
C2. Consecuencias jurídicas	6. ¿Qué implicancias jurídicas genera la prórroga excepcional respecto del debido proceso, el derecho de defensa y la seguridad jurídica del investigado, y del derecho de la víctima a una investigación efectiva?	SI	SI	SI	SI	NINGUNA

IV. INSTRUMENTO B: FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Sección / subcategoría	Referentes de análisis	Criterios (SÍ / NO)				Observaciones
		Claridad	Pertinencia	Coherencia	Correspondencia	
I. Datos de identificación	Código, número y fecha, carpeta fiscal anonimizada, órgano emisor, delito y fundamentos examinados.	SI	SI	SI	SI	NINGUNA
II. Antecedentes y cronología	Inicio de diligencias, plazos y ampliaciones, archivo, elevación (art. 334.5 CPP), decisión superior (art. 334.6 CPP) y tiempo total.	SI	SI	SI	SI	NINGUNA
1.1. Fundamentos jurídicos y fácticos	Normas invocadas; competencia del fiscal superior; circunstancias del caso; deficiencias del archivo; diligencias pendientes.	SI	SI	SI	SI	NINGUNA
1.2. Motivación fiscal	Claridad, suficiencia, congruencia, individualización; razones de la demora y del plazo adicional.	SI	SI	SI	SI	NINGUNA
1.3. Necesidad, excepcionalidad y proporcionalidad	Utilidad de cada diligencia; carácter extraordinario; causa de la demora; relación actos–duración.	SI	SI	SI	SI	NINGUNA
2.1. Estándares constitucionales y convencionales	Debido proceso, debida motivación, interdicción de la arbitrariedad; criterios del TC y del sistema interamericano.	SI	SI	SI	SI	NINGUNA
2.2. Criterios de razonabilidad temporal	Complejidad; conducta de las partes; actuación fiscal; inactividad; tiempo total; plazo adicional.	SI	SI	SI	SI	NINGUNA
2.3. Consecuencias jurídicas	Debido proceso, defensa, seguridad jurídica; incertidumbre del investigado; tutela de la víctima; decisión oportuna.	SI	SI	SI	SI	NINGUNA

V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Aplicable (X)	Aplicable con correcciones ( )	No aplicable ( )
Observaciones generales:		

Ayacucho, 01 de Julio de 2026

MAURICIO AVILA FERNANDEZ
Fiscal Provincial (P)
Segunda Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Huamanga
Distrito Fiscal de Ayacucho

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
ESCUELA DE POSGRADO – UNIDAD DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS POR JUICIO DE EXPERTOS – VALIDADOR 3

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto	HUAMACCTO TANTA JULIO CESAR
Grado académico	MAGISTER
Especialidad	DERECHO PENAL
Cargo e institución donde labora	MINISTERIO PÚBLICO
Años de experiencia profesional	5
Título de la investigación	Prórroga excepcional de las diligencias preliminares dispuestas por el fiscal superior y el derecho al plazo razonable, Tercera Fiscalía Superior Penal de Ayacucho 2024
Objetivo general	Analizar cómo se justifica la prórroga excepcional de las diligencias preliminares dispuesta por el fiscal superior frente al derecho al plazo razonable en las investigaciones tramitadas por la Tercera Fiscalía Superior Penal de Ayacucho durante el año 2024.
Autor del instrumento	Bach. Luis Felipe GALINDO SILVA
Instrumentos evaluados	A) Guía de entrevista semiestructurada (6 preguntas) B) Ficha de análisis documental

II. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Claridad	El ítem está redactado con lenguaje comprensible, preciso y sin ambigüedad.
Pertinencia	El ítem es apropiado para recoger información sobre la categoría y subcategoría.
Coherencia	El ítem guarda relación lógica con el problema y los objetivos de la investigación.
Correspondencia	El ítem corresponde a la subcategoría y a sus referentes de análisis.

Instrucción: marque SÍ o NO en cada criterio. Si marca NO, indique la sugerencia en «Observaciones».
C1: Prórroga excepcional de las diligencias preliminares dispuesta por el fiscal superior. C2: Derecho al plazo razonable.

III. INSTRUMENTO A: GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA

Categoría / subcategoría	Pregunta	Criterios (SÍ / NO)				Observaciones
		Claridad	Pertinencia	Coherencia	Correspondencia	
C1. Fundamentos jurídicos y fácticos	1. ¿Qué fundamentos jurídicos y fácticos considera que deben sustentar la decisión del fiscal superior de disponer la continuación excepcional de las diligencias preliminares?	SI	SI	SI	SI	NINGUNA
C1. Motivación fiscal	2. ¿Qué elementos considera indispensables para que la disposición de prórroga excepcional se encuentre debidamente motivada?	SI	SI	SI	SI	NINGUNA
C1. Necesidad, excepcionalidad y proporcionalidad	3. ¿Qué criterios permiten establecer que la continuación de las diligencias preliminares es necesaria, excepcional y proporcional?	SI	SI	SI	SI	NINGUNA
C2. Estándares constitucionales y convencionales	4. ¿Qué mecanismos debería adoptar el fiscal superior para garantizar el derecho al plazo razonable al disponer la continuación de la investigación?	SI	SI	SI	SI	NINGUNA

C2. Criterios de razonabilidad temporal	5. ¿Qué criterios aplica o considera pertinentes para evaluar si la duración de la investigación preliminar resulta razonable?	SI	SI	SI	SI	NINGUNA
C2. Consecuencias jurídicas	6. ¿Qué implicancias jurídicas genera la prórroga excepcional respecto del debido proceso, el derecho de defensa y la seguridad jurídica del investigado, y del derecho de la víctima a una investigación efectiva?	SI	SI	SI	SI	NINGUNA

IV. INSTRUMENTO B: FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Sección / subcategoría	Referentes de análisis	Criterios (SÍ / NO)				Observaciones
		Claridad	Pertinencia	Coherencia	Correspondencia	
I. Datos de identificación	Código, número y fecha, carpeta fiscal anonimizada, órgano emisor, delito y fundamentos examinados.	SI	SI	SI	SI	NINGUNA
II. Antecedentes y cronología	Inicio de diligencias, plazos y ampliaciones, archivo, elevación (art. 334.5 CPP), decisión superior (art. 334.6 CPP) y tiempo total.	SI	SI	SI	SI	NINGUNA
1.1. Fundamentos jurídicos y fácticos	Normas invocadas; competencia del fiscal superior; circunstancias del caso; deficiencias del archivo; diligencias pendientes.	SI	SI	SI	SI	NINGUNA
1.2. Motivación fiscal	Claridad, suficiencia, congruencia, individualización; razones de la demora y del plazo adicional.	SI	SI	SI	SI	NINGUNA
1.3. Necesidad, excepcionalidad y proporcionalidad	Utilidad de cada diligencia; carácter extraordinario; causa de la demora; relación actos–duración.	SI	SI	SI	SI	NINGUNA
2.1. Estándares constitucionales y convencionales	Debido proceso, debida motivación, interdicción de la arbitrariedad; criterios del TC y del sistema interamericano.	SI	SI	SI	SI	NINGUNA
2.2. Criterios de razonabilidad temporal	Complejidad; conducta de las partes; actuación fiscal; inactividad; tiempo total; plazo adicional.	SI	SI	SI	SI	NINGUNA
2.3. Consecuencias jurídicas	Debido proceso, defensa, seguridad jurídica; incertidumbre del investigado; tutela de la víctima; decisión oportuna.	SI	SI	SI	SI	NINGUNA

V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Aplicable (X)	Aplicable con correcciones ( )	No aplicable ( )
Observaciones generales:		

Ayacucho, 02 de julio de 2026

Julio Cesar Huamaccto Tanta
Fiscal Adjunto Provincial (T)
Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga
DISTRITO FISCAL DE AYACUCHO

D. Validez de contenido mediante el coeficiente V de Aiken

Las valoraciones de las fichas de validación se codificaron como SÍ = 1 y NO = 0, y se calculó el coeficiente V de Aiken (Aiken, 1985; Escurra Mayaute, 1988) para cada reactivo y criterio:

$$V = S / [n(c - 1)]$$

donde S = sumatoria de las valoraciones; n = 3 jueces; c = 2 valores de la escala. Criterio de aceptación: $V \geq .80$.

Tabla 2.1

Jueces expertos que validaron los instrumentos

J	Apellidos y nombres	Grado	Especialidad	Institución	Experiencia	Opinión
J1	Espinoza Landeo, Fritz Elias	Magíster	Derecho Penal	Ministerio Público	20 años	Aplicable
J2	Avila Fernandez, Mauricio Avila	Magíster	Derecho Penal	Ministerio Público	10 años	Aplicable
J3	Huamaccto Tanta, Julio Cesar	Magíster	Derecho Penal	Ministerio Público	5 años	Aplicable

Nota. Elaboración propia a partir de las fichas de validación.

Tabla 2.2

Coeficiente V de Aiken de la guía de entrevista semiestructurada

Reactivo	Claridad	Pertinencia	Coherencia	Correspondencia	V del reactivo	Decisión
P1. Fundamentos jurídicos y fácticos	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	Válido
P2. Motivación fiscal	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	Válido
P3. Necesidad, excepcionalidad y proporcionalidad	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	Válido
P4. Estándares constitucionales y convencionales	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	Válido
P5. Criterios de razonabilidad temporal	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	Válido
P6. Consecuencias jurídicas	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	Válido

Nota. En cada celda S = 3 (tres valoraciones SÍ), n = 3 y c = 2, por lo que V = 3 / [3(2 − 1)] = 1.00. Elaboración propia.

Tabla 2.3

Coeficiente V de Aiken de la ficha de análisis documental

Reactivo	Claridad	Pertinencia	Coherencia	Correspondencia	V del reactivo	Decisión
I. Datos de identificación	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	Válido
II. Antecedentes y cronología	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	Válido
1.1. Fundamentos jurídicos y fácticos	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	Válido

Reactivo	Claridad	Pertinencia	Coherencia	Correspondencia	V del reactivo	Decisión
1.2. Motivación fiscal	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	Válido
1.3. Necesidad, excepcionalidad y proporcionalidad	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	Válido
2.1. Estándares constitucionales y convencionales	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	Válido
2.2. Criterios de razonabilidad temporal	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	Válido
2.3. Consecuencias jurídicas	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	Válido

Nota. En cada celda S = 3, n = 3 y c = 2; V = 1.00. Elaboración propia.

Tabla 2.4

Resumen de la validez de contenido de los instrumentos

Instrumento	Reactivos	Valoraciones favorables	V global	Interpretación
Guía de entrevista semiestructurada	6	72 de 72	1.00	Validez de contenido aceptable
Ficha de análisis documental	8	96 de 96	1.00	Validez de contenido aceptable

Nota. Valoraciones favorables = reactivos × 4 criterios × 3 jueces. Elaboración propia.

Todos los reactivos alcanzaron V = 1.00, valor superior al criterio de aceptación de .80, lo que indica acuerdo pleno de los jueces sobre la claridad, pertinencia, coherencia y correspondencia de ambos instrumentos. Por ello, la guía de entrevista y la ficha de análisis documental se aplicaron sin modificaciones.

Prórroga excepcional de las diligencias preliminares dispuestas por el fiscal superior y el derecho al plazo razonable, Tercera Fiscalía Superior Penal de Ayacucho 2024

Luis Felipe Galindo Silva

Escuela de Posgrado, Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, Ayacucho, Perú

Maestría en Derecho, mención Ciencias Penales

Asesor: Mtro. Ivan Chumbe Carrera · ORCID: https://orcid.org/0000-0001-8343-1866

Resumen

La investigación tuvo como objetivo analizar cómo se justifica la prórroga excepcional de las diligencias preliminares dispuesta por el fiscal superior frente al derecho al plazo razonable en las investigaciones tramitadas por la Tercera Fiscalía Superior Penal de Ayacucho durante 2024. Se empleó un enfoque cualitativo, bajo el paradigma interpretativo, de tipo básico y con un diseño de estudio de caso de orientación hermenéutico-fenomenológica. Las unidades de análisis fueron 10 disposiciones fiscales superiores y los discursos de 5 fiscales (3 adjuntos provinciales y 2 provinciales). Las técnicas utilizadas fueron el análisis documental y la entrevista semiestructurada; los instrumentos fueron la ficha de análisis documental y la guía de entrevista. La información se codificó en ATLAS.ti y se integró mediante triangulación de fuentes, de técnicas y teórica. Las 10 disposiciones dejaron sin efecto decisiones de archivo y ordenaron continuar las investigaciones; 9 consignaron en su parte resolutiva plazos de 10, 20 o 30 días y la restante fijó 20 días únicamente en sus fundamentos. La continuación estuvo fundamentada principalmente en diligencias omitidas, inconclusas o necesarias; en

5 de las 10 el plazo quedó vinculado con diligencias identificadas. Se concluyó que la prórroga excepcional prolonga la investigación y que, frente al plazo razonable, se sostiene en las disposiciones que explican por qué cada diligencia pendiente es indispensable y calculan el término según lo que falta actuar.

Palabras clave: diligencias preliminares, prórroga excepcional, plazo razonable, motivación fiscal, fiscal superior.

Abstract

The purpose of this study was to analyze how the exceptional extension of preliminary proceedings ordered by a senior prosecutor is justified in light of the right to a reasonable time in investigations handled by the Third Senior Criminal Prosecutor's Office of Ayacucho during 2024. A qualitative approach within the interpretive paradigm was adopted, using basic research and a case-study design with a hermeneutic-phenomenological orientation. The units of analysis were ten senior prosecutorial decisions and the accounts of five prosecutors: three deputy provincial prosecutors and two provincial prosecutors. Documentary analysis and semi-structured interviews were used as data-collection techniques, supported by a documentary analysis form and an interview guide. The data were coded in ATLAS.ti and integrated through source, method, and theoretical triangulation. The findings showed that all ten decisions set aside prior dismissal decisions and ordered the continuation of the investigations. Nine stated additional periods of 10, 20, or 30 days in their operative part, and the remaining one set 20 days only in its reasoning. Continuation was primarily based on omitted, incomplete, or necessary investigative measures; in 5 of the 10, the time limit was linked to identified measures. The study concluded that an exceptional extension prolongs the investigation and that, under the reasonable-time standard, it holds in decisions that

explain why each pending measure is indispensable and calculate the time limit according to what remains to be done.

Keywords: preliminary proceedings, exceptional extension, reasonable time, prosecutorial reasoning, senior prosecutor.

Introducción

Las diligencias preliminares sirven para comprobar si existe un hecho con relevancia penal, asegurar los elementos materiales de su comisión e identificar a las personas involucradas. La legislación procesal deja que su duración se fije según las características y la complejidad del hecho investigado, y el Tribunal Constitucional (2010) ha precisado que el plazo razonable no se mide solo por el calendario: cuentan la complejidad del asunto, la conducta de las partes y la actuación de la autoridad. Vílchez Díaz de Castañeda (2023) advierte que esta etapa se desnaturaliza cuando deja de concentrarse en actos urgentes e inaplazables y pretende abarcar lo propio de una investigación preparatoria formalizada.

La prolongación de las diligencias también tiene causas ajenas a la complejidad jurídica del caso. Ticona Poma (2023) encontró que los plazos fiscales resultaban insuficientes por falta de personal, recursos e instrumentos para reunir elementos de convicción, y Cárdenas Hoyos y Lopez Andrade (2024) registraron reprogramaciones y retrasos por la inasistencia de testigos y el vencimiento de los plazos concedidos por el fiscal.

El problema toma una forma particular cuando el fiscal provincial dispone que no procede formalizar la investigación preparatoria y la parte denunciante pide que los actuados se eleven al fiscal superior. Este puede confirmar el archivo o dejarlo sin efecto y ordenar que se continúe investigando. En el segundo caso, los nuevos actos pueden corregir una investigación incompleta, pero también añadir tiempo a una carpeta que ya agotó el plazo inicial o que arrastra ampliaciones anteriores. Suárez Díaz (2025) concluyó que, tras la elevación de actuados, la fiscalía superior ordenó ampliar la investigación en casos en que el plazo legal

había concluido, y que esa práctica genera incertidumbre sobre el alcance de su facultad. Estela Tello (2021) advirtió que la interpretación incorrecta de las reglas sobre ampliación excepcional y la falta de diligencia fiscal pueden afectar el plazo razonable, y Muro-Delgado (2025), que una prórroga que carece de justificación y de motivación altera el equilibrio entre el deber de investigar y el derecho del investigado a no permanecer en incertidumbre; Plasencia Arteaga et al. (2025) hallaron una relación negativa entre la prolongación de las diligencias y su cumplimiento, mientras que Quenta Paco (2025), sin obtener una correlación significativa entre los índices generales, llegó a la misma idea por el análisis de las dimensiones y de los estándares jurisprudenciales.

En la Tercera Fiscalía Superior Penal de Ayacucho, durante 2024, la cuestión se presenta en las disposiciones que resolvieron solicitudes de elevación de actuados y dieron lugar a diligencias adicionales. El estudio no parte de que todas ellas hayan vulnerado el plazo razonable: examina en cuáles la continuación estuvo justificada y en cuáles hubo problemas de necesidad, proporcionalidad, temporalidad o motivación. Su objetivo general fue analizar cómo se justifica la prórroga excepcional de las diligencias preliminares dispuesta por el fiscal superior frente al derecho al plazo razonable. Los objetivos específicos fueron examinar sus fundamentos jurídicos y fácticos, analizar el ajuste de su motivación a los estándares constitucionales y convencionales, e interpretar sus implicancias para el debido proceso, el derecho de defensa y la seguridad jurídica de los investigados y para el derecho de la víctima a una investigación efectiva.

Método

Enfoque, tipo y diseño

La investigación fue cualitativa, de paradigma interpretativo y orientación hermenéutico-fenomenológica, porque buscaba reconstruir el significado jurídico de las decisiones fiscales y la experiencia de quienes las aplican, no medir variables (Hernández-Sampieri y Mendoza Torres, 2018; van Manen, 2016). Fue de tipo básico y de nivel descriptivo-interpretativo. El diseño fue un estudio de caso, entendido como el examen de un fenómeno contemporáneo dentro de su contexto real (Yin, 2018): la actuación de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Ayacucho en las disposiciones de 2024 que ordenaron continuar diligencias preliminares tras el control jerárquico de decisiones fiscales. La orientación hermenéutica guio la lectura de cada disposición en relación con sus antecedentes, las normas invocadas y lo resuelto; la fenomenológica, las entrevistas a los fiscales.

Unidades de análisis y muestra

La unidad documental estuvo formada por diez disposiciones fiscales superiores emitidas en 2024, identificadas como DF-41, DF-54, DF-55, DF-59, DF-60, DF-69, DF-80, DF-82, DF-100 y DF-108 según su numeración. La unidad testimonial reunió a cinco fiscales que participaron con consentimiento informado y tenían experiencia en investigación penal y en procedimientos de control jerárquico: tres fiscales adjuntos provinciales (FAP1, FAP2 y FAP3) y dos fiscales provinciales (FP4 y FP5) (Tabla 1). La muestra fue no probabilística e intencional, y su tamaño se cerró por saturación teórica, cuando las últimas unidades repitieron los códigos ya registrados en las seis subcategorías. Se incluyeron disposiciones completas, del órgano y el año delimitados, que ordenaran actos adicionales; se excluyeron copias incompletas y decisiones que no dispusieron nuevas actuaciones.

Tabla 1

Composición de la muestra cualitativa

Fuente	Unidades seleccionadas	Cantidad	Identificación
Documental	Disposiciones fiscales superiores emitidas durante 2024	10	DF-41, 54, 55, 59, 60, 69, 80, 82, 100 y 108
Personal	Fiscales adjuntos provinciales	3	FAP1, FAP2 y FAP3
Personal	Fiscales provinciales	2	FP4 y FP5

Nota. Elaboración propia.

Técnicas, instrumentos y validez

El análisis documental se hizo con una ficha de ocho secciones que recoge los datos de ubicación de la disposición, los antecedentes, las normas invocadas, los fundamentos, las diligencias ordenadas, la motivación del plazo adicional y las referencias al plazo razonable. La entrevista semiestructurada usó una guía de seis preguntas abiertas, tres sobre la prórroga excepcional y tres sobre el plazo razonable. Tres magísteres en Derecho Penal del Ministerio Público, con 20, 10 y 5 años de experiencia, evaluaron cada reactivo de ambos instrumentos según claridad, pertinencia, coherencia y correspondencia con el problema, los objetivos y las categorías; no formularon observaciones y los dictaminaron aplicables. Con la fórmula $V = S / [n(c - 1)]$ (Aiken, 1985) se obtuvo $V = 1.00$ en cada reactivo y criterio, por encima del umbral de .80 adoptado.

Análisis y rigor

Las diez disposiciones y las cinco transcripciones se cargaron en un proyecto de ATLAS.ti, organizadas en tres grupos de documentos, y se codificaron con seis códigos agrupados en los dominios prórroga excepcional (C1) y derecho al plazo razonable (C2): fundamentos jurídicos y fácticos; motivación fiscal; necesidad, excepcionalidad y proporcionalidad; estándares constitucionales y convencionales; criterios de razonabilidad temporal; y consecuencias jurídicas.

Resultados

Las disposiciones fiscales superiores

Las diez disposiciones tuvieron como antecedente una decisión del fiscal provincial que declaró no procedente formalizar ni continuar la investigación preparatoria. El fiscal superior declaró fundado el recurso en 8 y fundado en parte en 2; en ninguna confirmó el archivo, y en todas lo dejó sin efecto y ordenó actos adicionales (Tabla 2).

Tabla 2

Caracterización de las disposiciones fiscales superiores analizadas

Código	Materia investigada	Recurso	Plazo adicional
DF-41	Violación sexual de menor de edad	Fundada	20 días
DF-54	Obstrucción de la justicia	Fundada	30 días
DF-55	Falsificación de documentos	Fundada en parte	20 días
DF-59	Daños	Fundada en parte	10 días
DF-60	Apropiación ilícita	Fundada	20 días
DF-69	Violación sexual de menor y tocamientos indebidos	Fundada	30 días
DF-80	Usurpación agravada y daños	Fundada	20 días
DF-82	Usurpación y daños	Fundada	20 días
DF-100	Abuso de autoridad	Fundada	20 días (solo en el fundamento 3.12)
DF-108	Falsificación y uso de documento falso, falsedad ideológica y otros	Fundada	20 días

Nota. Elaboración propia a partir de las disposiciones 41, 54, 55, 59, 60, 69, 80, 82, 100 y 108-2024. En DF-80 y DF-82 el último fundamento habla de «fundado en parte», pero la parte resolutiva declara fundada la elevación; se registró lo resuelto.

En lo jurídico, las diez disposiciones se apoyaron en el control jerárquico del fiscal superior, en el deber de objetividad y en la obligación de investigar con diligencia; en lo fáctico, en declaraciones, inspecciones, pericias, informes o documentos que no se habían obtenido antes del archivo. DF-41 ordenó 11

diligencias, entre ellas Cámara Gesell, pericias y declaraciones (fundamento 3.22), y DF-59 una sola, la valorización de los daños

Triangulación y consistencia del análisis

El análisis produjo 169 citas codificadas: 93 en las disposiciones, 46 en las entrevistas a fiscales adjuntos provinciales y 30 en las de fiscales provinciales. Los seis códigos aparecen en los tres grupos. La co-ocurrencia más alta se dio entre necesidad, excepcionalidad y proporcionalidad y criterios de razonabilidad temporal (12 citas; c = .28), seguida de motivación fiscal con esos mismos criterios (11 citas; c = .22). La Tabla 3 resume el contraste entre ambas fuentes por subcategoría.

Tabla 3

Contraste entre el resultado documental y el testimonial por subcategoría

Subcategoría	Disposiciones fiscales	Entrevistas
Fundamentos jurídicos y fácticos	Control jerárquico, nulidad del archivo y diligencias pendientes en los diez casos	Base jurídica, insuficiencia objetiva del plazo y actos indispensables
Motivación fiscal	Defectos y actos pendientes identificados, con distinto nivel de detalle	Cronología, explicación de la demora, utilidad de los actos y plazo calculado
Necesidad, excepcionalidad y proporcionalidad	Necesidad clara; excepcionalidad y proporcionalidad mediante fórmulas y plazos	Los tres criterios deben concurrir y explicarse de forma individualizada
Estándares constitucionales y convencionales	Debida motivación, razonabilidad y prohibición de arbitrariedad, con menor desarrollo sobre la duración	Plazo cierto, vínculo con los actos, seguimiento del cumplimiento y notificación completa
Criterios de razonabilidad temporal	Nueve plazos en lo resuelto; DF-100 solo en los fundamentos	Complejidad, conducta de las partes, actuación de la autoridad y valoración global
Consecuencias jurídicas	Nulidad del archivo, devolución y nuevos actos de investigación	Incertidumbre, afectación de la defensa y de la seguridad jurídica

Nota. Elaboración propia a partir de las diez disposiciones y las cinco entrevistas.

En 5 disposiciones (DF-55, DF-59, DF-60, DF-80 y DF-108) las dos fuentes convergieron: el plazo se vinculó con diligencias identificadas, como pedían los entrevistados. En DF-41 y DF-69 coincidieron en la necesidad de las diligencias y divergieron en la justificación del término; en DF-54 y DF-82 la continuación llegó

más de 3 años después de los hechos, lo que choca con el criterio de FP4 y FAP2 sobre la demora atribuible a la autoridad; y DF-100 fue la de mayor divergencia, porque su parte resolutiva no consigna el término. Las seis subcategorías quedaron saturadas.

Discusión

Las diez disposiciones añadieron un periodo de investigación al dejar sin efecto el archivo; que ese periodo afectara el plazo razonable dependió de cómo se justificó en cada caso. Suárez Díaz (2025) y Muro-Delgado (2025) vinculan la ampliación posterior a la elevación de actuados con la dilación y la incertidumbre; en Ayacucho, DF-54 y DF-82 ordenaron continuar más de 3 años después de los hechos, y en las diez disposiciones la intervención superior también corrigió archivos dictados con diligencias pendientes y protegió el derecho de la víctima a una investigación efectiva.

DF-100 reprodujo el riesgo que el Tribunal Constitucional advirtió en el Expediente N.º 04473-2022-PHC/TC (Tribunal Constitucional, 2024), porque ordenó diligencias sin que su parte resolutiva permita saber cuándo debe terminar la actuación fiscal. Las otras nueve fijaron plazos de 10, 20 o 30 días. Un hallazgo jurídico adicional es que el corpus no muestra una institución autónoma llamada «prórroga excepcional» en el Código Procesal Penal: las disposiciones la construyen como efecto del control jerárquico del artículo 334, numerales 5 y 6, y de la nulidad del archivo (Decreto Legislativo N.º 957, 2004). El plazo de esas nuevas diligencias sigue sujeto a los criterios de complejidad, conducta de las partes y actuación de la autoridad que fija el Tribunal Constitucional (2010).

Sobre los fundamentos, Crisóstomo Arquiñego (2023) relacionó la ampliación excepcional con diligencias urgentes, útiles y necesarias, y en las

disposiciones de Ayacucho la utilidad fue el presupuesto más visible: el superior anuló el archivo porque faltaban datos relevantes para decidir. La urgencia y el carácter extraordinario recibieron menos desarrollo. El riesgo que describe Vílchez Díaz de Castañeda (2023), el de una fase preliminar convertida en investigación exhaustiva, aparece cuando se ordenan muchos actos sin distinguir los indispensables para decidir sobre la formalización. Como 8 de los 10 plazos adicionales fueron de 20 días o menos (Tabla 2), no puede afirmarse que eso ocurriera en todo el corpus. Ticona Poma (2023) atribuye la insuficiencia de los plazos a limitaciones de personal y recursos, y los fiscales entrevistados reconocieron las dificultades de las pericias y de la pluralidad de intervinientes, pero sostuvieron que esas circunstancias no legitiman una ampliación sin prueba de que la autoridad actuó con diligencia en el plazo anterior.

La motivación fue adecuada cuando describió las omisiones, vinculó cada acto con el esclarecimiento de los hechos y fijó un plazo, e insuficiente cuando usó la excepcionalidad como fórmula o no explicó la causa de la demora anterior. Muro-Delgado (2025) exige necesidad y proporcionalidad motivadas, y Estela Tello (2021) asocia la falta de diligencia fiscal con ampliaciones incompatibles con el plazo razonable. La exigencia de FP4 de un razonamiento propio del fiscal superior corresponde al estándar de motivación adecuada, suficiente y congruente que el Tribunal Constitucional aplicó a decisiones fiscales en el Expediente N.º 02132-2022-PA/TC (Tribunal Constitucional, 2022). Calatayud Galindo (2025) halló que la demora de una pericia afecta el plazo razonable si la disposición omite acreditar que se solicitó a tiempo y se le dio seguimiento; en este corpus vale para toda diligencia que dependa de terceros. Fernández Lazo (2023) pide que la especial dificultad se funde en circunstancias reales y no previsibles, y las disposiciones

invocaron o infirieron la complejidad por la naturaleza de los actos ordenados. El examen del plazo razonable que fija el Tribunal Constitucional (2010) incluye complejidad, conducta del interesado y actuación de la autoridad. no reconstruyeron el tiempo total ni distinguieron los retrasos de las partes, de entidades externas o del despacho fiscal.

Para el investigado, la continuación prolongó la incertidumbre sobre su situación jurídica y pudo comprometer su defensa cuando sus fundamentos o su límite temporal no estaban precisados. Cupe Gonzáles (2018) sostiene que los plazos de las diligencias preliminares son ordenatorios y que la caducidad no opera de forma automática; los resultados van en el mismo sentido, y el Tribunal Constitucional, cuando encontró vulneración, ordenó emitir una decisión definitiva en un término breve (Expedientes N.º 02748-2010-PHC/TC y N.º 04473-2022-PHC/TC). Para la víctima, el control jerárquico funcionó como mecanismo contra archivos fundados en investigaciones incompletas, y eso obliga a examinar el plazo razonable también desde su posición.

La integración de los hallazgos muestra que la continuación es legítima cuando el fiscal superior actúa con competencia y fundamento jurídico verificables y ordena diligencias concretas, pertinentes y útiles. La motivación reforzada que pidieron los entrevistados reconstruye lo actuado, explica por qué no se hizo antes, identifica a quién es atribuible la demora y expone qué hace excepcional el tiempo adicional. A ello se suma un plazo cierto, calculado según los actos pendientes, que tome en cuenta el tiempo total y las ampliaciones previas y tenga seguimiento; en DF-41 y DF-69, la sola mención de «un plazo razonable» dejó sin explicar el número de días. Como aporte operativo, la tesis propone que la Tercera Fiscalía Superior Penal de Ayacucho adopte un formato de control con los antecedentes temporales

de la investigación, las diligencias realizadas y pendientes, el responsable de cada una, su justificación, la duración estimada, el plazo máximo y el mecanismo de seguimiento, lo que no exige reforma legislativa.

Los resultados se circunscriben a 10 disposiciones y 5 entrevistas de un mismo despacho durante 2024, con una muestra intencional cuyos resultados describen ese despacho y no otras fiscalías superiores; su valor está en los criterios de análisis que ofrecen para estudios posteriores y para la redacción de decisiones similares. La menor fiabilidad del dominio C2 en el acuerdo entre codificadores recomienda revisar esos hallazgos con otros investigadores.

Conclusiones

La prórroga excepcional dispuesta por el fiscal superior prolonga la investigación preliminar más allá del plazo fijado por el fiscal provincial, porque anula el archivo y ordena nuevas diligencias. Frente al plazo razonable requiere motivación reforzada, y la tuvo en las disposiciones donde la ficha y las entrevistas coincidieron en que el plazo correspondía a diligencias identificadas (DF-55, DF-59, DF-60, DF-80 y DF-108).

Las diez disposiciones se apoyaron en el control jerárquico, el deber de objetividad y la obligación de investigar con diligencia, y en lo fáctico en actos omitidos, inconclusos o necesarios. La prórroga excepcional carece de regulación propia en el Código Procesal Penal y nace de la revisión que hace el superior al dejar sin efecto el archivo.

Frente a los estándares del plazo razonable, las 10 disposiciones precisaron las diligencias pendientes y 9 fijaron en su parte resolutiva un plazo de 10 a 30 días. En DF-41 y DF-69 el número de días se justificó con la fórmula «un plazo razonable», DF-54 y DF-82 ordenaron continuar más de 3 años después de los

hechos sin explicar a quién correspondía la demora,y DF-100 dejó el plazo fuera de su parte resolutiva.

La continuación tuvo consecuencias para ambas partes: prolongó la incertidumbre del investigado y pudo comprometer su defensa y la seguridad jurídica cuando faltó precisión sobre sus fundamentos o su límite, y permitió a la víctima que se corrigieran archivos sustentados en investigaciones incompletas.

Referencias

Aiken, L. R. (1985). Three coefficients for analyzing the reliability and validity of ratings. *Educational and Psychological Measurement, 45*(1), 131-142. https://doi.org/10.1177/0013164485451012

Calatayud Galindo, G. (2025). *Reserva provisional de investigación por realización de pericias y el plazo razonable en la Fiscalía de Corrupción de Funcionarios de Puno, 2023-2024* [Trabajo de investigación de maestría, Universidad Privada San Juan Bautista].

Cárdenas Hoyos, G., y Lopez Andrade, P. A. (2024). *Deficiencias de las investigaciones preliminares en sede policial del Distrito Fiscal de Loreto, año 2022* [Tesis de licenciatura, Universidad Científica del Perú]. https://hdl.handle.net/20.500.14503/2905

Crisóstomo Arquiñego, N. (2023). *Ampliación excepcional de diligencias preliminares y derecho al plazo razonable en Fiscalías Superiores Penales de Ica, años 2020-2021* [Tesis de maestría, Universidad Nacional San Luis Gonzaga].

Cupe Gonzáles, J. A. (2018). *Los efectos de la caducidad sobre disposiciones fiscales de ampliación del plazo en las diligencias preliminares en el Código Procesal Penal del 2004-Lima 2018* [Tesis de licenciatura, Universidad Privada Norbert Wiener]. https://hdl.handle.net/20.500.13053/2792

Decreto Legislativo N.º 957, Código Procesal Penal. (2004).

Estela Tello, W. M. (2021). *Ampliación excepcional de la investigación preliminar y la vulneración del derecho al plazo razonable en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2018* [Tesis de licenciatura, Universidad de Huánuco].

Fernández Lazo, N. L. (2023). *Criterios de la especial dificultad de la investigación o del proceso en la prolongación de la prisión preventiva y el derecho al plazo razonable, en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco-2019* [Tesis de maestría, Universidad de Huánuco].

Hernández-Sampieri, R., y Mendoza Torres, C. P. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGraw-Hill Education.

Krippendorff, K. (2019). *Content analysis: An introduction to its methodology* (4.ª ed.). SAGE Publications. https://doi.org/10.4135/9781071878781

Muro-Delgado, A. S. (2025). Vulneración del principio de plazo razonable en la prórroga de investigación preliminar de las Fiscalías de Lima-Perú. *Revista Regunt, 5*(1), 29-42. https://doi.org/10.18050/regunt.v5i1.03

Plasencia Arteaga, J., Valiente Saldaña, Y. M., Méndez Gutiérrez, X. M., y Rodríguez García, A. M. (2025). Diligencias preliminares extraordinarias y el cumplimiento del principio de plazo razonable en la investigación de delitos comunes. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, 8*(6), 10447-10460. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i6.15751

Quenta Paco, J. J. (2025). *Ampliación excepcional de la investigación preliminar y vulneración del derecho al plazo razonable en casos tramitados por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, 2023-2024* [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann]. https://repositorio.unjbg.edu.pe/handle/20.500.12510/5854

Suárez Díaz, W. E. (2025). *La ampliación excepcional de las diligencias preliminares del fiscal superior como afectación al plazo razonable del investigado* [Tesis de licenciatura, Universidad Autónoma de Ica]. https://hdl.handle.net/20.500.14441/2967

Ticona Poma, C. (2023). *El plazo en sede fiscal de las diligencias preliminares en las Fiscalías Provinciales Penales de Chucuito-Juli, 2022* [Tesis de licenciatura, Universidad Privada San Carlos]. http://repositorio.upsc.edu.pe/handle/UPSC/454

Tribunal Constitucional. (2010). *Sentencia recaída en el Expediente N.º 02748-2010-PHC/TC*.

Tribunal Constitucional. (2022). *Sentencia recaída en el Expediente N.º 02132-2022-PA/TC (Sentencia 94/2023)*. https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2023/02132-2022-AA.htm

Tribunal Constitucional. (2024). *Sentencia recaída en el Expediente N.º 04473-2022-PHC/TC (Sentencia 1399/2024)*. https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2024/04473-2022-HC.pdf

van Manen, M. (2016). *Researching lived experience: Human science for an action sensitive pedagogy* (2.ª ed.). Routledge.

Vílchez Díaz de Castañeda, E. I. (2023). *Desnaturalización de las diligencias preliminares en el Código Procesal Penal* [Tesis de licenciatura, Universidad Ricardo Palma]. https://hdl.handle.net/20.500.14138/7462

Yin, R. K. (2018). *Case study research and applications: Design and methods* (6.ª ed.). SAGE Publications.

ESCUELA DE
POSGRADO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD N°0193-2026-UNSCH-EPG/KBA

El que suscribe; responsable verificador de originalidad de trabajo de tesis de Posgrado en segunda instancia para la **Escuela de Posgrado – UNSCH**; en cumplimiento a la Resolución Directoral Nº002-2026-UNSCH-EPG/D, Reglamento de Originalidad de trabajos de Investigación de la UNSCH, otorga lo siguiente:

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

AUTOR	Bach. LUIS FELIPE GALINDO SILVA
DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA DE ESTUDIOS	MAESTRÍA EN DERECHO
GRADO ACADÉMICO QUE OTORGA	MAESTRO
DENOMINACIÓN DEL GRADO ACADÉMICO	MAESTRO(A) EN DERECHO, MENCIÓN CIENCIAS PENALES
TÍTULO DE TESIS	Prórroga excepcional de las diligencias preliminares dispuestas por el fiscal superior y el derecho al plazo razonable, Tercera Fiscalía Superior Penal de Ayacucho 2024
EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD	9% de similitud
N° DE TRABAJO	3087319127
FECHA	11 de noviembre de 2026

Por tanto, según los artículos 12, 13 y 17 del Reglamento de Originalidad de Trabajos de Investigación, es procedente otorgar la constancia de originalidad con depósito.

Se expide la presente constancia a solicitud del interesado para los fines que crea conveniente.

11 de noviembre de 2026.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
ESCUELA DE POSGRADO
Mg. Kelvis BERROCAL ARGUMEDO
Sub Director de Investigación

CC.
Archivo
KBA/

Prórroga excepcional de las diligencias preliminares dispuestas por el fiscal superior y el derecho al plazo razonable, Tercera Fiscalía Superior Penal de Ayacucho 2024

por Luis Felipe GALINDO SILVA

Fecha de entrega: 11-nov-2026 09:14p. m. (UTC-0500)
Identificador de la entrega: 3087319127
Nombre del archivo: Luis_Felipe_GALINDO_SILVA_T.docx (257.3K)
Total de palabras: 28023
Total de caracteres: 163649

Prórroga excepcional de las diligencias preliminares dispuestas por el fiscal superior y el derecho al plazo razonable, Tercera Fiscalía Superior Penal de Ayacucho 2024

INFORME DE ORIGINALIDAD

9%	9%	5%	4%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	2%
2	repositorio.unica.edu.pe Fuente de Internet	1%
3	repositorio.unjbg.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%
5	xdoc.mx Fuente de Internet	1%
6	repositorio.uct.edu.pe Fuente de Internet	<1%
7	Submitted to Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga Trabajo del estudiante	<1%
8	doku.pub Fuente de Internet	<1%
9	www.tc.gob.pe Fuente de Internet	<1%
10	Submitted to Universidad Tecnologica del Peru Trabajo del estudiante	<1%
11	repositorio.continental.edu.pe Fuente de Internet	<1%
12	tesis.usat.edu.pe Fuente de Internet	<1%
13	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	<1%
14	Submitted to unjbg Trabajo del estudiante	<1%

15	Cruz Angel, Darwin Manuel. "Los actos de indagación previa Análisis a partir de la Instrucción General N.° 01-2018-MP-FN, el derecho comparado y de la jurisprudencia, que permitan determinar si su aplicación ¿vulnera el principio de legalidad procesal penal, el plazo razonable y el derecho a la defensa?", Pontificia Universidad Catolica del Peru (Peru) Publicación	<1 %
16	dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
17	Fernández, Ryder Hans Rivera. "La Potestad de Control Jurisdiccional Durante la Investigación Preparatoria en el Código Procesal Penal del 2004: Tiene Legitimidad Constitucional la Potestad de Control Jurisdiccional Sobre los Actos de Investigación del Ministerio Público Durante la Investigación Preparatoria en el Código Procesal Penal del 2004?", Pontificia Universidad Catolica del Peru (Peru), 2022 Publicación	<1 %
18	repositorio.upse.edu.ec Fuente de Internet	<1 %
19	Dominik Hartmann, Miguel R. Guevara, Cristian Jara-Figueroa, Manuel Aristarán, César A. Hidalgo. "Linking Economic Complexity, Institutions, and Income Inequality", World Development, 2017 Publicación	<1 %
20	ciencialatina.org Fuente de Internet	<1 %
21	Mayo, Roberto Edmundo Macedo|Núñez Sarzo, Sergio. "Ineficacia de los actos de investigación preliminar en la escena del crimen de la policía y fiscal y su implicancia en el archivamiento definitivo de la investigación preliminar.", Universidad Continental (Peru) Publicación	<1 %
22	Submitted to Universidad Privada San Juan Bautista Trabajo del estudiante	<1 %
23	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
24	www.derechos.org Fuente de Internet	<1 %
25	repositoriocdim.esap.edu.co Fuente de Internet	<1 %
26	Submitted to consultoriadeserviciosformativos Trabajo del estudiante	<1 %

27	repositorio.uwiener.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
28	www.repositorio.upla.edu.pe Fuente de Internet	<1 %

Excluir citas	Activo	Excluir coincidencias	< 30 words
Excluir bibliografía	Activo		

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OPTAR
EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO(A) EN DERECHO, MENCIÓN CIENCIAS PENALES
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°001116-2026-UNSCH-EPG/D.

Siendo las 04:00 p.m. del 26 de octubre de 2026 se reunieron en el auditórium de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, el Jurado Examinador y Calificador de Tesis, presidido por el **Mg. KELVIS BERROCAL ARGUMEDO** Director (e) de la Escuela de Posgrado, el **Dr. RICHARD ALMONACID ZAMUDIO** Director de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, e integrado por los siguientes miembros: **Mtro. ISAAC RAUL RAMIREZ GUTIERREZ** y el **Mtra. MARLENE LEON PALACIOS**; para la sustentación oral y pública de la tesis titulada: **PRÓRROGA EXCEPCIONAL DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES DISPUESTAS POR EL FISCAL SUPERIOR Y EL DERECHO AL PLAZO RAZONABLE, TERCERA FISCALÍA SUPERIOR PENAL DE AYACUCHO 2024,** presentado por el **Bach. LUIS FELIPE GALINDO SILVA.** Teniendo como asesor al **Mtro. IVAN CHUMBE CARRERA.**

Acto seguido se procedió a la exposición de la tesis, con el fin de optar el Grado Académico de **MAESTRO(A) EN DERECHO, MENCIÓN CIENCIAS PENALES.** Formuladas las preguntas, éstas fueron absueltas por el graduando.

A continuación, el Jurado Examinador y Calificador de Tesis procedió a la votación, la que dio como resultado el siguiente calificativo: DIECISEIS (16).

CALIFICACION (x)	
Aprobado(a) por Unanimidad.	X
Aprobado(a) por Mayoría.	
Desaprobado(a) por Unanimidad.	
Desaprobado(a) por Mayoría.	

Marcar con un aspa (x).

Luego, el presidente del Jurado recomienda que la Escuela de Posgrado proponga que se le otorgue al **Bach. LUIS FELIPE GALINDO SILVA,** el Grado Académico de **MAESTRO(A) EN DERECHO, MENCIÓN CIENCIAS PENALES.** Siendo las.....6:30.....hrs. se levanta la sesión.

Se extiende el acta en la ciudad de Ayacucho, a las.....6:45.....hrs. del 26 de octubre de 2026.

.....
Mg. KELVIS BERROCAL ARGUMEDO
Director (e) de la Escuela de Posgrado.

.....
Dr. RICHARD ALMONACID ZAMUDIO
Director de la UPG-FDCP.

.....
Mtro. ISAAC RAUL RAMIREZ GUTIERREZ
Miembro.

.....
Mtra. MARLENE LEON PALACIOS
Miembro.

.....
Dr. ENRIQUE JAVIER AGUILAR FELICES
Secretario Docente.

Observaciones:

.....

.....